

exigencia de que se sometiera a consulta utilizando la Ley de Participación Ciudadana del estado de Yucatán. Entre los grupos que han expuesto razones técnicas para no proceder con esta obra se encuentra el G T d M U d P E d M y el C Y de A. También se han manifestado vecinos, organizaciones ecologistas como M V, catedráticos de la Universidad Autónoma de Yucatán, estudiantes de diversas disciplinas entre las que se encuentran arquitectura y biología, miembros de organizaciones ciudadanas como P C, A.C. (F C F) entre otras. Para tener mayor información de la opinión de los usuarios de esta vía, P C, A.C. realiza una encuesta del 22 al 24 de junio, con una muestra aleatoria con un nivel de confianza del 95%, que incluyó 326 entrevistas a usuarios en los horarios pico identificados por la propia autoridad que son: 8 a 9 a.m, 13:45 a 14:45 y 16:00 a 17:00 hrs. La metodología para la aplicación de la encuesta fue diseñada por el Dr. Luis Rodríguez Carvajal de la Facultad de Matemáticas, experto en estadística. El resultado arrojó que un 58% se oponen a la construcción del paso deprimido, el 30% está a favor y un 12% no opinó. TERCERO. Los vecinos de la zona sostuvieron dos encuentros con la Autoridad Municipal, pero en ninguno de los casos sus dudas fueron resueltas. No se dio a conocer la manifestación de impacto ambiental, no se dieron detalles del proyecto, no se dictaron medidas de seguridad ante las posibles afectaciones de la obra, entre otras anomalías. Los grupos inconformes, deciden iniciar el proceso de resistencia civil pacífica en pleno goce de sus derechos constitucionales a la libertad de expresión y de asociación. Se celebran varios plantones pacíficos en la fuente, con un número creciente de participantes. CUARTO. La noche del viernes 1º. De julio, un grupo de ciudadanos integrado por estudiantes, vecinos, miembros de organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos en general, montaban guardia y recolectaban firmas en la Glorieta ubicada en la Prolongación Paseo de Montejo donde se pretendía la construcción del Paso Subterráneo (Paso Deprimido). La decisión era no mover la guardia, pues había comenzado la resistencia civil pacífica en contra de la construcción del túnel. El día 1º. La Comuna meridana había anunciado al ganador de la licitación y por ello se esperaba que la obra pudiera empezar en cualquier momento a pesar de que el Constructor informó que no empezarían los trabajos inmediatamente. QUINTO. El día 4 de julio, a las 01:15 horas los responsables de la guardia ciudadana, lanzan las primeras llamadas informando que la maquinaria estaba llegando al lugar, acompañada de guardias de seguridad privada que de inmediato colocan vallas en torno a la glorieta. Los guardias se colocan dentro de la glorieta. Al preguntarles quién era su jefe, no respondieron. El constructor en horas posteriores, negó que los guardias de seguridad privada hubieran sido contratados por él. SEXTO. Desde estos momentos ya se encontraban sujetos vestidos de civil, algunos que después identificamos como líderes de los golpeadores, vestidos de negro. Su actitud desde que realizábamos las preguntas a los guardias de seguridad era amenazante. A partir de estas horas de la madrugada, en que comenzamos a llegar varios de los manifestantes a adherirnos a la guardia nocturna, LA POLICÍA ESTATAL COMENZÓ A CERRAR TODAS LAS CALLES ALEDAÑAS QUE COMUNICABAN A ESTA VÍA. Durante todos los hechos violentos que se suscitaron en las horas posteriores, LA POLICÍA SE MANTUVO EN ESOS SITIOS SIN INTERVENIR EN NINGÚN MOMENTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS MANIFESTANTES. Durante toda la noche, la mañana y el medio día del día 4, se dieron varios ataques a los manifestantes por parte de los

grupos de choque. En distintos momentos los hechos se suscitaron ante la mirada complaciente de funcionarios municipales, entre los que estaban: el Oficial Mayor del Municipio Gaspar Quintal Parra, el Director de Gobernación Antonio Aldana, Regidores del PRI, el Director de Obras Públicas Antonio Duarte Briceño, el Dir. De Finanzas Carlos Ariel Bastarrachea Lara, Director de de Servicios Públicos Municipales Ermilo Barrera Jure. Regidores: Humberto Hevia Jiménez (hermano del Presidente estatal del PRI). De igual manera, durante todos los sucesos, estuvieron presentes elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado, quienes a pesar de la evidencia de las agresiones no intervinieron para detener el Oficial Mayor del Municipio Gaspar Quintal Parra, el Director de Gobernación Antonio Aldana, Regidores del PRI, el Director de Obras Públicas Antonio Duarte Briceño, el Dir. De Finanzas Carlos Ariel Bastarrachea Lara, Director de de Servicios Públicos Municipales Ermilo Barrera Jure. Regidores: Humberto Hevia Jiménez (hermano del Presidente estatal del PRI). De igual manera, durante todos los sucesos, estuvieron presentes elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado, quienes a pesar de la evidencia de las agresiones no intervinieron para detener a los agresores y evitar que persistieran situaciones de violencia que ponían en riesgo la integridad física y psicológica de las y los manifestantes. La Alcaldesa y la Gobernadora han intentado minimizar los hechos ocurridos argumentando que el movimiento de resistencia al paso deprimido es una lucha entre partidos, cuando los dirigentes partidistas que acudieron al lugar de los hechos en la noche y en la mañana, fueron llamados por varios ciudadanos y también fueron agredidos. La lucha comenzó desde que se anunció la obra y siempre ha sido protagonizada por ciudadanos, estudiantes, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil (entre ellas el F C F a la cual pertenezco) e inclusive organismos internacionales. Cabe mencionar que en uno de los ataques, un vehículo con logotipo del Ayuntamiento fue lanzado contra los manifestantes mientras el chofer era azuzado por varios de los porros. Los agresores, como puede verse en varias fotografías y vídeos que se anejan al presente documento, usaron como armas: los puños y los pies (cuántas patadas dieron a los manifestantes indefensos), las vallas, los vehículos oficiales, botellas. Los empleados municipales, contemplaban en todo momento los hechos y nunca fueron agredidos por estos grupos de choque. Es preciso insistir que la Policía Preventiva se encontraba en el lugar de los hechos y EN NINGÚN MOMENTO INTERVINO. OCTAVO. La Gobernadora ha declarado a los medios, y la cito textualmente: "...una de las cosas que han estado preguntando es porqué no entró la policía, AHÍ ASUMO LA RESPONSABILIDAD DE HABER TOMADO LA DECISIÓN DE NO METER A LA POLICÍA POR ESTABAN MUY EXACERBADOS LOS ÁNIMOS Y CUANDO ENTRA LA POLICÍA A VECES ENARDECE MÁS A LOS QUE ESTÁN EN ESTE MOMENTO EN CONFLICTO, ESPERAMOS QUE SE PACIFICARAN, que ellos mismos en su propio conflicto ya se dividieran entonces entró la policía a hacer un cerco nada más en dividir a los manifestantes a favor o en contra, es lamentable a quienes le apuesten a este tipo de situaciones de enfrentamiento esto no le trae bien a nadie, nosotros estaremos pendientes, hay 150 elementos que están salvaguardando la tranquilidad de la zona, los trabajos están transcurriendo en calma, tensos pero en calma y estaremos pendientes". Con esta declaración se comprueba la orden de no intervención de las fuerzas de seguridad. Los elementos de seguridad a los

que hace referencia la gobernadora, entraron a cercar la glorieta cuando ya se había terminado la represión, alrededor de las 4 p.m. del día 4 de julio. La anterior declaración, evidencia que existió una omisión deliberada por parte de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de no intervenir para evitar las agresiones de las cuales fueron objeto las y los manifestantes, a pesar de que estábamos en presencia de eventos que ponían en peligro la vida., la integridad física y psicológica de las y los manifestantes, con independencia de que los agresores y los agredidos no formaran parte, aparentemente de ninguna autoridad. Es decir, la omisión en la actuación de la Policía Preventiva del estado, implicó una grave violación ciudadana, pues no se hizo efectivo el A) EN TORNO A LA OBRA DENOMINADA "PASO DEPRIMIDO", Algunas de las principales violaciones que, a criterio de los suscritos se han suscitado a raíz del inicio de las obras para construir el denominado "paso deprimido" y que trascienden el interés particular para volverse cuestiones de interés público, son las siguientes: 1.- NO SE TRATA DE UNA OBRA PUBLICA NECESARIA O PRIORITARIA. Con esto se violó la Constitución del Estado de Yucatán (Art 77 Base Décima Cuarta) que obliga a realizar obras bajo el principio de máximo beneficio colectivo, además de la indispensable participación ciudadana. Se viola igualmente la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán (art. 203) que establece que toda la actuación de los servidores públicos estará dirigida a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad y orientadas al máximo beneficio colectivo. Al respecto, es preciso enfatizar que de los argumentos y documentos públicos no se desprenden las consideraciones de facto, los estudios o soporte documental que motivaron al Municipio de la ciudad de Mérida a decidir la realización del proyecto de la construcción del denominado paso deprimido, ni se desprenden los motivos por los cuales se dio prioridad al desarrollo de un proyecto de infraestructura vial, sobre uno de modernización de transporte público, desarrollo urbano u otros servicios públicos, aspectos igualmente calificados como prioritarios para la consecución del objeto que supuestamente sustenta dicha obra. 2.- NO SE RESPETA EL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA. Con esto se violó la Recomendación de la UNESCO sobre conservación de bienes culturales, aplicable a construcción de vialidades que afecten patrimonio cultural. Se viola la Ley de Asentamientos Humanos (art. 85 y 77) ya que no emitieron ninguna medida de seguridad para evitar daños al patrimonio cultural y tampoco atendieron las solicitudes de ciudadanos que les solicitaron dichas medidas. Se viola además la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos (art. 11) que obliga a observar las disposiciones en materia de Asentamientos humanos y de Protección del patrimonio. Se viola la declaratoria de zonas de patrimonio cultural del Municipio de Mérida (27 de octubre de 2007) y el Reglamento de Preservación de las zonas de patrimonio cultural del municipio de Mérida (4 de julio de 2008) que dispone (art. 12) que solamente se permite realizar obras en estas zonas en casos de: a) recuperación histórica; b) Protección del patrimonio; y c) apoyo a la libre circulación de peatones. La obra del "paso deprimido" atenta contra estos tres casos. 3. NO SE CONSULTÓ A LA CIUDADANÍA. Con esto se violó la Constitución Política del Estado de Yucatán que obliga a la participación ciudadana en la construcción de obra pública municipal (Art 77 Base Décima Cuarta). Se violó igualmente la Ley de Gobierno de los Municipios (art. 75) que establece la obligación de

los municipios de realizar el ejercicio social de la participación ciudadana (plebiscito) para que los habitantes manifiesten su aprobación o rechazo u opinión sobre los asuntos públicos. También se violó la Ley de Participación Ciudadana (art. II) al no enviar al IPEPACe' irué anterior a su realización, el catálogo de políticas públicas y actos gubernamentales trascendentes, el como lo es el realizar una obra pública en una zona de patrimonio cultural. Existe, en consecuencias, una omisión de las autoridades municipales de no proveer, con antelación, de información detallada sobre la obra proyectada a las personas, a las y los vecinos, así como de no incluir y considerar sus opiniones en la planeación de la misma. Las y los ciudadanos, y particularmente las y los vecinos de la zona afectada por el paso deprimido tuvimos conocimiento de dicho proyecto únicamente a través de los medios masivos de comunicación, de lo cual se desprende que una vez tomada la decisión de ejecutar el proyecto, la autoridad omitió proveer de información sobre las implicaciones de la obra, de forma pronta y directa, a las ciudadanas y ciudadanos y particularmente a las vecinas y vecinos del lugar. Lo anterior violenta uno de los principios básicos de un estado democrático, que es el derecho a la información y consulta, entendido éste no sólo como la obligación que tiene el estado, en este caso las autoridades municipales, de consultar y proveer de información, sino también de cuáles serán las implicaciones de las obras que se desarrollarán. En casos similares, instituciones públicas de Derechos Humanos han señalado la necesidad de realizare consulta con las y los afectados de obras públicas. Efectivamente, en el caso la Recomendación 1/2011 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por la realización de la supervía poniente, a cargo del Gobierno del Distrito Federal, dicha institución pública de derechos humanos señaló que la jaita de información previa y directa sobre la realización del proyecto Supervía Poniente impidió que las opiniones de las y los peticionarios fueran valoradas y consideradas en etapas fundamentales de decisión, tales como la emisión de declaratoria de necesidad y el otorgamiento del título de concesión. En esta tesitura, es importante señalar la violación, también al derecho a la INFORMACIÓN, ENTENDIDA ESTA COMO LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE EXPONER LA INFORMACIÓN QUE POSEEN AL ESCRUTINIO PÚBLICO. ÉSTE DERECHO A LA INFORMACIÓN, MISMO QUE HA SIDO VIOLADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE "ENCUENTRA ESTRECHA RELACIÓN CON OTROS DERECHOS HUMANOS, TALES COMO EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN, ASÍ COMO CON EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO Y EL DERECHO AL AGUA, SEÑALADA POR EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE NACIONES UNIDAS. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN FORMA PARTE DEL DEBER DE GARANTÍA DEL EJERCICIO DE OTROS DERECHOS, YA QUE PROPICIA QUE LAS PERSONAS PUEDAN PARTICIPAR EN LAS DECISIONES O ACTOS QUE PUEDAN LLEGAR A AFECTARLOS Y CON ELLO EJERCER SU DEFENSA¹. La autoridad debió, como garante de los derechos humanos, asumir un papel proactivo para la difusión de la mejor información disponible sobre el proyecto, información clara, precisa y oportuna. Lo anterior con el fin de que las personas estuvieran en posibilidad de ejercer otros derechos como el de participación, el derecho al medio ambiente, a la vivienda y los derechos económicos. En el presente caso, la autoridad no sólo no asumió ese papel; sino que ha obstaculizado la entrega de

la información, violando con ello el derecho a la información de las personas peticionarias. 4.- SE DESOYERON OPINIONES DE LA SOCIEDAD. Se violó la misma Constitución del Estado y la ley del Gobierno de los Municipios pues no solamente no se dio participación a la ciudadanía sino que se desoyó la opinión de expertos como el Colegio Yucateco de Arquitectos AC y a ICOMOS MEXICANO AC, Organismo "A" de la UNESCO, quienes con el sustento técnico y legal dejaron demostrada la ilegalidad de la obra y sobre todo que es un PROYECTO NO VIABLE NI NECESARIO. En consecuencia, y al no establecer medidas para fomentar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones que les afectan, y no tomar en consideración otras opiniones provenientes de ciudadanos e instituciones cualificadas en la materia se violó el derecho a la participación ciudadana consiste en la libertad para intervenir, individual o colectivamente en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno. Este derecho contribuye a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad'. 5.- NO ES UNA OBRA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS. Se violo con esto la Ley de' Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán (art. 48 fracción IX) que prohíbe realizar erogaciones fuera de presupuesto. El "paso deprimido" no esta incluido en el presupuesto de egresos del Municipio de Mérida. 6.- NO CUMPLE CON EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO. Como le hizo ver al Ayuntamiento el Colegio Yucateco de Arquitectos AC, la obra infringe el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida (art. 109) pues las cualidades de las vialidades no tienen las dimensiones mínimas establecidas. 7.- NO CUMPLE CON LAS NORMAS AMBIENTALES. Se violo la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (art. 28 fracción I) pues era requisito previo a la realización del "paso deprimido" contar con la autorización en materia de impacto ambiental que debe otorgar SEMARNAT y nunca se obtuvo esta autorización. En esa tesitura, al violar la autoridad municipal las distintas disposiciones arriba señaladas, se viola el derecho a la seguridad jurídica, que desde un punto de vista legal, IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE AJUSTAR SU CONDUCTA A LA NORMATIVA JURÍDICA VIGENTE EN UN ESTADO; derivado de lo anterior, LA SEGURIDAD JURÍDICA INCIDE EN EL CONTROL DEL ACTUAR PÚBLICO Y TIENE COMO OBJETO IMPEDIR LA ARBITRARIEDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN TODOS SUS ACTOS, AL SUJETARLOS A UNA SERIE DE NORMAS. Como lo señala la recomendación 1/2011 de la CDHDF ya citada: El derecho a la seguridad jurídica en su esfera fáctica, implica que la autoridad no actúe arbitrariamente; es decir, que actúe de forma razonable y justificada conforme a una realidad concreta, lo que se traduce en que sus actos estén debidamente motivados. En concordancia con los artículos invocados, las personas dentro del territorio del Distrito Federal ostentan la certeza de que las autoridades garantizarán y respetarán el ejercicio de sus derechos humanos a través de actuaciones que logren su efectividad y aplicabilidad, las que deberán también estar debidamente motivadas. En este sentido, la seguridad jurídica exige que se pueda garantizar el cumplimiento generalizado de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico a los particulares. En esa tesitura, es conveniente citar los argumentos por los cuales la CDHDF establece que en el caso de la Supervía Poniente existieron violaciones en perjuicio de las vecinas y vecinos de la entidad y de la

ciudadanía en general, pues muchos de sus razonamientos son aplicables" al" presente caso: La violación del derecho a la seguridad jurídica en su dimensión normativa se concreta en tres momentos que han quedado plenamente acreditados por esta Comisión; a saber: 1.- Al generar una situación de ventaja por permitir el conocimiento anticipado del proceso de concesión por adjudicación directa del proyecto, por parte del consorcio constituido por las empresas OHL C M, SA. d C.V., I C SA.P.I de C.V. y C A, SA. de C.V, y tener por presentada su solicitud de adjudicación aun cuando ésta fue recibida antes de que la Declaratoria de Necesidad surtiera sus efectos legales, lo anterior además en conflicto con el principio de racionalidad en el uso de recursos públicos al que debe atenerse la autoridad; 2.- Al otorgar el título de concesión contando únicamente con las opiniones y evaluaciones de las mismas dependencias de gobierno; es decir, sin la evaluación técnicofinanciera de un tercero independiente calificado en la materia, tal como lo dispone el artículo 76 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servido Público del Distrito Federal; y 3.- Al omitir su obligación, conforme al artículo 50 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, de realizar una consulta pública en el proceso de evaluación de la MIAE del proyecto Supervía Poniente, obligación cuyo cumplimiento cobra especial importancia en el presente caso, a la luz del notorio interés y preocupación que genera el desarrollo de la obra en la población de las delegaciones La Magdalena Contreras y Alvaro Obregón, situación de la cual, quedó constatado, el Gobierno del Distrito Federal tenía pleno conocimiento. Asimismo, desde la dimensión fáctica de la seguridad jurídica, esta Comisión llega a la conclusión de que el actuar de la autoridad fue arbitrario, ya que ésta incumplió con su deber de brindar las explicaciones y razones adecuadas para entender la motivación de sus decisiones y actos, en los siguientes términos: 1.- La autoridad omitió motivar debidamente el por qué de su consideración de llevar a cabo el proyecto Supervía Poniente, de manera prioritaria a posibles alternativas de desarrollo urbano, tales como el desarrollo y mejoramiento de los sistemas de transporte público, o la alternativa de frenar el desarrollo urbano de Santa Fe, lo anterior a sabiendas de la preocupación histórica de la población sobre el desarrollo de un proyecto de infraestructura vial en la zona de los bosques del Surponiente de la Ciudad de México; 2.- Se omitió exponer las razones por las cuales se optó por abandonar el proceso de selección de socio para la empresa C e c, y con ello cambiar al régimen jurídico del proyecto al de concesión por adjudicación directa; 3.- Las autoridades omitieron dar la motivación adecuada a sus determinaciones de otorgar el visto bueno al proyecto en cuestión. B) EN TORNO A LA VIOLACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OTORGAR SEGURIDAD PÚBLICA Y GARANTIZAR EL LIBRE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. En torno a los hechos ocurridos el día 4 de julio del presente año, es preciso señalar que la falta de acción de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública para evitar las agresiones de las cuales fueron objeto las personas que se manifestaban de manera pacífica en contra de la obra antes señalada, constituye una omisión grave por parte de las autoridades estatales, quienes dejaron de cumplir una de las funciones básicas que se han conferido al poder público que es la obligación que tienen de garantizar la seguridad pública de las y los ciudadanos, prevenir el delito y evitar la impunidad por que constituyan violaciones a la vida, la integridad física y psicológica de las y los

ciudadanos. Efectivamente, la seguridad ciudadana es una de las dimensiones de la seguridad humana y por lo tanto del desarrollo humano e involucra la interrelación de múltiples actores, condiciones y factores entre los cuales se cuentan la historia y la estructura del Estado y la sociedad; las políticas y programas de los gobiernos; la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales; y el escenario regional e internacional. LA SEGURIDAD CIUDADANA SE VE AMENAZADA CUANDO EL ESTADO NO CUMPLE CON SU FUNCIÓN DE BRINDAR PROTECCIÓN ANTE EL CRIMEN Y LA VIOLENCIA SOCIAL, lo cual interrumpe la relación básica entre gobernantes y gobernados. Como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe "Seguridad ciudadana y Derechos Humanos" del 31 de diciembre de 2009, los Estados se encuentran obligados por un plexo normativo que exige la garantía de derechos particularmente afectados por conductas violentas o delictivas: el derecho a la vida; el derecho a la integridad física; el derecho a la libertad personal; el derecho a las garantías procesales y el derecho al uso pacífico de los bienes. Las obligaciones de los Estados miembros respecto a la seguridad ciudadana también comprometen el derecho a las garantías procesales y a la protección judicial; el derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad; el derecho a la libertad de expresión; el derecho a la libertad de reunión y asociación; y el derecho a la participación en los asuntos de interés público. En un sentido amplio, la seguridad ciudadana también puede incorporar medidas de garantía de los derechos a la educación la salud, la seguridad social y al trabajo, entre otros. Es decir, el derecho a la seguridad ciudadana, implica, entre otras cosas, que el Estado tienen la obligación de evitar conductas violentas que pudieran restringir derechos tan básicos y elementales como el de integridad física, libertad de expresión y asociación, vida, etc. Como esta Comisión puede comprobar, el hecho de que los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado hayan evitado intervenir antes, durante y después de las agresiones que un grupo de manifestantes pacíficos sufrieron a manos de personal presuntamente contratado por el Municipio, a pesar de encontrarse en las inmediaciones de la zona donde se estaba realizando la manifestación pacífica, implica un incumplimiento de una función elemental que se traduce en una clara violación que afectó, además del propio derecho a la seguridad ciudadana, otros derechos básicos como el de libre expresión, asociación e incluso integridad física, psicológica y vida de muchos de las y los manifestantes, tal como se puede apreciar en los distintos videos, notas periodísticas y denuncias penales que se adjuntan al presente escrito, así como en las diversas quejas que ya han sido presentadas ante esta Comisión de Derechos Humanos. Así, el gobierno del Estado y las autoridades municipales, al incumplir con su obligación fundamental de brindar seguridad ciudadana a quienes se encontraban legítimamente haciendo uso de un derecho constitucional, violentaron, en consecuencia el derecho a la libre manifestación de las ideas, a la libertad de asociación y reunión, a la integridad física y psicológica e, incluso a la vida. Dichas violaciones son evidentes sí, además de los estándares internacionales arriba citados, atendemos a la normatividad estatal, que claramente obliga al ejecutivo estatal y municipal a garantizar la seguridad de la población y cuyos principales preceptos violados fueron: -El artículo 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al abstenerse tanto ejecutivo estatal como municipio de hacer uso de la policía preventiva, ante una alteración grave

el orden público. El artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, ya que incumpeñen "en perjuicio de la ciudadanía, su importante función ordenadora de convivencia humana, no ejercieron su función preponderante en materia de seguridad pública para preservar el orden y la seguridad de los habitantes del Estado. El artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, ya que no cumplieron los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Los artículos 2, 3 y 6 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, ya que se abstuvieron de a).- Proteger la integridad, el patrimonio y los derechos de las personas, b).- Proteger la paz y el orden público. c).- Prevenir la comisión de delitos. d).- Auxiliar a la población en caso de emergencias. e).- Establecer y ejecutar las medidas necesarias para mantener el orden público y preservar la paz social en el Estado. Los artículos 1, 2, 4 y 14 de la Ley de la Fiscalía General del Estado, por las razones siguientes: a).- No observaron los mandatos de buena fe, justicia imparcialidad. Independencia, legalidad, objetividad, respeto a los derechos humanos y unidad. b).- No garantizaron que las diversas áreas atiendan con oportunidad los asuntos de su competencia. c).- No velaron por la observancia de la legalidad en la esfera de su competencia para contribuir en la pronta, completa y debida administración de justicia, d).- No velaron por el respeto a los derechos humanos. Diversos funcionarios del Ayuntamiento de Mérida, con una actitud dolosa e irresponsable incurrieron en los delitos de amenazas, asociaciones delictuosas, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos. Al dejar en estado de indefensión a las personas que se encontraban realizando una manifestación pacífica y fueron agredidas por personas ajenas a dicha manifestación, a pesar de la presencia policiaca en la zona se impidió en consecuencia el ejercicio de otros derechos, pues, todos ellos cobijados bajo el derecho básico de seguridad ciudadana, que ha sido definido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: como la situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de Derecho, para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando éstos son vulnerados (...) De este modo, es la ciudadanía el principal objeto de la protección estatal. En suma, la seguridad ciudadana deviene una condición necesaria — aunque no suficiente- de la seguridad humana que, finalmente, es la última garantía del desarrollo humano. Por consiguiente, las intervenciones institucionales destinadas a prevenir y controlar el fenómeno del delito y la violencia (políticas de seguridad ciudadana) pueden considerarse una oportunidad indirecta pero significativa para, por un lado, apuntalar el desarrollo económico sostenible y, por otro, fortalecer la gobernabilidad democrática y la vigencia de los derechos humanos. LA ACTIVIDAD DE LA FUERZA PÚBLICA LEGÍTIMAMENTE ORIENTADA A LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA ES ESENCIAL EN LA CONSECUCCIÓN DEL BIEN COMÚN EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA. Cuando esta función se deja de cumplir con atingencia, se pone en grave riesgo la seguridad y el ejercicio de otros derechos fundamentales. Eso fue lo que sucedió el día 4 de julio del presente año. Situación que se agrava por el hecho de QUE A LO LARGO DEL DÍA SE SUCEDIERON 3 EVENTOS EN DISTINTOS MOMENTOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS Y LOS MANIFESTANTES u opositores a la realización del paso deprimido, SIN QUE EN NINGUNA DE LAS

3 OCASIONES INTERVINIERA LA POLICÍA PREVENTIVA, A PESAR DE QUE SE ENCONTRABA EN LAS INMEDIACIONES DE LA ZONA. **Lo anterior acredita un grave incumplimiento de un servicio público vital, con lo cual se violan derechos humanos básicos en perjuicio de la población, concretamente de los opositores al paso deprimido que se encontraban el día 4 de julio realizando una pacífica manifestación. La abstención de los elementos de seguridad pública para intervenir resulta grave si, como lo señala la CIDH, atendemos a las dos dimensiones fundamentales que debe hacer efectivas el Estado en tratándose de seguridad ciudadana: la invocación efectiva de los derechos involucran obligaciones positivas y negativas en cuatro niveles: obligaciones de respetar, obligaciones de proteger, obligaciones de asegurar y obligaciones de promover el derecho en cuestión. La obligación de respetar se define por el deber del Estado de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho.** Las obligaciones de proteger consisten en impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso a esos bienes. **Las obligaciones de asegurar suponen asegurar que el titular del derecho acceda al bien cuando no puede hacerlo por sí mismo. Las obligaciones de promover se caracterizan por el deber de desarrollar condiciones para que los titulares del derecho accedan al bien. Bajo este parámetro internacional, el gobierno del estado dejó de cumplir con su obligación de proteger, de impedir y prevenir acciones de violencia en contra de la ciudadanía, que tuvo como consecuencia la limitación al acceso a otros derechos, como lo fue en este caso el de libre manifestación, asociación, integridad física y psicológica, entre otros. Así, no estamos sólo en presencia de una agresión de particulares hacia un grupo ciudadano, sino también ante la omisión de una obligación pública fundamental por parte del Estado, como es brindar seguridad ciudadana, omisión que fue manifiesta y que tuvo como consecuencia la repetición de esos hechos, de esas agresiones, en dos ocasiones más, con resultados de graves afectaciones a la integridad física, psicológica e incluso la vida de diversos manifestantes. Este es el caso del C H d H J E G L, quien tuvo que ser internado y permaneció varios días en terapia intensiva por las lesiones recibidas. También fueron hospitalizados por fracturas en la nariz D S S y P R C, entre otros muchos lesionados en estos hechos lamentables. Ya la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que también puede generarse responsabilidad internacional del Estado por atribución a éste de actos violatorios de derechos humanos cometidos por terceros o particulares, en el marco de las obligaciones del Estado de garantizar el respeto de esos derechos entre individuos. Efectivamente, dicho tribunal internacional ha señalado que dicha responsabilidad internacional puede generarse también por actos de particulares en principio no atribuibles al Estado. Las obligaciones erga omnes de respetar y hacer respetar las normas de protección, a cargo de los Estados Partes en la Convención,] proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones interindividuales. La atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede darse en casos en que el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes cuando se encuentren en posición de garantes, esas obligaciones erga omnes contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención'. En esa tesitura, no es atribuible el**

argumento de que las agresiones se trataron de conflictos entre particulares, pues la secretaría de seguridad pública, estando presente en el lugar de los hechos, tenía la obligación inmediata de establecer todas aquellas medidas preventivas necesarias para evitar que estos hechos ocurrieran. Por el contrario, al no haber intervenido, generó que se suscitaran nuevas situaciones de agresión en contra de los opositores al proyecto del paso deprimido que se manifestaban pacíficamente en las inmediaciones de la obra. En consecuencia, el gobierno del estado de Yucatán violó el derecho a la seguridad ciudadana...”.

10. Acta Circunstanciada de fecha dieciséis de agosto del año dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la revisión de la averiguación previa número 961/1ª/2011, de cuyas constancias se desprende lo siguiente: **“...En primer término hago constar tener a la mano la averiguación previa número 961/1ª/2011 misma que dio inicio con la denuncia y/o querrela de fecha cuatro de julio de dos mil once, interpuesta ante la Licenciada Rosa Angélica Arteaga Hernández, por la ciudadana J A E S quien en su parte conducente refiere: “... El día de hoy, alrededor de las 01:00 horas llegué a la glorieta conocida comúnmente como “B K” de la Prolongación de Montejo con el efecto de llevar a cabo una manifestación pacífica para expresar mis ideas y comentarios sobre la construcción de un paso deprimido en dicho lugar, estábamos reunidas de manera pacífica aproximadamente 200 doscientas personas, entre las que se encontraban mujeres, niños y personas de edad avanzada, aclaro que dos calles estaban cercadas de vallas de color verde del Ayuntamiento del Estado; en esos momentos llegaron al lugar alrededor de 30 treinta personas que vestían playera blanca y pantalón de mezclilla, los cuales estaban acompañados de personal del Ayuntamiento de esta ciudad que eran como 50 cincuenta personas, una de esas personas que de estatura alta, de tez blanca que vestía una camisa tipo polo blanco con gris, dio la orden a varias personas a su mando que tanto a mí y un amigo de nombre E G B no nos dejaran cruzar las vallas de contención, en esos momentos varias de las personas que vestían la camisa blanca comenzaron a agredir a los manifestantes pacíficos que se encontraban parados en una de las esquinas de la glorieta y les aventaron las vallas, traté de retirarme del lugar pero varias personas de camiseta blanca se acercaron a mí y en un principio una mujer de estatura mediana, de tez morena, complexión gruesa que tenía un vestido floreado, me sujetó del cabello y comenzó a golpearme con sus puños, se acercaron dos mujeres más, una tenía un vestido de color azul y entre las tres siguen golpeándome y me logran tirar al suelo y comenzaron a patearme, después vi que también hombres de golpeaban, una de las mujeres me arrastró por la calle y dejarme cerca del restaurante b K, cuando me incorporé del suelo vi que varias de los manifestantes estaban lesionados, también pude ver que varios de los agresores llevaban tubos de color rojo; nos gritaban que por qué estábamos ahí, nos insultaron durante que pasaron los hechos, ningún elemento de la policía municipal o estatal estaba presente; las personas que me agredieron gritaron que iban de parte de la Gobernadora, para retirarnos y sacarnos de ahí con el fin de evitar la manifestación y de lesionarnos, pues como procedieron fue de forma muy violenta. No omito manifestar que me sustrajeron un par de lentes, con armazón de pasta de color negro y fushia; un**

llavero con llave de mi auto y de mi predio y un celular de la marca N, modelo N73, tipo Black Berry, con número..., de la compañía T ... Fe de lesiones: La compareciente presenta contusión con leve aumento de volumen de dedo meñique de mano derecha, refiere mucho dolor; presenta escoriaciones en ambos antebrazos a la altura de los codos; presenta escoriaciones rojizas en parte interna de brazo izquierdo; presenta diversas escoriaciones dermabrasivas rojizas en ambos costados y parte media de la espalda; presenta aumento de volumen en dedo pequeño de pie derecho y refiere dolor en todo el cuerpo. Seguidamente obra el examen de integridad física suscrito por los Médicos Forenses Catalina Hernández Martínez e Irving Guadalupe Ciau López, en el que se especifica que la C. J A E S presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar en menos de quince días. Asimismo obra en autos la cédula de notificación con membrete de la Fiscalía General del Estado de fecha diez de julio de dos mil once dirigido al C. E G B quien tiene su domicilio en el predio marcado con el número 55 cincuenta y cinco de la calle , "... toda vez que del estudio de los autos y constancias que la integran, se desprende que en los hechos que se investigan, se encuentran vinculadas diversas personas, una de las cuales ha sido identificada como E G B ..." citándolo para que el día lunes once de julio de dos mil once a las doce horas compareciera ante la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común, recibiendo dicha notificación el C. E G B, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día diez de julio de dos mil once. Obra también la cédula de notificación de fecha once de julio de dos mil diez, firmada por la Licenciada Arely Yazmín Koh Góngora, Secretaria Investigadora del Ministerio Público, a través de la cual se cita nuevamente al C. E G B para comparecer ante la Agencia Primera del Ministerio Público. Dicho documento fue recibido por la señora P G B, madre del requerido, siendo las quince horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil once. Por último obra escrito de fecha trece de julio de dos mil once, suscrito y firmado por el C. E G B por medio del cual hace constar los motivos por los que no compareció en las fechas que fueron señaladas y solicita se fije nueva fecha para comparecer. Siendo todo lo que respecta a la averiguación previa número 961/1ª/2011..."

11. Acta Circunstanciada de fecha dieciséis de agosto del año dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la revisión de la averiguación previa número 1044/2ª/2011, de cuyas constancias se desprende lo siguiente: ***"...denuncia y/o querrela de fecha cuatro de julio de dos mil once ante el Licenciado Fernando Hernández Ocampo, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, presentada por el ciudadano S. A. V. M., manifestando: "... El día de hoy cuatro de julio de dos mil once, alrededor de las 14:00 catorce horas, estando en compañía de aproximadamente quinientas personas, en donde se encuentra el cruce de Circuito Colonias con Avenida Prolongación Montejo, aclarando que esto lo hacía con la intención de acompañarlos a expresar libre y pacíficamente nuestras ideas, esto aclaro también, lo hacía en mi calidad e vecino del lugar, cuando en ese momento vimos que se aproximaban un grupo de ochenta a cien personas, quienes salieron brincando de un costado de la valla y los cuales momentos antes se encontraban platicando con empleados de la constructora, dentro de donde se encuentra la valla metálica que delimita la***

construcción que se pretende hacer en dicho lugar, seguidamente este grupo de personas entre los que se encontraban hombres y mujeres, se aproximan hacia nosotros, llegando a un punto donde se quedan parados de frente y comienzan a provocarnos, insultándonos y diciéndonos entre otras cosas: “vayan a trabajar, qué hacen aquí, venimos a defender el proyecto de la Alcaldesa, estamos con ella, viva Angélica, viva Ivonne, que chinguen a su madre, son unos putos, son unos borregos, son panistas, son panistas, están ardidos porque perdieron ayer las elecciones”, cabe aclarar que los ciudadanos en ningún momento contestamos las agresiones o incitaciones de estas personas, acto seguido estos sujetos enardecidos comenzaron a avanzar hacia nosotros, y a golpearnos, sin importarles que dentro de los presentes habían señoras mayores, mujeres, estudiantes y jóvenes, posteriormente un grupo de aproximadamente diez personas se dirigen hacia mí, golpeándome con los puños, así como dándome de patadas, hasta hacerme perder el equilibrio y una vez que caí al piso, continuaron agredíendome a patadas, buscando golpearme en la cabeza y en la cara especialmente, así como en diversas partes del cuerpo, en algún momento dado, algunos de los ciudadanos que estaban manifestándose al igual que el suscrito, lograron jalarme y ponerme a salvo, aclarando que durante la refriega además de los golpes que recibí, me sustrajeron un reloj de la marca R E II, de acero inoxidable y mi pantalón el cual es de la marca L, de mezclilla de color negro, talla 33 resultó roto a la altura de la rodilla izquierda ... Se da fe que el compareciente presenta equimosis rojizas lineales y leve aumento de volumen en región occipital derecha; equimosis rojizas en región frontoparietal izquierda y en región cigomática derecha, equimosis rojizas lineales en tercio medio cara posterior de antebrazo derecho; leve aumento de volumen en reborde costal izquierdo; escoriación dermoabrasiva lineal en rodilla y tercio medio cara anterior de la pierna izquierda ...” Continúa la averiguación con el examen de integridad física de fecha cuatro de julio de dos mil once, suscrito y firmado por los Médicos Forenses Edgar Ivan García López y Leticia del Socorro Sáenz quienes concluyeron: el C. S V M presenta lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar en menos de quince días...”

12. Acta Circunstanciada de fecha dieciséis de agosto del año dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la revisión de la averiguación previa número 1047/2ª/2011, de cuyas constancias se desprende lo siguiente: “...**denuncia y/o querrela de fecha cuatro de julio de dos mil once ante el Licenciado Fernando Hernández Ocampo, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común y presentada por el C. E A G B, quien manifestó: “... El día de hoy cuatro de julio del año dos mil once, alrededor de las 16:00 dieciséis horas, me encontraba en una manifestación pacífica contra el paso deprimido, exactamente dentro del área cercada con vallas que delimita el área de construcción, sobre Prolongación Montejo, en compañía de cuatro personas entre las que se encontraban dos del sexo femenino, de las cuales sólo sé que una de ellas responde al nombre de J y dos del sexo masculino cuyos nombres ignoro y con quienes coincidí casualmente en dicho lugar, es el caso que en ese momento una persona del Ayuntamiento, estaba incitando a un grupo de ocho personas, para que nos golpearan en cualquier momento, si tratábamos de pasar esa zona, esto se repitió**

durante cinco ocasiones, hasta que en un momento se nos acercó y trató de quitarnos las botellas de agua que teníamos por lo que le dijimos que no lo íbamos a invitar ya que nos estaban agrediendo, diciéndonos inmediatamente que nos estábamos buscando una golpiza, así estuvimos durante aproximadamente treinta minutos, hasta que unas personas nos dijeron que mejor nos retiráramos, ya que en caso contrario nos iban a agredir, por lo que junto con J me quité de la zona y como no encontrábamos la forma de salir de ahí, llegamos hasta donde se encontraba un grupo de alrededor de las cincuenta personas muy violentas, siendo que al tratar de pasar, comenzaron a agredir a J tirándole de manotazos y comencé a gritar que respetaran a la señora, acto seguido, uno de ellos gritó que nos dejaran salir de la zona y otro sujeto gritó: “si que respeten a la señora”, y en ese momento me separaron de ella al tiempo que comenzaron a golpearme con los puños en el rostro y en la cabeza, mientras que a J un grupo de mujeres la empezaron a golpear, la tiraron al suelo y no paraban de patearla, después de esto me siguieron golpeando al igual que a J y luego me sacaron a golpes de la zona, pudiendo ver que a J la seguían golpeando sin que pudiera hacer nada para ayudarla, por lo que para evitar más agresiones y por el temor que tenía en ese momento, me retiré del lugar. No omito manifestar que durante la agresión de que fui objeto, estos sujetos me despojaron de un reloj cuya marca no recuerdo, tipo deportivo, con correa de plástico de color negra, así como de un celular de la marca S E, cuyo modelo no recuerdo en este momento, de color azul, con cámara integrada. Seguidamente se da fe que el compareciente presenta equimosis de color rojizo con aumento de volumen en región frontal; equimosis violácea en párpado inferior izquierdo; contusión y aumento de volumen en región occipital; equimosis y escoriación en cara interna del brazo izquierdo; aumento de volumen en antebrazo izquierdo; equimosis en tórax lateral izquierdo; equimosis en cara anterior pierna derecha en su tercio proximal; medio y distal. No omito manifestar que estas personas todo el tiempo se identificaron como gente de la Gobernadora Ivonne Ortega, diciéndonos que no interviniéramos en su trabajo, es decir, que no intentáramos hacer nada, burlándose de que decíamos. ...”. En la indagatoria también obra el examen de integridad física practicada al C. E A G B en fecha cuatro de julio de dos mil once por los Médicos Forenses Jorge Alfredo Ruiz Ávila y Francisco Javier Pasos Ruiz, resultando que presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar. Esas son todas las constancias que obran en autos de la averiguación...”.

13. Acta Circunstanciada de fecha dieciséis de agosto del año dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la revisión de la averiguación previa número 1047/2ª/2011, de cuyas constancias se desprende lo siguiente: “...**denuncia y/o querrela de fecha cinco de julio de dos mil once ante el Licenciado Carlos Couoh Salazar, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, presentada por el ciudadano R A B C, y en su parte conducente refiere: “... El día de ayer cuatro de julio de dos mil once, siendo alrededor de las 4:00 cuatro horas, recibí una llamada telefónica proveniente de vecinos del rumbo de la colonia México de esta ciudad, por medio de la cual hacían de mi conocimiento que al encontrarse en una de las esquinas de la conocida “Glorieta de la Paz” ubicada en dicha colonia, realizando una especie de manifestación pacífica en la**

misma en contra de los trabajos de obra pública que se están llevando a cabo en dicho lugar, de repente llegaron varios grupos de personas que los habían agredido física y verbalmente, debido a lo anterior los vecinos del rumbo de la colonia México solicitaban mi apoyo y me pidieron que acudiera hasta dicho lugar para corroborar su dicho, debido a lo anterior de inmediato me trasladé hasta la mencionada Glorieta de la Paz, en donde al llegar me pude percatar que efectivamente en una de las esquinas se encontraba un grupo de personas los cuales se encontraban de manera pacífica realizando un campamento en dicho lugar, mismas personas que pude corroborar estaban siendo agredidas física y verbalmente por otro grupo de personas que llegó al lugar de los hechos a bordo de vehículos oficiales con logotipos de Ayuntamiento de Mérida, así como también me pude percatar de la presencia de varios funcionarios públicos entre los que se encontraba el señor Gaspar Quintal Parra, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Mérida; Carlos Antonio Duarte Briseño, Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mérida, Jorge Barrera Jure, Director de Servicios Públicos Municipales; Antonio Aldana Castro, Director de Gobernación; Julián Colonia Vázquez, Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Mérida; los regidores Humberto Evia Jiménez y Jorge Sobrino Argáez; así como el ciudadano Mariel Flota Alcocer; mismos que se encontraban protegidos por las vallas instaladas en el lugar de referencia para la protección de estos y de los trabajos de obra pública que se estaban realizando, siendo que al darme cuenta de la presencia de dichos funcionarios, intenté acercarme hasta donde se encontraban para tratar de dialogar o solucionar los problemas que se estaban suscitando, el caso que al tratar de aproximarme hacia donde se encontraban los ciudadanos Carlos Antonio Duarte Briceño y Jorge Barrera Jure quienes se encontraban dirigiendo las obras de perforación de los camellones que se encuentran sobre Prolongación Paseo de Montejo, lo anterior con el fin de dialogar con los mismos en su carácter de funcionarios públicos y con el fin de que pudieran explicarme qué era lo que estaba ocurriendo y cuál era el motivo por el cual los habitantes de esta ciudad estuvieran siendo agredidos por empleados del Ayuntamiento de Mérida y antes de poder llegar hasta dichas personas fui interceptado por un grupo de doce personas del sexo masculino de aspecto vandálico quienes sin motivo alguno comenzaron a propinarme golpes y a empujarme con el fin de alejarme de las obras que estaban llevando a cabo en dicho lugar, aclarando que por más que les trataba de explicar que mi única intención era entablar un diálogo con los funcionarios públicos antes mencionados, dicho grupo de sujetos continuó agrediéndome hasta lograr sacarme de la zona en cuestión, lo anterior bajo las ordenes de los ciudadanos Gaspar Quintal Parra y Julián Colonia Vázquez. Cabe mencionar que los referidos ciudadanos Gaspar Quintal Parra y Julián Colonia Varguez eran quienes estaban coordinando las obras de dicho lugar, así como también eran quienes coordinaban las agresiones hacia los ciudadanos que de manera pacífica nos encontrábamos en dicho lugar, incluso al estar parado junto a una de las vallas que se encontraban instaladas para su protección, de repente se me aproximaron los citados sujetos de aspecto vandálico quienes de manera violenta me dijeron: “tenemos ordenes directas de la Alcaldesa de Mérida para romperte la madre”, lo anterior a pesar de haberles manifestado tener el cargo de legislador. Asimismo me es conveniente agregar que las agresiones por parte

de los empleados del Ayuntamiento de Mérida y de los Servidores Públicos antes mencionados se continuaron suscitando en repetidas ocasiones, cada vez que las obras de perforación avanzaban y que en consecuencia las vallas tenían que ser cambiadas de sitio, mismas vallas que eran cambiadas de manera agresiva sin importarle a los empleados del Ayuntamiento de la presencia de los ciudadanos que nos encontrábamos en dicho lugar, ya que nos pretendían quitar del lugar de manera agresiva y con mucha violencia de por medio. No omito manifestar que el día de ayer cuatro de julio de dos mil once, siendo alrededor de las 15:00 quince horas, de nueva cuenta fui agredido por un grupo de sujetos los cuales eran coordinados por los funcionarios del Ayuntamiento de Mérida, mismos sujetos quienes con palos y tubos me golpearon en varias partes del cuerpo ocasionándome severas lesiones en el cuerpo, mismas agresiones y lesiones que sufrí mientras me encontraba auxiliando al señor J E G L, C d H en esta ciudad, quien en ese momento estaba sufriendo un infarto y a pesar de que mis agresores se dieron cuenta de dicha situación, no dudaron en agredir a las personas que nos encontrábamos auxiliando a dicha persona, así como al señor J E G L quien de igual manera fue golpeado. Seguidamente esta Autoridad procede a dar fe de lesiones que presenta el compareciente: equimosis y aumento de volumen en fosa iléaca derecha, equimosis circular en región infraescapular derecha, equimosis violácea en región dorso lumbar izquierda, dos escoriaciones puntiformes en región dorso lumbar izquierda, equimosis roja y aumento de volumen en cara anterior de rodilla derecha. ...” Examen de integridad física practicado al ciudadano R A B C en fecha cinco de julio de dos mil once, por los Médicos Forenses Irving Guadalupe Ciau López y Catalina Hernández Martínez resultando que presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar. Comparecencia de fecha dieciocho de julio de dos mil once ante el Licenciado Carlos Couoh Salazar, Titular de la Agencia Tercera del Ministerio Público del Fuero Común manifestando que comparece a fin de manifestar que a través de los medios de comunicación me he enterado del nombre de tres de las personas que me agredieron física y verbalmente el día cuatro de julio de dos mil once por la tarde, mismos que responden a los nombres de Jesús Espadas López, Carlos Herrera Chalé y René Javier Barrera Almeida y a los cuales pude identificar como las personas que me golpearon con tubos y objetos punzocortantes en varias partes del cuerpo ocasionándome serias lesiones, manifestando que posteriormente proporcionaré a esta Autoridad Ministerial en la medida de lo posible los nombres de mis demás agresores...”

14. Acta Circunstanciada de fecha dieciséis de agosto del año dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la revisión de la averiguación previa número 963/1ª./2011, de cuyas constancias se desprende lo siguiente: “...**compareció el ciudadano J. M. V. B. ... quien con protesta de decir verdad manifestó: “El día de hoy 4 cuatro de julio del año en curso, alrededor de las doce horas me presente a una manifestación pacífica que se llevaba a cabo sobre la Avenida Prolongación Paseo de Montejo por Circuito Colonias cerca del restaurante B K, por la construcción de un paso deprimido en dicho lugar, al llegar vi a varios manifestantes, que se encontraban de forma pacífica, vi también como alrededor de treinta personas ajenas a éstos quienes en su**

mayoría vestían camisas blancas, después de transcurrir aproximadamente 10 minutos, los de camisas blancas comenzaron a golpear a los manifestantes, , al ver esa acción, les pedí a mis compañeros manifestantes que se retiraran pero los agresores comenzaron a seguirnos y a golpearnos, en particular me agredieron entre 4 cuatro a 5 cinco personas todos hombres, me sujetaron y golpearon me aventaron al piso; me arrebataron una soguilla de plata, de eslabones, de 50 cincuenta gramos de peso, uno de ellos de complexión delgada, tez moreno claro, estatura mediana, vestía una camisa de color rosado, pantalón de mezclilla con una hebilla de metal, tenía una gorra blanca y al parecer menor de edad, me despojo de mi teléfono celular de la marca B B, modelo 8520 de color blanco, de la compañía T, con el número , uno de mis compañeros manifestantes, se acerco para ayudarme ignoro quién, esto distrajo a mis agresores y aproveche a incorporarme, pero uno de mis agresores, me golpeo la cabeza con una piedra, como pude me aparte del lugar, pude ver que varios manifestantes estaban siendo golpeados por las personas de camisas blancas”. FE DE LESIONES, presenta contusión con aumento de volumen en parte derecha de frente, presenta escoriación rojiza en cuello y pecho, presenta escoriación rojiza en ambas muñecas; presenta varias escoriaciones en ambos costados y ambas piernas y refiere dolor en todo el cuerpo. Por todo lo declarado es que el compareciente interpone denuncia y/o querrela en contra de quien o quienes resulten responsables por lo hechos delictuosos. 2.- ACUERDO DE INICIO PARA AVERIGUACION PREVIA, DIRECCION DE INVESTIGACION Y ATENCION TEMPRANA, AGENCIA DL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN, de fecha cuatro de julio, que firma la C. Licenciada en Derecho ROSA ANGELICA ARTEAGA HERNANDEZ, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, asistida del Secretario con quien actúa y da fe; 3.- EXAMEN DE INTEGRIDAD FISICA, suscrito por los médicos Catalina Hernández Martínez y Irving Guadalupe Ciau López, adscrito al Servicio Médico Forense, en la que certifican que el 4 cuatro de julio de dos mil once, a las diecinueve horas examinaron al C. J. M. V. B., de ocupación Estudiante. En la que concluyen que presenta lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 quince días; 4- Obra escrito suscrito por el C. J. M. V. B., de fecha ocho de julio de este año, en la que solicita copias certificadas de todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran la averiguación previa para el uso de sus derechos, presentado en Oficial de Partes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora, Fiscalía General del Estado, el día ocho del mes de julio de este año a las doce horas con treinta minutos por el C. Dafne López; 5.- Obra RATIFICACION DE MEMORIAL, de fecha doce de julio del año dos mil once, en la que, ante la C. Licenciada en Derecho ROSA ANGELICA ARTEAGA HERNANDEZ, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, asistida del Secretario con quien actúa y da fe, el C. J. M V. B., comparece a fin de afirmarse y ratificarse de su escrito de fecha ocho de julio de este año...”.

15. Acta Circunstanciada de fecha dieciséis de agosto del año dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la revisión de la averiguación previa número 960/1^a./ 2011, de cuyas constancias se desprende lo siguiente: “...denuncia y/o querrela, de fecha cuatro de julio del año dos mil once, en la que, consta que a las dieciséis horas

con treinta minutos, ante la C. Licenciada en Derecho ROSA ANGELICA ARTEAGA HERNANDEZ, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, asistida del Secretario con quien actúa y da fe, compareció el ciudadano D. S. S., quien manifestó llamarse como ha quedado, ser natural y vecino de esta ciudad, quién con protesta de decir verdad manifestó: “El día cuatro de julio del año en curso, siendo alrededor de las catorce horas con treinta minutos me encontraba en una manifestación que se llevaba a cabo en una glorieta que se encuentra en la intersección de Prolongación Paseo de Montejo con circuito colonias de esta ciudad y dicha manifestación era en oposición a un proyecto promovido por el ayuntamiento de Mérida para realizar un paso vehicular deprimido, siendo que los manifestantes era alrededor de 200 doscientas personas y llevábamos a cabo una manifestación de manera pacífica, cuando en ese momento llega un grupo de aproximadamente 40 cuarenta personas del sexo masculino entre 25 veinticinco y 30 treinta años de edad, algunos tenían entres su manos macanas y éstos eran claramente dirigidos por una sola persona quien que no conozco de aproximadamente 30 treinta años de edad, algunos de 1.80 uno punto ochenta centímetros, complexión robusta, tez morena, sin bigotes, sin barba, y llego diciendo: “ahora sí”, “ahora van a ver”, “vamos a romperles la madre” como alentando a su grupo, siendo que él y su grupo de hombres se dispersaron entre nosotros y después ellos se volvieron a reunir y gritaban mentadas de madre, insultos como “hijos de puta”, “maricones les vamos a romper su madre”, “vieja loca”, vayan a chingar a su madre y en forma de coro gritaban “IVONNE”, yo y el grupo de manifestantes al notar esas agresiones les gritábamos “paz” “paz”, pero este grupo no hizo caso a las peticiones y comenzaban a caminar hacia y en contra de nosotros y no empujaban sin respetar, niños, mujeres, y personas de tercera edad, que eran parte de los manifestantes pacíficos, mucha gente caían al piso y estos sujetos lo pateaban y golpeaban en diversas partes del cuerpo yo me mantenía al margen, hasta que vi que cuatro de estos sujetos golpeaban salvajemente a uno de los manifestantes al temer por su integridad intervine tratando de separarlo de sus agresores y fue a partir de ese momento que los sujetos que golpeaban al hombre que entre a defender me comenzaron a golpear a mi con patadas, golpes con las manos y al parecer con la macana ya que sentía golpes en mi cara y diversas partes del cuerpo con un objeto duro, así que trate de escapar corriendo y con la ayuda de una persona que allí estaba logre escapar de mis agresores. A pesar de que los manifestantes solicitaban el auxilio de la policía estatal que presenciaba la manifestación ellos se negaron a prestarnos auxilio. FE DE LESIONES. Herida con sangrado activo en puente nasal, sangrado activo en ambas fosas nasales múltiples y pequeñas equimosis lineales en área de abdomen, dolor en el rostro. Por todo lo declarado es que el compareciente interpone denuncia y/o querrela en contra de quien o quienes resulten responsables por los hechos delictuosos; 2.- ACUERDO DE INICIO PARA AVERIGUACION PREVIA, DIRECCION DE INVESTIGACION Y ATENCION TEMPRANA, AGENCIA DL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN, de fecha cuatro de julio, que se firma por la C. Licenciada en Derecho ROSA ANGELICA ARTEAGA HERNANDEZ, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, asistida del Secretario con quien actúa y da fe; 3.- ACUERDO DE INVESTIGACIÓN, de fecha cuatro de julio del año dos mil once, en la que se solicita el auxilio de la Policía

Ministerial del Estado, a fin de que elementos de su corporación se avoque a la investigación de los hechos que originaron la presente averiguación legal, que se firma por la C. Licenciada en Derecho ROSA ANGELICA ARTEAGA HERNANDEZ, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, asistida del Secretario con quien actúa y da fe 4-. Obra CONSTANCIA, de fecha 4 de julio del año dos mil once, en la que se solicita al Director del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General se practique un examen médico de integridad física y psicológica en la persona del C. D. S. S., así como, obra anexo constancia de haberse recibido de citado Servicio Médico Forense los resultados de los exámenes solicitados del citado S. S., y que se firma por la Licenciada en Derecho ROSA ANGELICA ARTEAGA HERNANDEZ, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, asistida del Secretario con quien actúa y da fe; 5.- Obra oficio dirigido al encargado del Servicio Médico Forense de fecha 4 de julio del año dos mil once, firmado por la Licenciada en Derecho ROSA ANGELICA ARTEAGA HERNANDEZ, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común; 6.- Obra EXAMEN DE INTEGRIDAD FISICA, suscrito por los médicos Catalina Hernández Martínez y Irving Guadalupe Ciau López, adscrito al Servicio Médico Forense, en la que certifican que el 4 de julio de 2011 a las 14:30 catorce horas con treinta minutos examinaron al C. D. S. S. En la que concluyen que presenta lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días. Siendo todo lo que obra en constancias de este expediente ministerial.

16. Acta Circunstanciada de fecha dieciséis de agosto del año dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la revisión de la averiguación previa número 962 /1ª./ 2011, de cuyas constancias se desprende lo siguiente: “...1.- **Obra denuncia y/o querrela, de fecha cuatro de julio del año dos mil once, en la que, consta que a las dieciséis horas con treinta minutos, ante la C. Licenciada en Derecho ROSA ANGELICA ARTEAGA HERNANDEZ, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, asistida del Secretario con quien actúa y da fe, compareció el ciudadano R C R, quien manifestó llamarse como ha quedado, ser natural del Distrito Federal y vecino de esta ciudad, quién con protesta de decir verdad manifestó: “El día de hoy, alrededor de las doce horas me encontraba en compañía de mi esposa de nombre M B A G, participando en una manifestación civil ubicada en un glorieta ubicada en prolongación Paseo de Montejo, a la altura de donde se encuentra B K, junto con un grupo de aproximado de 500 personas, toda vez que protestábamos por que el ayuntamiento de Mérida, quiere realizar un túnel sobre dicha glorieta, lo cual nos causa inconformidad, cabe aclarar que los alrededores estaba cerrados al acceso de los transeúntes y vehículos, ya que habían patrullas vigilando el lugar, siendo que todo el alrededor de la glorieta estaba cerrada mediante vallas metálicas, así como cien metros aproximadamente del lado derecho e izquierdo, por lo que los manifestantes, es decir entre los cuales me encontraba, estábamos afuera de dichas vallas, siendo el caso que alrededor de las trece horas se presentaron al lugar un grupo aproximado de 30 a 40 personas del sexo masculino y entre ellas 3 mujeres, los cuales estaban dentro las vallas y al vernos, comenzaron a gritar que nos retiráramos, pero como no les hacíamos caso, empezaron a empujarnos junto con las referidas vallas, por lo que en un momento dado, tiraron al**

suelo las citadas vallas y dichas personas se fueron encima de nosotros, es decir, con la intención de agredirnos físicamente, por lo que como pude intente defenderme, pero luego aproximadamente 30 treinta minutos después de que empezaron las agresiones, es que como pude la verdad, no recuerdo como logre safarme, solo se que alguna persona me ayudo a salir de dicha agresión y lo siguiente que recuerdo, es que estaba como a cien metros de dicha trifulca y algo aturdido, me senté y pude ver que mi esposa venia caminando a lo lejos con dirección hacia mí, cabe mencionar que entre los agresores pude reconocer a algunas personas, ya que por algún tiempo trabaje en el ayuntamiento de Mérida, no recuerdo los nombre pero si recuerdo sus caras o apodos.

FE DE LESIONES. Refiere dolor en la cabeza, ambos brazos, la espalda, el ojo, derecho, ambos hombros. Por todo lo declarado es que el compareciente interpone denuncia y/o querrela en contra de quien o quienes resulten responsables por lo hechos delictuosos.

2.- ACUERDO DE INICIO PARA AVERIGUACION PREVIA, DIRECCION DE INVESTIGACION Y ATENCION TEMPRANA, AGENCIA DL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN, de fecha cuatro de julio, quien firma la C. Licenciada en Derecho ROSA ANGELICA ARTEAGA HERNANDEZ, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, asistida del Secretario con quien actúa y da fe; **3.- Obra CONSTANCIA,** de fecha 4 de julio del año dos mil once, en la que se solicita al Director del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General se practique un examen médico de integridad física y psicológico en la persona del C. R C R, así como, obra anexo constancia de haberse recibido de citado Servicio Médico Forense los resultado de los exámenes solicitados del citado C R, y que se firma por la Licenciada en Derecho ROSA ANGELICA ARTEAGA HERNANDEZ, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, asistida del Secretario con quien actúa y da fe; **4.- Obra EXAMEN DE INTEGRIDAD FISICA,** suscrito por los médicos Catalina Hernández Martínez y Irving Guadalupe Ciau López, adscrito al Servicio Médico Forense, en la que certifican que el 4 de julio de 2011 a las diecisiete con quince minutos examinaron al C. R C R, de ocupación Construcción. En la que concluyen que presenta lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 quince días; **5.- ACUERDO DE INVESTIGACIÓN,** de fecha cuatro de julio del año dos mil once, en la que se solicita el auxilio de la Policía Ministerial del Estado, a fin de que elementos de su corporación se avoque a la investigación de los hechos que originaron la presente averiguación legal, que se firma por la C. Licenciada en Derecho ROSA ANGELICA ARTEAGA HERNANDEZ, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, asistida del Secretario con quien actúa y da fe; **6.- Obra oficio dirigido al encargado del Servicio Médico Forense de fecha 4 de julio del año dos mil once, suscrito por la Licenciada en Derecho ROSA ANGELICA ARTEAGA HERNANDEZ, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común...”.**

17. Acta Circunstanciada de fecha dieciséis de agosto del año dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la revisión de la averiguación previa número 1041/2ª./2011, de cuyas constancias se desprende lo siguiente: “...1.- **Obra denuncia y/o querrela, de fecha cuatro de julio del año dos mil once, en la que, consta que a las dieciocho horas con cuarenta minutos, ante la C. Licenciada en Derecho ROSA**

ANGELICA ARTEAGA HERNANDEZ, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, asistida del Secretario con quien actúa y da fe, compareció la ciudadana M B A G, quien manifestó llamarse como ha quedado, ser natural del Distrito Federal y vecino de esta ciudad, quién con protesta de decir verdad manifestó: “El día de hoy, cuatro de julio del año dos mil once, alrededor de las catorce estando reunidos con un grupo de personas de aproximadamente 500 quinientos personas encontrándonos en la glorieta que se encuentra en el cruce de circuito colonias con avenida prolongación Paseo de Montejo a un costado de donde se encuentra “B K” realizando una manifestación pacífica de nuestras ideas, cuando en ese momento me percate de un grupo de treinta a cuarenta personas del sexo masculino, los cuales en ese momento salieron brincando de un costado de la valla, se aproximaron hacia el grupo de personas que estábamos en ese costado y comienzan a bajar a golpes a unas personas que se encontraban sentadas en un maquinaria al parecer retroexcavadora, acto seguido comienza a agredirnos en ese momento comenzamos a protestar porque estaban golpeado a las personas que estaban sobre dicha maquinaria, acto seguido se fueron sobre nosotros, echándonos encima las valla de metal siendo que a varias personas las patearon, las golpearon, las tiraron al suelo, las arrastraron, por lo que al ver que en ese momento estaban golpeado a mi esposo de nombre R C R, me metí para ayudarlo, por lo que estos sujetos comienzan a golpearme en el estomago y en otras partes del cuerpo , me jalan el pelo y tratan de arrebatar me mi bolso de mano, seguidamente y del pelo me sacaron de la glorieta y se regresaron para luego seguir golpeando a los que todavía se encontraban dentro de la glorieta, ya cuando estábamos fuera de la glorieta nos percatamos que habían varias personas heridas e incluso a una persona la estaban cargando ya que estaba muy lesionado y al parecer con un infarto. No omito manifestar que desde que comenzó la agresión tratamos de comunicarnos con la policía , pero hicieron caso omiso a nuestro llamado y en el lugar no había un solo policía, los cuales se fueron apareciendo una hora después, no omito manifestar que por los golpes que me propiciaron los sujetos no me ocasionaron huellas de lesión externa, por lo que esta autoridad procede a dar fe de que la compareciente no presente huellas de lesión externa visible, pero refiere dolor a la altura del hígado y riñón del lado derecho, así como en la boca del estomago. Por todo lo declarado es que el compareciente interpone denuncia y/o querrela en contra de quien o quienes resulten responsables por los hechos delictuosos. 2.- Obra acta COMPARECE DENUNCIANTE Y APORTA DATOS, de fecha veinte de julio de este año, en la que, ante el Licenciado en Derecho CARLOS COHUO SALAZAR, Agente Investigador del Ministerio Público, asistido del secretario con quien actúa y da fe, el C. R C R, a manifestar que ahora sé que mis agresores responde a los nombre de CARLOS HERRERA CHALE, JESUS ESPADAS LOPEZ Y MARCO ANTONIO FLOTA ALCOCER, así como exhibe el original de la pagina seis de la sección local del d d Y, de fecha siete de julio del año dos mil once, en la cuales aparece encerradas en su círculo color negro las fotografías y los nombres de mis agresores, misma página del diario que exhibo para que obre en autos; 3.- Obra acta COMPARECE DENUNCIANTE Y APORTA DATOS, de fecha veinte de julio de este año, en la que, ante el Licenciado en Derecho CARLOS COHUO SALAZAR, Agente Investigador del Ministerio Público, asistido del secretario con quien actúa y da fe, el C.

M B A G, a manifestar que ahora se algunos de mis agresores responde a los nombre de MARCO ANTONIO FLOTA ALCOCER, MARIEL FLOTA ALCOCER, mismas personas cuyas fotografías y nombres aparecen en la pagina seis de la sección local del D d Y, de fecha siete de julio del año dos mil once, que exhibiera mi esposo. Seguidamente, exhibo el original para que obre en autos, de la página uno del D d Y, sección local, en la cual, aparece la fotografía de una de las mujeres que me agredió, la cual, vestía una blusa de varios colores y misma fotografía que fue tomada al momento en que me agredía, jalándome del cabello, pero ignoro el nombre de dicha persona.; Obra anexo como prueba las paginas número uno y seis del D d Y de fecha siete de julio de este año que exhibieran los denunciantes, siendo todo lo que obra en las constancias de este expediente ministerial... ”.

- 18.** Acta Circunstanciada de fecha dieciséis de agosto del año dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la revisión de la averiguación previa número **1054 /4ª./ 2011**, de cuyas constancias se desprende lo siguiente: **“...1.- denuncia y/o querrela, de fecha cuatro de julio del año dos mil once, en la que, consta que a las trece horas, ante la C. Licenciada en Derecho GONZALO ALBERTO GONZALEZ TZEK, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien actúa y da fe, compareció el ciudadano A. R. A., quien manifestó llamarse como ha quedado, ser natural y vecino de esta ciudad, quién con protesta de decir verdad manifestó: “Desde aproximadamente cuatro semana a la presente fecha formo parte de una protesta pacífica en la glorieta ubicada en el cruce de prolongación de Paseo de Montejo con circuito colonias de esta ciudad de Mérida, Yucatán, en contra de la construcción del paso a desnivel denominado “DEPRIMIDO”, el cual pretende construir el ayuntamiento de Mérida encabezado por la ciudadana Arquitecta Angélica Araujo Lara, ya que soy vecino del lugar y estudiante de arquitectura y ciudadano y como tal, dicha obra afecta a la colonia donde vivo, y en diversas ocasiones a mí y al grupo de persona que conformamos ésta protesta no intentaron desalojar a golpes, por unas personas no identificadas, que a veces fueron vestidos con vestimentas color negro o con uniformes de seguridad privadas. El día de ayer tres de julio del año en curso, me tocó hacer guardia nuevamente en dicha protesta pacífica y estuve desde las diez horas a quince horas, salí a descansar tres horas y regrese a las dieciocho horas para continuar la guardia de la referida protesta. Es el caso que aproximadamente a la una hora del día de hoy cuatro de julio del año en curso, (madrugada) me encontraba haciendo la guardia en compañía de varias personas cuyos nombres posteriormente proporcionare y llegaron hasta el lugar varias personas vestidos de civiles de los cuales un eran del sexo femenino. El caso es que dichas personas empezaron a golpear a mis compañeros de protesta sin motivo y yo al intervenir para que los sigan agrediendo a mí me golpearon en diversas partes de mi cuerpo, a patadas y con puño cerrado, lesionándome en diversas partes del cuerpo y al mismo tiempo nos proferían insultos como PUTOS, PENDEJOS, MARICONES! Como pudimos algunos compañeros comenzamos a llamar a nuestros conocidos para que nos auxilien y al ver esto nuestro agresores dejaron de golpearnos y huyeron corriendo, sin que los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que están presente las 24 veinticuatro**

horas del día en la zona intervengan para impedir dichas agresiones y mucho menos los detuvieron. No omito manifestar que de todo lo anteriormente narrado tengo fotografías y videos que posteriormente presentare ante esta autoridad ministerial y que demuestran mi dicho. FE DE LESIONES: Hiperemia en región interparietal, hiperemia y leve aumento de volumen en dorso nasal, leve aumento de volumen en región cigomática derecha, excoriaciones en región clavicular izquierda tercio inferior y múltiples excoriaciones en borde externo tercio proximal, antebrazo derecho. Por todo lo declarado es que el compareciente interpone denuncia y/o querrela en contra de quien o quienes resulten responsables por los hechos delictuosos; 2.- Obra CONSTANCIA de fecha 4 cuatro de julio del año dos mil once, en la que se solicita al Director del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General se practique un examen médico de integridad física y psicológico en la persona del ciudadano A. R. A, así como, obra anexo constancia de haberse recibido de citado Servicio Médico Forense los resultado de los exámenes solicitados del citado R. A., y que se firma por la Licenciada en Derecho GONZALO ALBERTO GONZALEZ TZEK, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, asistida del Secretario con quien actúa y da fe; 3.- Obra oficio dirigido al encargado del Servicio Médico Forense de fecha 4 cuatro de julio del año dos mil once, suscrito por la Licenciado en Derecho GONZALO ALBERTO GONZALEZ TZEK, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, donde solicita la valoración médica del citado R. A.; 4.- Obra EXAMEN DE INTEGRIDAD FISICA, suscrito por los médicos Catalina Hernández Martínez y Irving Guadalupe Ciau López, adscrito al Servicio Médico Forense, en la que certifican que el 4 cuatro de julio del año 2011 dos mil once a las catorce con treinta minutos examinaron al ciudadano R. A. de ocupación estudiante y empleado. En la que concluyen que presenta lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 quince días...”.

19. Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la revisión de la averiguación previa número 1052/8ª/2011, de cuyas constancias se desprende lo siguiente: “...obra el memorial de fecha veinte de julio de dos mil once, suscrito y firmado por la ciudadana P J M C que en su parte conducente refiere: “... Vengo por este medio, por mi propio y personal derecho a denunciar a Javier Barrera Almeida, Carlos Herrera Chalé, Cristian Echazarreta, Ramón Basilio Pat Canul, Enrique Romero, Jesús Espadas López, Manuel Che, Diego de la Rosa Rodríguez, Pablo de la Rosa Rodríguez, Felipe Díaz Novelo, Deybi Flota Quetzal, Mariel Flota Alcocer, Marco Antonio Flota Alcocer, Raúl Filiberto Che, Raimundo Espadas Sosa, Carmen Campos, Luis Mex, Daniel Ojeda Ramos, Alan Gutiérrez y/o a la persona o personas que resulten responsables por la comisión de cuando menos los delitos de amenazas cumplidas, ataques peligrosos, lesiones calificadas por haberse cometido con premeditación, ventaja, alevosía, traición y haberse ejecutado en lugar concurrido en contra de personas que pudieron resultar muertas o lesionadas; delitos cometidos en pandilla por personas integrantes de una asociación de más de tres personas con el firme propósito de delinquir, así como los que se describirán en el cuerpo del presente escrito. Al igual que muchos manifestantes que de manera pacífica expresábamos nuestro desacuerdo ante la construcción del paso deprimido, yo fui una

de las personas agredidas por porros o golpeadores el día cuatro de julio de dos mil once en la glorieta ubicada en la confluencia del Paseo de Montejo y Circuito Colonias de esta ciudad ... Agresión ejecutada en forma sistemática, organizada y ordenada por personas que visiblemente coordinaron las mismas, por lo que por este medio denuncio las conductas antijurídicas desplegadas por los responsables que me causaron lesiones que pusieron en peligro mi vida, así como denuncio la autoría intelectual de las agresiones de que fuimos objeto, por lo que se deberá de indagar para determinar al responsable o responsables. Denuncia la cual se interpone por este medio, de conformidad con los siguientes: 1. En fecha cuatro de julio del año en curso, la suscrita se encontraba en la intersección de Circuito Colonias con Prolongación Montejo, en las inmediaciones de la fuente ubicada en la Glorieta de la Paz, de esta ciudad de Mérida, expresándose en forma pacífica, ejerciendo el libre derecho de expresión, manifestando su desacuerdo con la construcción del túnel conocido como el paso deprimido, siendo del conocimiento de la opinión pública, que es una obra a cargo del H. Ayuntamiento de Mérida. Desde el momento que la suscrita se apersonó al lugar antes señalado, la circulación vial se encontraba suspendida y la zona había sido acordonada mediante vallas o rejas, instaladas por trabajadores del Ayuntamiento. 2. Desde las primeras horas del día se encontraban reunidos en el lugar señalado en el hecho que antecede, diversas personas quienes con su sola presencia y de forma pacífica hacían saber que no estaban conformes con la construcción del túnel, cuyos trabajos como se divulgó en diversos medios de información, iniciarían a las primeras horas del día cuatro de julio. Inconformidad consistente en el gasto desmedido que se derrochará en la construcción de la misma, las múltiples contrariedades que se encuentran en las inmediaciones de la glorieta donde se realiza la obra, pérdidas que se han visto ya reflejadas en los comerciantes de la zona, debido a que múltiples comercios han tenido que cerrar ya que el paso vial se encuentra prohibido generando cero ganancias y por el contrario pérdidas económicas, ocasionando el cierre de estos establecimientos y como consecuencia el desempleo a múltiples trabajadores que son el sustento de sus familias. 3. Con el transcurrir de las horas, se observaron hechos aislados en los cuales personal de la constructora y porros, intentaron agredir a los manifestantes físicamente, en todo momento los manifestantes ignoraron las provocaciones conservando la calma y evadiendo las provocaciones de que éramos objeto, una primera provocación se suscitó alrededor de las una de la mañana. 4. Alrededor de las cuatro de la mañana de ese mismo día sufrí la primer agresión junto con otras personas de diferentes edades, cuando un vehículo del Ayuntamiento de Mérida, ya que contenía logotipos claros que la identificaban como vehículo oficial municipal, fue lanzado contra los manifestantes, que aproximadamente éramos treinta, entre ellas una persona que conozco bajo el nombre de "R", así como P M M y G V M; dicha agresión consistió en lanzar este vehículo en contra de nosotros, observando que el chofer del mismo era azuzado a embestirnos por parte de personas agresivas vestidas de civil que parecían coordinar un grupo de "porros" o grupos "de choque" y lo animaban a lanzarse contra nosotros; agregando que el grupo de manifestantes en el cual yo me encontraba estábamos en la vía, la cual por cierto estaba cerrada al tránsito, en pleno ejercicio de nuestro derecho constitucional a la libertad de expresión y ante la agresión optamos por sentarnos en el

piso frente al vehículo y ponernos a rezar. 5. Aproximadamente entre las seis y las siete de la mañana, los agresores embistieron contra nosotros de manera violenta propiciando múltiples golpes y amenazándonos de muerte para retirarnos del lugar, cabe señalar que en ningún momento provoqué o hice algo que ameritara recibir la agresión de que fui objeto, toda vez que únicamente me encontraba cerca de las vallas y ellos de manera agresiva violenta y sin medir las consecuencias de las lesiones que podrían ocasionar nos lanzaron las vallas encima, una de estas vallas que eran de acero, fue utilizada en contra de la suscrita, cuatro o personas de las que colocaron las vallas perimetrales, embistió en mi contra golpeándome en el esternón uno de los fierros de dichas vallas, lesión que se extendió a lo largo de mi abdomen, provocándome una herida, la cual deberá ser valorada por esta autoridad al momento de realizarse la valoración médica correspondiente, poniendo en grave riesgo mi integridad física y de otras personas, al provocarme lesiones que deberán ser valoradas por esta autoridad. 6. Alrededor de las catorce horas con veinte minutos, el lugar se encontraba cercado y vigilado por más de un centenar de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública quienes se encontraban armados y ubicados a unos doscientos metros de la glorieta, en las calles laterales de la misma. En forma intempestiva se presentaron al lugar un grupo de alrededor de cincuenta personas ajenas totalmente a los manifestantes, quienes sin razón alguna actuando como si dieran cumplimiento a un mandato, agredieron a las personas que se encontraban en esos momentos realizando la manifestación pacífica entre los agresores se encontraban los C.C. Javier Barrera Almeida y Carlos Herrera Chalé, quienes en forma clara fueron quienes coordinaron y físicamente también ejecutaron las agresiones de las que los manifestantes fuimos objeto. Hasta este momento y por publicaciones en los medios de comunicación así como por averiguaciones que he hecho, entre las personas agresoras bajo el mando de los referidos Barrera Almeida y Herrera Chalé, se encontraban los siguientes: Cristian Echazarreta, Ramón Basilio Pat Canul, Enrique Romero, Jesús Espadas López, Manuel Che, Diego de la Rosa Rodríguez, Pablo de la Rosa Rodríguez, Felipe Díaz Novelo, Deybi Flota Quetzal, Mariel Flota Alcocer, Marco Antonio Flota Alcocer, Raúl Filiberto Che, Raimundo Espadas Sosa, Carmen campos, Luis Mex, Daniel Ojeda Ramos, Alan Gutiérrez. 7. De igual forma cabe recalcar que durante todo el tiempo que duró la agresión de la cual los manifestantes fuimos objeto, nunca recibimos auxilio de las autoridades, no intervino la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para imponer orden y salvaguardar la seguridad de los ciudadanos manifestantes, así como tampoco se apersonó al lugar de los hechos unidades de la Cruz Roja, Secretaria de Seguridad Pública o alguna institución encargada de prestar auxilio cuando existen lesionados, teniendo que auxiliarse los heridos por sus propios medios, violando de esa forma las autoridades del Estado la protección y salvaguarda de la integridad de los ciudadanos siendo éste uno de los principales objetivos de su función y deber, incurriendo por lo tanto en responsabilidad, cuya conducta puede configurar la comisión de un ilícito. 8. Cabe señalar que la de la voz en ningún momento provocó o hizo algo que ameritara recibir los golpes y la agresión de que fue objeto. Con lujo de violencia las personas ya identificadas por la suscrita así como aquellas que podrán ser identificadas con el auxilio de la autoridad, en virtud de que existen fotografías y videos en donde se

observa la agresión de la que fue objeto, y que se exhibirán ante esta Autoridad en el momento procesal oportuno, atentaron contra la vida de la compareciente, poniendo en grave riesgo mi vida al provocarme lesiones al efecto, coartando mi derecho de libre expresión, consagrado y tutelado por la Constitución General de la República, ejerciendo en contra de mi persona actos de vandalismo, conformando los agresores en pandilla una asociación delictuosa cometiendo una serie de ilícitos que se encuentran penalmente establecidos y penalizados en el Código Penal del Estado...” En fecha veintiuno de julio de dos mil once, compareció la ciudadana P J M C y ratificó su memorial de fecha veinte de julio de dos mil once. En fecha veintiuno de julio de dos mil once se emitió el auto de inicio de la presente averiguación. El último documento que obra en autos es el oficio sin número de fecha veintiuno de julio suscrito por el Licenciado en Derecho R C P solicitando al encargado del Servicio Médico Forense se sirva realizar la práctica de un examen de integridad física y psicofisiológico en la persona de la ciudadana P J M C. Dicho documento presenta el sello de recibido de la Sección del Servicio Médico Forense con fecha veintiuno del propio mes y año...”.

20. Oficio sin número de fecha veinte de septiembre del año dos mil once, signado por Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del H. Ayuntamiento de Mérida, en la que señala: “...**De la lectura de los hechos planteados por la Licenciada M d S C O, acontecidos el pasado día 04 de Julio del año en curso, en las inmediaciones de la llamada Glorieta de la Paz, se aprecia que de lo que se queja la ciudadana, es de la ausencia de elementos de la Secretaria de Seguridad Pública que en ese momento debían de resguardar el orden y velar por la seguridad pública de todas las personas que se encontraban en dicho lugar, en consecuencia no se deducen hechos que sean imputables a servidores públicos de la autoridad que represento, no obstante que la obra que se inició ese propio día es una obra que se desarrolla el Ayuntamiento de Mérida. Dado lo anterior, es dable manifestar que la autoridad que represento cuenta con personal comisionado para la realización de la obra conocida como Paso Deprimido, siendo que su presencia en dicho lugar, es estrictamente de trabajo, además de que en su oportunidad se informó a esa H. Comisión que la persona que se detecto que participo en dichos hechos, ya no es parte del personal del Ayuntamiento que represento...”.**
21. Acta circunstanciada de investigación de fecha tres de octubre, levantada por personal de este Organismo, en la que se asienta lo siguiente: “...**me constituí en las confluencias de la avenida Prolongación Montejo por la avenida Circuito Colonias a efecto de averiguar con el personal de seguridad, la ubicación de la empresa de seguridad “I”, misma que estuvo operando para el día cuatro de julio de dos mil once, cuando se suscitaron los hechos que dieron pie a la presente queja. Acto seguido manifiesto que entrevisté a dos personas del sexo masculino, el primero de aproximadamente treinta y cinco años de edad, complexión delgada, tez morena, cabello negro, estatura aproximada de un metro con setenta centímetros; el segundo de aproximadamente cuarenta años de edad, complexión media, tez morena, cabello castaño claro, estatura aproximada de un metro con setenta y cinco centímetros, cabe señalar que ninguno de ellos quiso proporcionar su nombre y después de explicarles el motivo de mi presencia, manifestaron no haber**

presenciado los hechos del día cuatro de julio de los corrientes, que la empresa que estuvo a cargo de la vigilancia para esa fecha, fue la denominada I y antes se llamaba "V" y desconocen la ubicación de su edificio operativo. Siendo todo cuanto quisieron manifestar los entrevistados, me trasladé a la plaza denominada "P M", en el local que ocupa la tienda "D E C d H", entrevisté a una persona del sexo femenino, de aproximadamente treinta años de edad, complexión delgada, tez morena clara, cabello negro lacio, estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, quien no quiso decir su nombre y con relación a los hechos motivo de la queja, señaló que no recuerda la hora pero fue el día cuatro de julio de dos mil once y que sólo alcanzó a ver a un grupo de gente intentando acceder al lugar en donde se iban a empezar a realizar los trabajos de construcción, cerca de la glorieta, habían otras personas vestidos de civiles quienes peleaban con los manifestantes. A pregunta expresa del que suscribe si pudo distinguir a personas con uniformes o distintivos del Ayuntamiento de Mérida o de Seguridad Privada que estuvieran agrediendo a los manifestantes, la entrevistada contestó en sentido negativo. A pregunta expresa de que si intervino personal de alguna corporación policiaca municipal o de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la entrevistada contestó: no intervino alguna de dichas autoridades. Al preguntarle a la entrevistada que más podría agregar sobre los hechos, contestó que es todo lo que desea manifestar. Seguidamente me trasladé a un local comercial denominado C S, en donde entrevisté a una persona del sexo masculino de aproximadamente veintiocho años de edad, complexión delgada, tez de piel clara, cabello castaño claro, estatura aproximada de un metro con setenta centímetros, quien prefirió no proporcionarme su nombre y al enterarlo del motivo de mi visita, manifestó no haberse enterado de los hechos. Continuando con la diligencia me constituí en un local comercial denominado "F G" y ahí entrevisté a una persona del sexo femenino de aproximadamente treinta y cinco años, complexión gruesa, tez morena, cabello negro ondulado, estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, quien no me proporcionó su nombre, y al explicarle el motivo de mi presencia, manifestó que de los hechos se enteró por los medios de comunicación, ya que para la fecha en que acontecieron, estaba de descanso. Siendo todo cuanto quiso manifestar, me trasladé al restaurant de comida rápida denominado B K, en donde me entrevisté con una persona del sexo masculino, de aproximadamente cuarenta años, complexión media, tez morena clara, cabello corto rapado, estatura aproximada de un metro con setenta y cinco centímetros, quien únicamente dijo ser el gerente de dicha sucursal y al preguntarle sobre los hechos que dieron origen a la queja, manifestó no saber nada al respecto. Seguidamente le pregunté si podía entrevistar al demás personal, a lo que el ciudadano me indicó que no podía autorizarlo...".

22. Escrito de fecha seis de septiembre del año dos mil once, suscrito por la Ciudadana P J M C C, misma que en su parte conducente señala: **"...FALSEDAD DE LO MANIFESTADO POR LA AUTORIDA RESPECTO DE QUE PERSONAL ADSCRITO AL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA SE ENCONTRABA EN LA INMEDIACIONES DE LA LLAMADA "GLORIETA DE LA PAZ" DESEMPEÑANDO TAREAS COMO LA COLOCACIÓN DE SEÑALAMIENTOS, MANTAS LETREROS, ETC., Y QUE EL MISMO PERSONAL NO PARTICIPÓ EN LA**

AGRESIÓN. *En efecto, son completamente inverosímiles las afirmaciones hechas por el apoderado de la Autoridad acusada, en virtud de que son simples afirmaciones que quedan completamente desvirtuadas con las pruebas que los quejosos hemos aportado a lo largo de la integración del presente expediente. Es completamente falso que los empleados del Ayuntamiento de Mérida, dirigidos por su Presidenta Municipal, solo hayan estado en el indebidamente denominado “glorieta de la paz”, desempeñando las tareas que le fueron encomendadas, tales como colocación de señalamientos, mantas, letreros, etcétera. No se puede negar que el día cuatro de julio del año en curso, alrededor de las dos horas, hayan arribado a la confluencia de las calles de Circuito Colonias y Prolongación Paseo de Montejo, empleados del Ayuntamiento de Mérida a bordo de varios camiones. Lo que es innegable es que el motivo de la presencia de esos sujetos fue para cumplir las órdenes dadas por sus superiores a fin golpear brutalmente a las personas que en ese momento nos encontrábamos ahí, haciendo una manifestación pacífica y respetuosa, cuyo único objetivo fue disuadir dicha manifestación pacífica. Contrario a lo que manifiesta el apoderado de la Autoridad acusada, en el expediente hay varios testimonios que revelan la verdad de las cosas, es decir, hay suficientes elementos que evidencian que el día de cuatro de julio del año en curso, se violentaron los derechos humanos de los sujetos que se encontraban haciendo una manifestación pacífica y que sea violaciones fueron cometidas por personal adscrito al Ayuntamiento de Mérida. Contrario a lo absurdamente manifestado por el apoderado del Ayuntamiento de Mérida, hay suficientes testimonios que confirman el día cuatro de julio del año en curso, aproximadamente a las cuatro horas, cuando se encontraban diversos ciudadanos realizando una manifestación pacífica, varios camiones pertenecientes al Ayuntamiento de Mérida, con personal adscrito al mismo descendieron de ellos y comenzaron a empujar violentamente a la gente para instalar unas vallas metálicas, mientras que incitaban a los conductores de los camiones para que arroyen a la gente; seguidamente empezaron a golpear a la gente con los puños y con las vallas que pretendían instalar. Como puede verse de autos, los hechos narrados por los quejosos son contundentes y no dejan lugar a dudas de que se vulneraron los derechos elementales de las personas que nos encontrábamos haciendo una manifestación pacífica el cuatro de julio de dos mil once, al contrario, las afirmaciones de la autoridad acusada en este asunto, son completamente aisladas y sin ningún sustento. Cosa diferente sería que hubiera aportado pruebas suficientes para desvirtuar lo dicho por los quejosos. La violación a nuestros derechos humanos quedó plenamente demostrada con los testimonios, las valoraciones médicas, las fotografías y los videos aportados por los quejosos, así como las actas circunstanciadas levantadas por los visitantes de esa Comisión el día de los hechos, a diversas horas del día. Ahora bien, por lo que respecta a lo manifestado por la Autoridad acusada en el sentido de que Carlos Herrera Chalé “no es personal activo de este Ayuntamiento toda vez que en fecha 11 de julio de dos mil once, causó baja en el Ayuntamiento”, es preciso señalar que dicho argumento es completamente incongruente con los hechos que este expediente se investigan, habida cuenta que lo que en autos se acusa es que el día cuatro de julio de dos mil once, personal adscrito al Ayuntamiento de Mérida, golpeó brutalmente a varias personas, entre ellos el identificado como Carlos Herrera Chalé,*

señalado como cabecilla de los empleados, por tanto, lo que debió informar la Autoridad, y no lo hizo, es precisamente qué participación tuvo el referido Herrera Chalé en los hechos denunciados (ocurridos el cuatro de julio de dos mil once) cuando si era empleado activo del Ayuntamiento de Mérida.

Si después, el señor Carlos Herrera Chalé causó “baja” del Ayuntamiento, sólo viene a confirmar que el día de los hechos tuvo una participación activa en las agresiones que denunciarnos, y esa conducta fue como se ha dicho, ordenada por la Presidenta Municipal de Mérida y por los Directores del mismo. Por tanto, pido se requiera nuevamente al Ayuntamiento de Mérida, para que informe qué participación tuvo el señor Carlos Herrera Chalé, en los hechos ocurridos el día cuatro de julio de dos mil once, denunciados por los aquí quejosos, independientemente de que referido señor Herrera Chalé ya no “labore” en el Ayuntamiento de Mérida. ES INFUNDADA LA AFIRMACION DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN EL SENTIDO DE QUE SU PERSONAL NO ESTUVO INVOLUCRADO EN LOS HECHOS ACUSADOS, EN VIRTUD DE QUE ACEPTA NO HABER REALIZADO INVESTIGACIÓN INTERNA ALGUNA. Es incongruente afirmar que el personal del ayuntamiento de Mérida, no tuvo participación en los hechos denunciados, habida cuenta que no cuenta con los elementos probatorios para tal fin, es decir, no puede comprobar la no participación de sus empleados en los hechos denunciados. El Ayuntamiento de Mérida, afirma no haber realizado investigación interna alguna que lleve a concluir que sus empleados no tuvieron ninguna participación en los hechos ocurridos el día cuatro de julio de dos mil once. Dicha omisión se traduce en una abierta violación a los derechos humanos y una evidente burla ese Organismo, ya que , por un lado afirma que los empleados adscritos al Ayuntamiento de Mérida no tuvieron participación en los hechos denunciados y por el otro que no llevo a cabo ninguna investigación para llegar a tal conclusión. Lo que es completamente contradictorio y nada más lo usa para evadir la responsabilidad de proporcionar los nombres de los servidores públicos que tuvieron participación en los hechos y sean citados por ese Organismo protector de los derechos humanos. No posible afirmar que una o varias no tuvieron participación activa en ciertos hechos, so no antes se les cita, interroga y se documentan las averiguaciones, lo cual en la especie no ocurrió. Por tanto, y a fin de conocer la veracidad de los hechos denunciados, pido se sirva requerir al Ayuntamiento de Mérida, para que inicie una investigación interna para contar con elementos suficientes para determinar si sus empleados tuvieron o no participación en los hechos denunciados, ya que con la simple afirmación que hace su apoderado no es suficiente para probar dicho extremo. Por el contrario, de autos sí se advierte que los empleados de la Autoridad acusada, tuvieron una participación activa en las agresiones ocurridas el día cuatro de julio de dos mil once en el lugar denominado como “paso deprimido”, mismos que fueron denunciados por varios ciudadanos. ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA AUTORIDAD ACUSADA RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE VEHÍCULOS Y EMPLEADOS EN LAS AGRESIONES OCURRIDAS EL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL ONCE. De la lectura del oficio del cual se no da vista, se puede resaltar la parte relativa a la participación de vehículos y empleados del Ayuntamiento de Mérida en las agresiones de que nos dolemos. Ello solo viene a confirmar todo lo que hemos estado manifestando, que los

empleados del Ayuntamiento de Mérida, ordenados por sus superiores, fueron quienes provocaron las agresiones de que fuimos objetos el día cuatro de julio de dos mil once. Lo manifestado por la Autoridad coincide con lo que manifestamos los quejosos, en el sentido de que, vehículos y personal de la Autoridad acusada fueron los que iniciaron las agresiones y empezaron a incitar a los demás para que con los citados vehículos se nos intentara, incluso, pasar encima. Por lo tanto, pido se sirva esa Comisión citar a las personas señaladas en el citado informe para que manifiesten el motivo de su presencia el día cuatro de julio de dos mil once en el lugar conocido como “paso deprimido” y su participación en los hechos denunciados. Por si no fuera suficiente lo manifestado en el presente curso, no podemos dejar de mencionar las violaciones a nuestros derechos humanos de que fuimos víctimas, por el hecho de que, n el titular de la Secretaría de Seguridad Pública ni el Titular del Poder Ejecutivo, hubieran hecho lo que legalmente les corresponde para salvaguardar la integridad física de los manifestantes, ya que su abstención de mandar elementos para tal efecto a la zona donde acontecieron los hechos, propició que libremente fuéramos salvajemente golpeados por los sujetos y empleados del Ayuntamiento de Mérida...”.

23. Oficio sin número de fecha catorce de octubre del año dos mil once, signado por Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del H. Ayuntamiento de Mérida, en la que señala: “...**De la lectura de la ampliación de los hechos planteados por el ahora quejoso, así como de las impresiones fotográficas de las cuales nos proporcionaron copia, no se aprecia que la Arquitecta Angélica del Rosario Araujo Lara, Alcaldesa del municipio de Mérida, Yucatán, Lic. Gaspar Quintal Parra, Oficial Mayor, Lic. Antonio Aldana Castro, Director de Gobernación, Arq. Antonio Duarte Briceño, Director de Obras Públicas, C. Julián Andrés Colonia Vázquez, Director de Comunicación Social, Lic. Jesús Hevia Jiménez, Regidor, y C. Jorge Augusto Sobrino Argáez, Regidor, hayan intervenido en los hechos violentos del día 04 de julio del año en curso, ocurridos en las inmediaciones de la Glorieta de “La Paz” donde se construye el Paso Deprimido, ni mucho menos que hayan agredido a persona alguna. Ahora bien, es preciso señalar que excluyendo a la Alcaldesa, los demás funcionarios mencionados se encontraban ese día y hora en el lugar de los hechos, empero, fue con motivo de las funciones propias de sus cargos, en ejercicio de las facultades que les corresponden de acuerdo a sus funciones y en atención a las responsabilidades inherentes a sus cargo, tales como vigilar el manejo de la obra, señalética que se implementó para orientar a la ciudadanía, etc. Dada su trascendencia e impacto social en su ejecución. De acuerdo a lo anterior, y conforme a la naturaleza de los cargos de cada uno de los funcionarios públicos señalados en la ampliación de la queja, es preciso señalar y enfatizar que no son las personas facultadas para vigilar el orden y la seguridad pública, así como tampoco tienen la facultad ni la competencia, de salvaguardar la integridad física de las personas, ni elementos a su mando que pudieran detener algún tipo de violencia, así como que, los hechos delictuosos que en todo caso, en el supuesto sin conceder, se hubieren perpetrado el día 04 de julio del año en curso, en las inmediaciones de la Glorieta de “La Paz”, la investigación corresponde a la Fiscalía General del Estado, previa denuncia o querrela de quien se considere agraviado. Recalcando desde luego, que los**

funcionarios municipales que ahí se encontraban en cumplimiento de sus funciones, en ningún momento intervinieron en los actos violentos ya que incluso su propia integridad física quedó en peligro, dado el desorden desgeneralizado de ese propio día y en el caso particular del C, Israel Mariel Flota Alcocer, Jefe Administrativo de la Central de Mantenimiento Vehicular del Ayuntamiento de Mérida, Cuya imagen se aprecia en las impresiones fotográficas ofrecidas por el quejoso, de las mismas no puede concluirse de modo alguno, que este empleado haya iniciado o propiciado el “jaloneo” o “forcejeo” con el quejoso, ni tampoco que dichas imágenes hayan sido captadas en la “Glorieta de la Paz”, ni mucho menos que de las mismas se infiera que se hayan violado los derechos humanos del quejoso, siendo que, para el caso de que existiera un agravio en lo personal, compete, reitero, a la Fiscalía General del Estado iniciar la averiguación previa correspondiente. Por último, manifiesto nuevamente lo que en su oportunidad se informó a esa H. Comisión, esto es, que la persona – empleado del Ayuntamiento- que se detectó que participó en dichos hechos, ya no forma parte del personal que conforma el Ayuntamiento de Mérida...”.

24. Oficio sin número de fecha catorce de octubre del año dos mil once, signado por Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del H. Ayuntamiento de Mérida, en la que señala: **“...De la lectura de los hechos planteados en la queja de los ciudadanos P J M C C, en su carácter de representante de la Organización denominada “P C” A.C. A C B, representante de la Organización denominada A L, A.C. Y G G, representante de la Asociación denominada F, A.C. y el representante de la Organización denominada S e M, C Y, acontecidos el pasado día 04 de Julio del año en curso, en las inmediaciones de la llamada Glorieta de la Paz, se aprecia que de lo que se quejan los ciudadanos, es de la ausencia o falta de intervención de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública que en ese momento debían de resguardar el orden y velar por la seguridad pública de todas las personas que se encontraban en dicho lugar, en consecuencia, no se deducen hechos que sean imputables a servidores públicos de la autoridad municipal que represente, relacionados en su escrito de queja, no obstante que, la obra que se inició ese propio día es una obra que implementó y ejecutó el Ayuntamiento de Mérida; ahora bien, como se ha hecho hincapié en los informes que el H. Ayuntamiento ha rendido a ese organismo, si en ese momento se encontraban autoridades municipales en el lugar, fue en cumplimiento de las atribuciones y facultades que les son propias en función de su encargo, tales como vigilar el inicio de las obras de construcción, así como la operación, desarrollo, planeación, manejo de la obra, señalética que se implementó para orientar a la ciudadanía, etc., dada su trascendencia e impacto social en su ejecución. Es preciso señalar y enfatizar que las personas- funcionarios públicos municipales que se encontraban en el lugar y hora de los hechos- no son las personas facultadas para vigilar el orden y la seguridad pública, así como tampoco tienen la facultad ni la competencia, de salvaguardar la integridad física de las personas, ni elementos a su mando que pudieran detener algún tipo de violencia, así como que, los hechos delictuosos que en todo caso, en el supuesto sin conceder, se hubieren perpetrado el día 04 de julio del año en curso, en las inmediaciones de la Glorieta de “La Paz”, la investigación corresponde a la Fiscalía General del Estado, previa denuncia o querrela**

de quien se considere agraviado. Recalcando, desde luego, que los funcionarios municipales que ahí se encontraban en cumplimiento de sus funciones, en ningún momento intervinieron en los actos violentos a que incluso su propia integridad física quedó en peligro, dado el desorden desgeneralizado de ese propio día. En relación a la adopción de una medida cautelar, manifiesto a ese H. Organismo que con fecha 14 de julio de 2011, presentamos ante la Comisión de Derechos Humanos, escrito relativo a la exhortación que la Arq. Angélica del Rosario Araujo Lara, en su carácter de Presidenta Municipal, realizó a todos los Directores que conforman el Ayuntamiento de Mérida, de abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a vulnerar los derechos humanos no solo de los quejosos, sino de cualquier ciudadano que en forma pacífica manifieste su opinión en relación a la construcción del “Paso Deprimido”. Finalmente, manifiesto, que como es del conocimiento de la ciudadanía en general, la obra motivo de las quejas relacionadas en el presente expediente 192/2011 se encuentra totalmente concluida, en consecuencia, solicito la conclusión de las quejas relacionadas en el expediente de que se trata, en lo que incumbe a la autoridad municipal ya que los hechos de los que se quejan los ciudadanos, se refieren a hechos posiblemente delictuosos, de los cuales la responsabilidad que resultare de las investigaciones ministeriales, ni mucho menos para imponer sanción alguna, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 tercer párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán...”.

25. Oficio sin número de fecha cuatro de noviembre del año dos mil once, signado por Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del H. Ayuntamiento de Mérida, en la que señala: **“...Respecto al inciso a) los nombres de los servidores públicos que mencionó en su informe de Ley, mismos que se encontraban en el lugar de los hechos acontecidos el pasado cuatro de julio actual, desempeñando tareas tales como la colocación de señalamientos, mantas, letreros, debiendo fijar fecha, hora y lugar a efecto de ser entrevistados por personal de este Organismo y otorgarles su derecho de audiencia; de lo anterior, cabe señalar que para que estemos en aptitud de proporcionar los nombres de las personas que cumpliendo con sus labores se encontraban en el sitio y fecha señalados, es preciso que se señale quienes pudieron en el ejercicio de sus facultades como servidores públicos dañar, lesionar o infringir a los ciudadanos quejosos violentando en consecuencia sus derechos humanos, en el entendido de que la plantilla de trabajadores de ese H. Ayuntamiento que represento, es amplia, existiendo una diversidad de empleados adscritos a distintas áreas, además de que en dicho lugar y fecha, se encontraban trabajadores de distintas áreas y turnos, desempeñando diversas funciones como ya lo hemos señalado, haciendo hincapié de que si se encontraban en dicho sitio fue para realizar las tareas mencionadas, sin que de las constancias que obran en el expediente de que se trata, se advierta que quienes desempeñaban dichos trabajos hubieran participado en los hechos acontecidos en la Glorieta de La Paz el pasado día 04 de Julio del año en curso, en caso contrario, solicito a esa H. Comisión se sirva remitirnos la información precisa y necesaria para coadyuvar con dicho Organismo. En cuanto a lo solicitado en el Inciso b) copia debidamente certificada de la baja del C. Carlos Herrera Chalé, debiendo proporcionar**

además su domicilio para que personal de este Organismo se constituya hasta el predio de éste a fin de entrevistarlo en relación a los hechos ocurridos el pasado 04 de julio del año que transcurre; en ese sentido remito copia del Oficio No, S/N de fecha 11 de julio de 20.11 en el que el Ing, Jorge Luis Canto Cauich, en su carácter de Jefe del Departamento de Matanza de la Central de Abastos de Mérida. comunica al O Juan Carlos Herrera Chalé, que se le ha dado de baja del puesto que venía desempeñando, en tal virtud, dicha persona como ya lo hemos señalado en diversos informes ya no es empleado de dicha dependencia, en consecuencia, nos encontramos imposibilitados de proporcionar el domicilio particular de esta persona, por cuanto, son datos personalísimos que solo mediante orden judicial podrán ser proporcionados, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Seguidamente, en relación a lo solicitado en el inciso c) se sirva fijar fecha, hora y lugar a efecto de entrevistar a los C.C. Jorge Ayala López y Francisco Canul Kú, servidores públicos del citado Ayuntamiento, que conducían los camiones con placas de circulación YP-80111 y YP-80104, pertenecientes al área de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, asignados a los Departamentos de Servicios Generales y Parques y Jardines Poniente, al respecto le informo que se fijó el día Jueves 10 de Noviembre del año en curso a las 10.00 A.M. y 10.30 A.M, a fin que dichas personas sean entrevistadas por personal a su cargo, en el local que ocupa esta Subdirección de Asuntos Jurídicos cita en el predio número 419 de la calle 64 cruzamientos entre las calles 49 y 53 del centro de esta ciudad, no omitiendo señalar, que en el caso particular que nos ocupa, no se deduce prueba alguna, ce que dichas personas hayan participado en los hechos a que se refiere la presente queja, acudiendo a dicho sitio para cumplir con sus actividades de choferes de dichos camiones. Por último inciso c) informar los motivos por el cual no se inició el procedimiento interno de investigación en contra del C. Carlos Herrera Chalé, por su probable participación en los hechos ocurridos el pasado 04 de julio del año que transcurre; al respecto le informo que de acuerdo al artículo 2º de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, son sujetos de esa ley, los servidores públicos que menciona el artículo 97 de la Constitución Política del Estado y dicho ordenamiento establece que los funcionarios, empleados o personas que desempeñen un empleo administración municipal serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones. En el caso, como oportunamente se mencionó el señor Herrera Chalé, al participar en los hechos ocurridos el 04 de julio del año en curso, sin que su permanencia en dicho sitio obedeciera al desempeño de sus funciones, fue dado de baja, toda vez que precisamente no tenía una encomienda como trabajador del Municipio para estar ahí y congruente esta administración con la impartición de la legalidad, fue dado de baja, sin embargo el procedimiento de responsabilidad no es procedente, toda vez que las omisiones y hechos imputados al señor Herrera Chalé, no las realizó en ejercicio de sus funciones. Asimismo es dable manifestar que de conformidad al artículo 45 fracción IV de la, Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, la destitución del cargo corresponde a una de las sanciones por faltas administrativas que en su caso un servidor público podría incurrir,

por lo que resultaría ocioso un procedimiento administrativo interno, además de improcedente, porque reitero en el caso particular ya se dio de baja al trabajador...”.

26. Acta circunstanciada de fecha nueve de noviembre del año dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la revisión de la averiguación previa número 968/1ª/2011, misma que señala: “...**me constituí en el local que ocupa el área jurídica de la Fiscalía General del Estado, a efecto de llevar a cabo la revisión de la averiguación previa número 968/1ª/2011 correspondiente a la C. R. N.H. E. O... Al revisar las constancias del expediente pude percatarme que obran las siguientes: 1) Denuncia de fecha cuatro de julio de dos mil once que en su parte refiere: El día de hoy 4 cuatro de julio del año en curso, alrededor de las 15:00 quince horas me encontraba sobre la avenida Prolongación Montejo por Circuito Colonias cerca del restaurante B K, de esta ciudad, estaba en dicho lugar ya que soy empleada del Ayuntamiento de esta ciudad y mi trabajo consiste en llevar comida a los trabajadores del propio Ayuntamiento, los cuales se encontraban en dicho lugar pero ignoro el motivo de su presencia, es el caso que al llegar me dirigí hasta varios trabajadores y vi que en el lugar también se encontraba la señora B Z quien al verme comenzó a gritarle a un hombre de nombre R ordenándole “A ESA DE LA COMIDA ES UNA PROSTITUTA, PUTONA, PROSTITUTA, QUE GRACIAS A MI COME, GOLPEALE” siendo que el tal R se acercó hasta mi y obedeciendo a dicha señora comenzó a golpearme el primer golpe que me dio fue con su puño en mi cabeza y por el golpe caí al suelo junto con la comida que llevaba, aprovechando esto el tal R siguió golpeándome con las manos y me daba patadas, escuche que V Z le gritara a mas sujetos que me golpearan y vi que se acercaron como 3 o 4 cuatro personas más quienes me golpearon, acto seguido una personas me ayudaron jalándome de los brazos para apartarme de mis agresores; ignoro la razón por las cuales fui agredida de tal forma ya que solo cumplía con mi trabajo, aclaro que no he tenido problema alguno con la señora B Z.” Seguidamente esta Autoridad Ministerial procede a dar FE DE LESIONES: La compareciente presenta: Contusión con aumento de volumen en parte izquierda de frente, presenta escoriación rojiza en cuello y pecho, presenta leves escoriaciones en costado izquierdo; presenta leves escoriaciones en ambas muñecas de las manos; presente aumento de volumen y escoriación en el tobillo de pie izquierdo y refiere dolor en todo el cuerpo. ...” 2) Auto de inicio de la averiguación previa de fecha cuatro de julio de dos mil once. 3) Examen de integridad física practicada a la denunciante cuya conclusión fue la siguiente: “LA C. R N E O.- PRESENTA LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN MENOS DE QUINCE DÍAS EN SANAR...”.**
27. Acta circunstanciada de fecha diez de noviembre del año dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en la que consta las manifestaciones del Ciudadano Jorge Alberto Ayala López, Coordinador de Servicios Generales de la Dirección de Servicios Públicos General del Municipio de Mérida, siendo lo más relevante lo siguiente: “...**que si recuerda el día de los hechos motivo de la queja, que fue el cuatro de julio de este año en curso, y que su participación en el lugar de los mismo, fue que como servidor público municipal, se dirigió entre las cuatro o cinco de la mañana de ese día, al lugar del paso deprimido o**

de la glorieta de la paz, a trasladar unas vallas para limitar el área de donde se iba a dar inicio a los trabajos del paso a desnivel, abordó de un vehículo oficial del municipio siendo éste una camioneta diesel de tres o cuatro toneladas con número de placas 80111 no recordando el número económico del citado vehículo, y que se encontraba solo a bordo de dicho vehículo, siendo que, al llegar a referida glorieta lo hizo entrando por la glorieta del monumento a la patria en sentido sur a norte para dirigirse en donde se encontraba la glorieta conocida de la paz, y es el caso que faltando una cuadra y media para llegar a dicha glorieta, se percató de la presencia de alguna personas, que al parecer eran civiles manifestantes, agregando que en virtud de que se encontraban en medio de la calle dichos manifestantes, el entrevistado no pudo continuar su trayecto, a razón de que como iban con una mínima velocidad se fueron metiendo más personas o manifestantes y al ver que ya se pusieron de frente al vehículo tuvo que detener su marcha, colocando punto neutro a la palanca de velocidades, así como el freno de mano, manteniendo en marcha el motor y encendidas las luces del vehículo oficial, agregando que manifestó a las personas que se encontraban en el lugar y evitando que continué, que lo dejaran trabajar y que en respuesta escuchó que las personas le decían “que no lo haga” “que no pase” y al ver entrevistado que estaban golpeando el citado vehículo oficial y sacudiendo el mismo, decidió cerrar la ventana del lado del copiloto, ya que había gente alrededor del vehículo oficial en cita, que incluso hubo gentes que se pegaron de frente al vehículo oficial en el que estaba a bordo, observando que algunos se encontraban acostados, otros sentados y parados, esto no sabe cuántos minutos duró, agregando que ya pasando aproximadamente cinco minutos y con el apoyo de otras personas civiles que se encontraban en el lugar, es que logró echarse de reversa aproximadamente dos metros, acto seguido procedí bajarme del citado vehículo oficial, una vez apagado y cerrado dicho vehículo oficial, siendo que después de esto, me aleje a una distancia de cinco metros aproximadamente del vehículo en cuestión, en eso como a los cinco minutos posteriores se acercó con el entrevistado el Director de Servicios Públicos Generales del Municipio, siendo éste, el C. Jorge Ermilo Barrera Jure, mismo que al llegar el citado Barrera Jure, el entrevistado, le manifestó lo sucedido y por orden del citado Director decide dejar el mencionado vehículo oficial en el lugar donde estaba, por no poder cumplir con su función y decidió el entrevistado retirarse del lugar, y que todo ese evento duró aproximadamente veinte minutos; acto seguido, el suscrito auxiliar, le cuestionó al entrevistado, si durante el tiempo en que se encontraba a bordo del referido vehículo, en lo que los manifestantes rodeaban el mismo, y otros se encontraban sentados, acostados y parados cerca y de frente al citado vehículo oficial, el entrevistado llegó a echar el vehículo hacía adelante, a lo que respondió que no; asimismo, el suscrito auxiliar, le cuestionó al entrevistado si los manifestantes que estaban en ese momentos alrededor del vehículo en cita eran hombres, mujeres o jóvenes o si había hasta incluso niños, a lo que, respondió, que eran entre jóvenes, mujeres y hombres, y que no observó la presencia de niños...”

28. Acta circunstanciada de fecha diez de noviembre del año dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en la que consta las manifestaciones del Ciudadano José Francisco Canul Ku, Coordinador de Servicios Internos de la Dirección de Servicios Públicos General del

Municipio de Mérida, siendo lo más relevante lo siguiente: ***“...que si recuerda el día de los hechos de la queja, que fue el cuatro de julio de año en curso, en la que, por orden del Director de Servicios Públicos Generales del Municipio, siendo éste, el C. Jorge Ermilo Barrera Jure, me salí de la base de la referida Dirección como aproximadamente las cuatro de la mañana de ese día para encaminarme solo y a bordo del vehículo oficial, siendo éste, un volquete de la marca Hino con número de placas 80104 cuyo número económico es 716, y llegar al lugar donde se iban a realizar los trabajos de construcción que es donde está ubicado la glorieta conocida como de la “Paz”, a fin de llevar vallas para delimitar el área donde iban a iniciar los trabajos de construcción, siendo que, llegue a ese lugar como aproximadamente a las cuatro con treinta minutos o cinco de la mañana, agregando que al llegar a dicho lugar lo hizo pasando primero por el monumento a la patria para dirigirse luego hacia la mencionada glorieta de la “Paz”, es decir en sentido Sur a Norte, es el caso, que la llegar a la calle trece por avenida prolongación paseo Montejo y pasar unos veinte metros más adelante detuve el citado vehículo oficial por haber bastante gente vestidos de civiles que se encontraba en todos lados de la calle que me impedían el paso para continuar y llevar las vallas hasta la glorieta, por encontrarse enfrente de la unidad oficial que conducía en ese entonces dichas personas; por lo cual, tuve que parar mi trayecto y detener el vehículo sin apagar la marcha y las luces del mismo, y por la impresión de ver toda esa gente decidió subir su vidrios de la puerta del vehículo oficial que conducía por temor a ser agredido por dichas personas, acto seguido, el suscrito auxiliar, le cuestiona si las persona civiles que estaban impidiendo el paso del citado vehículo para que llegue hasta la glorieta, eran entre hombres, mujeres o jóvenes, a lo que respondió que no puede precisar si eran hombres y mujeres por la impresión que tuvo por ver tanto amontonamiento de gentes, continuando con su manifestación dijo, que no recordando el tiempo que paso estando a bordo del vehículo decidió descender del mismo, para luego alejarse unos cuantos metros del vehículo en cuestión para luego retirarse y dirigirse a la base de Servicios Públicos Municipales; acto seguido, el suscrito auxiliar, le pregunto al entrevistado que si en el tiempo en que paso ese suceso, estuvo presente en el lugar de los hecho el citado Director de Servicios Públicos Generales del Municipio, a lo que, respondió que no sabe, asimismo, se le preguntó, si durante el tiempo en que la gente civil impedían al entrevistado que diera continuidad al trayecto del citado vehículo oficial, éstos mismos, realizaron alguna agresión al citado vehículo oficial en comento, a lo que respondió que no; por último, se le preguntó si durante el tiempo en que estuvo a bordo del vehículo oficial y en paro total del mismo, si escuchó de las gentes civiles palabras de protesta hacia el entrevistado, a lo que respondió que no puede recordar por la impresión que le ocasiono ver tantas personas y por haber subido el vidrio de las puertas del vehículo en cita...”*”.**

29. Oficio sin número de fecha once de noviembre del año dos mil once, signado por Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del H. Ayuntamiento de Mérida, en la que señala: ***“...Respecto a informar que participación tuvo el señor Carlos Herrera Chalé, en los hechos ocurridos el día cuatro de julio de dos mil once, independientemente de que ya no labore en el H. Ayuntamiento de esta ciudad de Mérida, al respecto reitero lo*”**

señalado en informes anteriores, en el sentido de que la presencia de dicha persona en el lugar de los hechos no obedeció a una encomienda como trabajador del Municipio, reitero, su permanencia en el lugar y hora señalados por los quejosos, no obedeció al desempeño de sus funciones, desconociendo los motivos que tuvo el Sr. Chalé para acudir a dicho sitio, en consecuencia la autoridad municipal que represento se encuentra imposibilitada de atender su petición. Ahora bien, respecto a lo que pide en el sentido de iniciar una investigación interna para determinar si nuestros empleados tuvieron o no participación en los hechos denunciados por los quejosos, al respecto le informo que la presencia de los funcionarios y empleados en el sitio y horas señaladas por los quejosos, obedeció a las funciones inherentes a su cargo, dada la importancia de la obra en ejercicio de las facultades que les corresponden, de acuerdo, reitero a sus funciones y en atención a sus propias responsabilidades, tales como vigilar el inicio de las obras, la operatividad, señalética que se implemento en el lugar para orientar a la ciudadanía, así como la difusión que se le daría a la obra, sin que exista motivo para iniciar procedimiento administrativo en contra de cualquiera de ellos. Finalmente, respecto al tercer punto petitorio de los quejosos, el día 10 de Noviembre del año en curso, tuvo lugar la entrevista con los empleados municipales, la cual fuera solicitada por esa H. Comisión, y a través de este escrito, solicito otorgue a esta autoridad copia de las actuaciones levantadas ese propio día. En virtud de todo lo anterior, así como de los informes y pruebas aportadas Ni por las partes, se aprecia que la autoridad municipal que represento no violó la garantía de seguridad jurídica a la que se refiere la presente queja, así como que la obra conocida como "Paso Deprimido" ubicada en las inmediaciones de la Glorieta de La Paz, se encuentra totalmente concluida, solicitando en - consecuencia la conclusión de las quejas relacionadas en el expediente de mi comparecencia en lo que compete a la autoridad municipal, aunado a lo anterior, reitero, los hechos de los que se quejan los ciudadanos, se refieren a hechos posiblemente delictuosos, sin que la autoridad municipal sea competente para iniciar investigación tendiente a determinar responsabilidad alguna, por cuanto es competencia de la Fiscalía General del Estado, la investigación de los hechos posiblemente delictuosos, en ese sentido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 tercer párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, nuevamente solicito a esa H. Comisión orientar a los quejosos, para el efecto de acudir con las pruebas necesarias ante la autoridad ministerial a interponer la querrela o denuncia respectiva, quedando este asunto concluido por parte de las autoridades Municipales..."

- 30.** Acta circunstanciada de fecha catorce de noviembre del año dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la revisión de la averiguación previa número 2023/35a/2011, misma que señala: "...1.- **Obra acuerdo de "se recibe memorial de denuncia y/o querrela de fecha 11 de julio del 2011, en la que se hace constar vistos: por cuanto siendo las 19:20 del día 1 de julio 2011 se tiene por recibido del C. R R A A, su atento memorial de fecha once de julio del dos mil once, constante de cuatro fojas útiles y anexo que acompaña por medio del cual denuncia y/o querrela HPD, mismo que imputa a JAVIER BARRERA ALMEIDA, CARLOS HERRERA CHALE, CRSITIAN ECHAZARRETA, RAMON BASILO PAT CANUL, ENRIQUE ROMERO, JESUS ESPADAS**

LOPEZ, MANUEL CHE, DIEGO DE LA ROSA ROGRIGUEZ, PABLO DE LA ROSA RODRIGUEZ, FELIPE DIAZ NOVELO, DEYBI FLOTA QUETZAL, MARIEL FLORA ALCOCER, MARCON ANTONIO FLOTA ALCOCER, RAUL FILIBERTO CHE, RAYMUNDO ESPADAS SOSA, CARMEN CAMPOS, LUIS MEX, DANIEL OJEDA, ALAN GUTIERREZ y/o quien o quienes resulten responsables. Téngase por recibido dicho memorial y previa ratificación que haga en autos el promovente, se acordará lo conducente.- así lo acordó y firma el C. Licenciado en Derecho Mario Enrique Sánchez Pech, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario Investigador con quien actúa y da Fe. Lo certifico; 2.- **Obra escrito datado con fecha once de julio del año dos mil once, suscrito por el R R A A, mexicano por nacimiento, mayor de edad, estudiante y empleado, en el que, interpone denuncia en contra de JAVIER BARRERA ALMEIDA, CARLOS HERRERA CHALE, CRSITIAN ECHAZARRETA, RAMON BASILO PAT CANUL, ENRIQUE ROMERO, JESUS ESPADAS LOPEZ, MANUEL CHE, DIEGO DE LA ROSA ROGRIGUEZ, PABLO DE LA ROSA RODRIGUEZ, FELIPE DIAZ NOVELO, DEYBI FLOTA QUETZAL, MARIEL FLORA ALCOCER, MARCON ANTONIO FLOTA ALCOCER, RAUL FILIBERTO CHE, RAYMUNDO ESPADAS SOSA, CARMEN CAMPOS, LUIS MEX, DANIEL OJEDA, ALAN GUTIERREZ y/o quien o quienes resulten responsables, por los hechos siguiente: 1.- En fecha cuatro de julio del presente año, siendo aproximadamente las cero horas con cincuenta minutos, me encontraba en compañía de otras personas en la acera poniente de la glorieta ubicada en la intersección de las avenidas Prolongación Paseo Montejo y circuito colonias, recabando firma d gente que manifestaba su desacuerdo con la ejecución de una obra ordena por el H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán comúnmente conocida como “paso deprimido” que debería llevarse a cabo en ese lugar, siendo que en esos momentos se presento al lugar un grupo de personas quienes con una actitud sumamente agresiva y sin razón alguna empezaron a insultarnos y ofendernos amenazándonos de muerte si no nos retirábamos del lugar. En ese momento llegó un camión del Ayuntamiento de color verde con franjas blancas el cual avanzó hacia los que nos encontrábamos manifestándonos nuestra oposición a la ejecución de las obras con la clara intención de arrollarnos. 2.- Al llegar el personal del Ayuntamiento y empleado de la constructora denominada a p, s a d c v, así como gente vestida de civil estos colocaron alrededor de la glorieta, vallas para cercar el perímetro de la obra y, después de que personal del Ayuntamiento de Mérida, cerró las calles y uno de mis compañeros empezó a filmarlos, fue entonces que cuando los sujetos que me referí en el hecho que inmediatamente antecede, agredieron físicamente a mis compañeros, por lo que en esos momentos, (las cero horas con cincuenta y siete minutos) , realice a través de mi teléfono celular una llamada de emergencia al 060 (cero seis cero) de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, cuando uno de los individuos me agredió físicamente en la cara con su puño provocando que se me cayera mi teléfono al suelo, por lo que rápidamente lo recuperé y reitere mi solicitud de ayuda a la operadora pidiendo el auxilio de la fuerza pública, alejándome unos metros del lugar para evitar seguir siendo agredido. 3.- Aproximadamente a las seis de la mañana, mis compañeros y yo estábamos a veinte metros de la glorieta (en el camellón del lado poniente) apoyados sobre las vallas perimetrales los agresores embistieron contra nosotros de manera violenta propiciando múltiples golpes y amenazándonos de muerte**

de nueva cuenta, cabe señalar que en ningún momento provoqué o hice algo que ameritara recibir la agresión de que fui objeto, toda vez que únicamente me encontraba cerca de las vallas y ellos de manera agresiva violenta y sin medir consecuencias de las lesiones que podrían ocasionar nos lanzaron las vallas encima, y es en ese momento cuando un vehículo con el logotipo del ayuntamiento de Mérida nos empieza a embestir lastimándome a mí y a varios de mis compañeros. 4.- Continuamos en el lugar varias personas para expresar pacíficamente nuestra oposición para la construcción del ya referido “paso deprimido”. Durante el día, llegaron al lugar varias personas entre las que se encuentran las que ahora sé que se llaman Javier Barrera Almeida y Carlos Herrera Chalé, quienes en forma clara fueron quienes coordinaron y físicamente también ejecutaron las agresiones a las que más adelante me referiré. Hasta este momento y por publicaciones en diferentes medios de comunicación, así como por averiguaciones que he hecho, entre las personas agresoras bajo el mando de los referidos Barrera Almeida y Herrera Chalé, se encontraban: CRISTIAN ECHAZARRETA, RAMON BASILO PAT CANUL, ENRIQUE ROMERO, JESUS ESPADAS LOPEZ, MANUEL CHE, DIEGO DE LA ROSA ROGRIGUEZ, PABLO DE LA ROSA RODRIGUEZ, FELIPE DIAZ NOVELO, DEYBI FLOTA QUETZAL, MARIEL FLORA ALCOCER, MARCON ANTONIO FLOTA ALCOCER, RAUL FILIBERTO CHE, RAYMUNDO ESPADAS SOSA, CARMEN CAMPO, LUIS MEX, DANIEL OJEDA, ALAN GUTIERREZ. 5.- Aproximadamente a las dos de la tarde del mismo día, las personas mencionadas quienes anteriormente nos amenazaron, cumplieron su dicho, ya que de manera organizada y sistemática, utilizando palos, tubos, peinares, conos viales, envases plásticos rellenos, patas de mesa y otros objetos contundentes, con lujo de violencia atentaron contra mi vida, poniendo en grave riesgo mi integridad física y de otras personas, al provocarme lesiones que deberán ser valoradas por esta autoridad, coartando mi derecho de libre expresión, la cual se encuentra plasmado en la Constitución ejecutando en mi contra acto de pandilla, conformando los agresores una asociación delictuosa para cometer una serie de ilícitos que se encuentran plenamente establecidos y penalizados en el Código Penal del Estado. 6.- Cabe Señalar que el de la voz en ningún momento provocó o hice algo que ameritara recibir los golpes y la agresión de que fui objeto. Con lujo de violencia las personas ya identificadas por el suscrito así como aquellas que podrán ser identificadas con el auxilio de la autoridad, en virtud de que existen fotografías y videos en donde se observa la agresión de la que fui objeto, y que se exhibirán ante esta autoridad en el momento procesal oportuno, atentaron contra vida de compareciente, poniendo en grave riesgo mi vida al provocarme lesiones al efecto, coartando mi derecho de libre expresión consagrado y tutelado por la Constitución General de la República, ejerciendo en contra mi persona actos de vandalismo, conformando los agresores en pandilla una asociación delictuosa y cometiendo una serie de actos ilícitos que se encuentran plenamente establecidos y penalizados en el Código Penal del Estado. Asimismo, hace diversas solicitudes a la autoridad ministerial de solicitar se le informe de los nombres de las personas que intervinieron en los hechos, así como de que requiera a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de que exhiba el video o videos tomados de la cámara a su cargo que se encuentra a unos metros sobre el paseo Montejo, del día cuatro de julio del año en curso, a las cero hasta

las quince horas con treinta minutos, en la que toda seguridad se grabaron los hechos, de igual modo solicita, se gire oficio por la autoridad ministerial a D d Y a fin de que aporte diversos documentos o fotografías que obran en su poder relacionados con los hechos narrados a fin de determinar y saber el nombre de la persona o personas que cometieron los hechos ilícitos. 3.- Obra acta de ratificación de memorial de denuncia y/o querrela de fecha once de julio del año dos mil once, en la que, ante el Licenciado en Derecho Mario Enrique Sánchez Pech, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario Investigador con quien actúa y da Fé, compareció el C. R R A S, a fin de ratificarse de su escrito de fecha once de julio del año dos mil once, de denuncia y/o querrela por hechos posiblemente delictuosos que imputa a los C.C. JAVIER BARRERA ALMEIDA, CARLOS HERRERA CHALE, CRISTIAN ECHAZARRETA, RAMON BASILO PAT CANUL, ENRIQUE ROMERO, JESUS ESPADAS LOPEZ, MANUEL CHE, DIEGO DE LA ROSA ROGRIGUEZ, PABLO DE LA ROSA RODRIGUEZ, FELIPE DIAZ NOVELO, DEYBI FLOTA QUETZAL, MARIEL FLORA ALCOCER, MARCON ANTONIO FLOTA ALCOCER, RAUL FILIBERTO CHE, RAYMUNDO ESPADAS SOSA, CARMEN CAMPOS, LUIS MEX, DANIEL OJEDA, ALAN GUTIERREZ y/o quien o quienes resulten responsables, en la que, se da por la autoridad, fe de las lesiones del denunciante y /o querellante: Equimosis Oscura en brazo izquierdo, cara interna tercio medio, contusión y dolor en muñeca izquierda, refiere dolor en dorso lumbar derecho. 4.- Constancia de fecha once de julio del año dos mil once, en la que, se solicita por parte la agencia ministerial a los C. Médicos Legistas del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, el reconocimiento Médico- Legal de integridad física y psicofisiológico en la persona de R R A S, que se firma por el secretario que autoriza; asimismo, en el mismo documento, obra el acuerdo de la misma fecha, en la que se recibe oficio médico antes solicitado, que así lo acordó y firma Licenciado en Derecho Mario Enrique Sánchez Pech, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario Investigador con quien actúa y da Fé; 5.- Obra el oficio de fecha once de julio del año dos mil once, dirigido al Dr. En turno de la Fiscalía General del Estado, en el que se solicita el reconocimiento Médico- Legal de integridad física y psicofisiológico en la persona de R R A S, suscrito y firmado por el Licenciado en Derecho Mario Enrique Sánchez Pech, relativo a la averiguación previa 2021/35/2011; siendo todo lo que obra en el expediente ministerial en comento, asimismo, el suscrito auxiliar, hace que no obra el oficio medico de integridad física que se solicitó por la agencia Trigésima Quinta del Ministerio Público del Fuero Común, acto seguido, el suscrito auxiliar, le preguntó a la Licenciada Enna Amaya, del estado que guarda el expediente ministerial en cuestión y de los acuerdos a las peticiones que se hacen por el denunciante en su escrito relativos, que en respuesta manifestó la entrevistada que no tiene información de ese dato que se le pregunta, sin embargo, le pasara el reporte al Titular de la citada agencia para que le mande una respuesta al efecto...”.

31. Acta circunstanciada de fecha catorce de noviembre del año dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la revisión de la averiguación previa número 1983/35/2011, misma que señala: “...1.- **Obra Acta de la denuncia y/o querrela de la C. C.**

N. V. C., en la que manifestó: “que el día cuatro de julio del año en curso, alrededor de las diez horas, me encontraba en mi domicilio señalado en mi generales, cuando de pronto me enteré a través del Twiter que ciudadanos se encontraban manifestando de forma pacífica en la llamada Glorieta de la Paz, ubicada en Colonia México de esta ciudad, solicitando que la autoridad municipal se apersonara a dicho lugar a fin de auxiliarlos ya que los estaban acosando y gritando para intimidarlos, por lo que en uso de mis funciones como Regidora, me constituí a dicho lugar a eso de las doce horas aproximadamente y efectivamente me di cuenta que habían muchos ciudadanos hombres y mujeres manifestándose, así como varios hombres vestidos con camisetas blancas parados junto al restaurante C, los cuales en forma muy agresiva insultaban y ofendían a los que pasaban junto a ellos; es el caso, que siendo alrededor trece horas con cuarenta minutos después de varios conatos de agresión entre la gente y el grupo de hombres vestidos con camisas, empleados del Ayuntamiento comenzaron a talar los árboles de la zona, por lo que la gente inconforme comenzó a caminar hacia las vallas que delimitaban la obra de la glorieta, y nuevamente empezaron los golpes, por lo cual, me acerque junto con mis compañeros C C M Y M A C, también regidores del Ayuntamiento, a hablar con el ciudadano ANTONIO ALDANA, quien es el director de gobernación del Ayuntamiento de Mérida, ANTONIO DUARTE BRICEÑO, director de Obras Públicas, el Director de Servicios Públicos Municipales de apellido JORGE BARRERA JURE, y un hombre de nombre I, el cual trabaja en la empresa S, a quienes les pedí en forma amable y pacífica que no continuaran talándolo los árboles, y la obra para dejar que los ciudadanos manifestarán pacíficamente y que el ayuntamiento mandará una comisión para dialogar con los ciudadanos, por tal motivo al no haber respuesta que por favor no agredieran a la gente, que era el colmo que habiendo muchos civiles los estaban golpeando un grupo de gente, al parecer vándalos que estaba dentro del cerco, respondiéndome el señor ANTONIO ALDANA, que no podía hacer nada, no estando en sus manos tal situación; después de hablar unos minutos con ellos me regresé con los ciudadanos, y al paso de diez minutos aproximadamente, corrieron hacia nosotros un grupo de hombres, encabezados por un sujeto de sexo masculino de complexión alta de camisa gris, quienes al grito de IVONNE, IVONNE, rompieron la valla y comenzaron a golpear a los ciudadanos, en un momento dado, ya habíamos atravesado la valla y corrí para resguardarme, ya que los vándalos estaban golpeando a hombres y mujeres por igual, hasta que llegué junto a una maquinaria, al parecer un tractor ubicado en la zona de construcción, para ayudar a mi compañera regidora de nombre C C M, para evitar que sea agredida, pero estando junto a la maquina, varios hombres y mujeres nos empezaron a gritar y a jalones bajaron a mi compañera a la fuerza, por lo que como pude saque a mi mencionada compañera del lugar de los hechos para que no la sigan lastimando. Así manifiesto a esta autoridad que el motivo por el cual acudo ante esta autoridad, es que el cinco del mes de julio del año en curso, alrededor de la catorce horas un sujeto de sexo masculino, complexión delgada, tez clara, de aproximadamente 1.65 (uno punto sesenta y cinco) metros de altura, estaba tomándole fotografía a mi domicilio e intimidando a mi familia, por lo cual recurro a esta autoridad por temor a que me hagan daño a mí y a mi familiar, por lo antes mencionado es mi voluntad presenta formal denuncia y/o querrela por los hechos

antes narrados en contra de quien o quienes resulten responsables.; 2.- Obra auto de inicio de fecha ocho de julio del año dos mil once, en la que, se acuerda abril la averiguación legal correspondiente y practíquense las cuantas diligencias sean necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos, así acordó Licenciado en Derecho Mario Enrique Sánchez Pech, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario Investigador con quien actúa...”.

32. Acta circunstanciada de fecha catorce de noviembre del año dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la revisión de la averiguación previa número 2023/35/2011, misma que señala: “...1) **Denuncia de fecha once de julio de dos mil once por parte de la Ciudadana L. M. H. que en su parte refiere: Alrededor de las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 4 cuatro de Julio del año en curso, me encontraba en la glorieta de la colonia México que colinda con la calle circuito colonias y Paseo de Montejo, realizando mi labor como Regidora del Ayuntamiento de Mérida y supervisando la construcción de los inicios de la obra que se realiza en dicho lugar, como parte de mi encargo como servidora pública tal y como se encuentra establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; de hecho, me encontraba junto con muchos ciudadanos, entre mujeres y hombres, quienes se estaban manifestando en forma pacífica, específicamente enfrente del andador ubicado en la banqueta de B K, cuando llegó un grupo de aproximadamente 20 veinte hombres jóvenes, los cuales eran liderados por un sujeto que ahora identifico como CARLOS HERRERA CHALE, de quien me fijé particularmente, ya que es alto y daba órdenes además que vestía camisa gris; los cuales comenzaron a gritar “IVONNE, IVONNE”, dichos sujetos venían hacia nosotros provenientes del centro comercial M B y otro grupo de jóvenes mayores vestidos con playeras de color blanco, se apareció detrás de nosotros, los cuales con gritos de “les vamos a romper la madre panistas”, comenzaron a darle de golpes a señoras y señores por igual, fueron empujando a los ciudadanos unos contra otros y con los conos y las vallas comenzaron a golpearnos; por lo cual me desvanecí aterrorizada y mi padre me agarró del brazo y me alejó del lugar, mientras me alejaba ví que dichos sujetos comenzaron a golpear a las mujeres que estaban encima de un trascabo, vi como las bajaron a la fuerza, esto ante el señor Director de Gobernación de Municipio, quien no hizo nada para proteger a los ciudadanos, no llegó la Secretaría de Seguridad Pública a quienes diversos ciudadanos les llamaban vía telefónica; de hecho, le proporcioné el número telefónico de la Presidenta Municipal ANGELICA ARAUJO a la Diputada M C a fin de que se enterara de las agresiones a los ciudadanos y mandara la fuerza pública para protegerlos, pero no le contestó. Por tal motivo resulté con dos golpes en la pierna izquierda, los cuales me dejaron con moretones, mismos ya desaparecieron por el tiempo, por lo cual no considero ser valorada por médicos legistas de ésta Institución. Por lo antes mencionado es mi voluntad presentar formal denuncia y/o querrela por los hechos antes narrados en contra de quien o quienes resulten responsables solicitando se proceda conforme a derecho corresponda. ...” 2) Acuerdo de inicio de la averiguación previa de fecha once de julio de dos mil once. Siendo todas las actuaciones que obran en autos del expediente 2023/35/2011 y continuando con la diligencia, la Licenciada E A me facilitó el**

expediente de averiguación número 1981/35/2011, iniciada por la ciudadana C d R C M y obran en autos las siguientes constancias: 1) Denuncia y/o querrela de fecha ocho de julio de dos mil once que en su parte conducente refiere: "...por sus generales manifestó: Me llamo como ha quedado escrito ... con domicilio en la calle de ésta ciudad ... El día 4 cuatro de Julio del año en curso, alrededor de las 10:00 diez horas, me encontraba en mi domicilio señalados en mis datos generales, cuando me entero a través del Facebook que ciudadanos se encontraban manifestando en forma pacífica en la llamada Glorieta de la Paz ubicada en la colonia México de ésta ciudad, y solicitaban que me apersonara a dicho lugar a fin de auxiliarlos ya que los estaban acosando y gritando para intimidarlos, por lo que en uso de mis funciones como Regidora, me constituí a dicho lugar a eso de las 11:00 once horas aproximadamente y efectivamente me di cuenta que muchos ciudadanos, hombres y mujeres manifestándose, así como varios hombres vestidos con camisetas blancas parados junto al restaurante C, los cuales en forma muy agresiva, insultaban y ofendían a los que pasaban junto a ellos; es el caso, que siendo las 13:40 trece horas con cuarenta minutos, después de varios conatos de agresión entre la gente y el grupo de hombres vestidos con camisa blancas, empleados del Ayuntamiento comenzaron a talar árboles de la zona, por lo que la gente inconforme comenzó a caminar a las vallas que delimitaban la obra de la glorieta, y nuevamente empezaron los golpes, por lo cual, me acerqué junto con mis compañeros C V C y M A C, también Regidores del Ayuntamiento de Mérida, con ANTONIO DUARTE BRICEÑO Director de Obras Públicas, el Director de Servicios Públicos Municipales de apellido BARRERA JURE y un hombre l el cual trabaja en la empresa S, a quienes les pedí en forma amable y pacífica que no continuaran talando los árboles, que por favor no agredieran a la gente, que era el colmo que habiendo muchos civiles los estaban golpeando un grupo de gente, al parecer vándalos que estaban dentro del cerco, respondiéndome el señor ANTONIO ALDANA que no podía hacer y que no iba a hablar a la Policía; después de hablar unos minutos con ellos, me regresé con los ciudadanos, y al paso de 10 diez minutos aproximadamente, corrieron hacia nosotros un grupo de hombres, encabezados por uno alto de camisa gris, quienes al grito de "IVONNE, IVONNE", rompieron la valla y comenzaron a golpear a los ciudadanos, en un momento dado, ya habíamos atravesado la valla y corrí para resguardarme, ya que vándalos estaban golpeando a hombres y mujeres por igual, hasta que llegué junto a una máquina, al parecer un tractor ubicado en la zona de la construcción y con ayuda de un sujeto que ahora identifico como el C d H, subí a su plataforma para evitar ser agredida, pero estando arriba de la máquina junto con el C y una señora de aproximadamente 65 sesenta y cinco años de edad, varios hombres y mujeres nos empezaron a gritar y a jalonear para a la fuerza, por lo que aterrada por lo que estaba pasando, comencé a grabar con mi teléfono celular, pero se me acercó un hombre delgado, con sombrero y camisa rosa el cual me agarró la mano y me dijo "BÁJATE O TE ROMPO LA MADRE", y acto seguido una mujer entre 35 treinta y cinco y 40 cuarenta años de edad, morena gruesa, de aproximadamente 1.60 metros de estatura, con una blusa de color fusha, pantalón negro, cabello suelto largo y desteñido, la cual con un megáfono que traía en la mano me golpeó el brazo izquierdo, me jaloneó y me dijo: "FUERA DE ACA, LES VOY A ROMPER LA MADRE, NO IMPORTA A QUIEN SEA", como dicha mujer me trataba de

jalar para seguir golpeándome, mi compañera C intervino y me sacó del lugar de la trifulca. Sin embargo, vi que había mucha gente lesionada, ciudadanos comunes y corrientes, de hecho vi que sacaron a un sujeto cargado e inconsciente por los golpes que le habían dado, todo ante la mirada de los empleados y funcionarios del Ayuntamiento que no hicieron nada para evitar las agresiones, tampoco había presencia policiaca. No omito manifestar, que la persona que me agredió, la tengo plenamente identificada ya que su fotografía aparece en diversos periódicos del Estado mismas fotografías que posteriormente exhibiré para los fines legales que haya lugar. Por lo antes mencionado es mi voluntad de presentar formal denuncia y/o querrela por los hechos antes narrados en contra de quien o quienes resulten responsables solicitando que se proceda conforme a derecho corresponda”. Seguidamente se da fe que la compareciente presenta equimosis violácea en casa posterior tercio proximal de brazo izquierdo. ...” 2) Acuerdo de inicio de la averiguación previa de fecha ocho de julio del año dos mil once. 3) Oficio de fecha ocho de julio de dos mil once, dirigido al doctor en turno de la Fiscalía General del Estado, que en su parte conducente refiere: “...POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO SE SIRVA PRACTICAR UN RECONOCIMIENTO LEGAL DE INTEGRIDAD FISICA Y PSICOFISIOLÓGICO EN LA PERSONA QUIEN DIJO LLAMARSE: C D R C M, QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL LOCAL DE ESTA AGENCIA. POR LO QUE SOLOCITO RINDA EL INFORME CORRESPONDIENTE A LA BREVEDAD POSIBLE, LO ANTERIOR PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO SEÑALADA...”.

- 33.** Acta circunstanciada de fecha catorce de noviembre del año dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la revisión de la averiguación previa número 1927/35a/2011, misma que señala: ***“...1) Denuncia y/o querrela del ciudadano M. H. A. M. de fecha cuatro de julio de dos mil once, que en su parte conducente especifica: “...Que el día de hoy 04 cuatro de Julio del año 2011 dos mil once, aproximadamente las 05:15 cinco horas con quince minutos me encontraba en paseo de Montejo en compañía de varias personas entre ellos mis familiares, ya que estábamos realizando una manifestación pacífica en contra de un proyecto de construcción del paso subterráneo y del daño ecológico que se va a hacer, por lo que en esos momentos entre el alboroto, una persona del sexo masculino comenzó a gritar a un vehículo camioneta conducido por una persona del sexo masculino que acelerara, por lo que este hizo caso e intento atropellar al grupo de manifestantes, entre los que se encontraba mi hermano, por lo que al ver esto me interpose y la misma persona que gritaba que acelerara se acercó a mi y me comenzó a jalonear, me retuvo de la camisa y me comenzó a dar varios golpes en el cuerpo y en la cara, por lo que como pude me defendí y varias personas manifestantes intervinieron para que la persona me dejara de agredir físicamente, sin embargo después dicha persona comenzó a ofenderme verbalmente. Es el caso que después un grupo de personas uniformadas con casacas del ayuntamiento de Mérida y otros vestidos color negro, quienes estaban armadas con cachas y tubos quienes comenzaron a arrimar vallas metálicas y mientras lo evitábamos, dichas personas nos comenzaron a golpear, me derribaron y empezaron a golpear en el suelo, causándome una herida en la espinilla, ahí se cayó mi celular el cual me fue sustraído***

por estas personas, después logre levantarme y nos emparedaron a mí y un grupo de personas para seguir golpeándonos. No omito manifestar que ahora se que dicha persona posiblemente tiene el apellido ECHAZARRETA o MONTERO y vive en la calle de Pensiones. Seguidamente se da fe de que el compareciente presente las siguiente lesiones: tres escoriaciones lineales dermoabrasivas en la región frontal izquierda; 4 cuatro equimosis rojas lineales en región interescapular; equimosis roja y violácea en cara posterior hombro derecho; escoriaciones dermoabrasivas con restos hemáticos en cara anterior tercio medio de pierna derecha. Por lo antes mencionado es mi voluntad presentar formal denuncia y/o querrela por los hechos antes narrados en contra de quien y/o quienes resulten responsables solicitando se proceda conforme a derecho corresponda. ...” 2) Acuerdo de inicio de la averiguación previa de fecha cuatro de julio de dos mil once. 3) Examen de integridad física de fecha cuatro de julio de dos mil once, practicado al C. M. H. A. M., cuyas lesiones fueron especificadas en la denuncia del mismo. Ahora bien la conclusión del examen fue: “... EL C. M. H. A. M.; PRESENTA LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DIAS. ...” 4) Denuncia y/o querrela del ciudadano A A O que en su parte conducente se especifica: “...Que el día de hoy 4 cuatro de Julio del año en curso siendo aproximadamente 01:30 una horas con treinta minutos de la mañana llegue al Paseo Montejo con Circuito Colonias en la glorieta de la paz, donde se realiza una manifestación pacífica de manera permanente, siendo que el día de hoy fui convocado por medio de una llamada telefónica por A del cual ignoro el apellido, ya que se avisan entre manifestantes y me hicieron saber que ya habían llevado las maquinas, por lo que llegue a dicho lugar a la 01:30 una horas con treinta minutos de la mañana donde ya había habían manifestantes y empleados del ayuntamiento, estos últimos estaban poniendo postes ya que al parecer pondrían mallas, llegando camiones y maquinarias, delimitando el área donde iban a trabajar, por lo que yo me encontraba filmando lo que ocurría , siendo aproximadamente las 05:00 cinco de la mañana de manera improvisa los empleados levantan las vallas con las que estaban delimitando ya que al parecer iba a ampliar su delimitación empujando y golpeando a la gente con las vallas, como me encontraba filmando, empleados de ese lugar me empujan y como me agarran de sorpresa y caigo al piso, mi pie derecho queda atrapado en una de las vallas, por lo que los manifestantes me ayudan a levantarme y me hago a un lado ya que los empleados seguían empujando las vallas y detrás de ellos venía un camión con placas YP80-111 cuyo conductor acelero sin importarle que estuviera yo y otras personas, nos hecho el camión encima y otro camión con placas que cruza el camellón sin importarle que del otro lado venía gente y que estaba marcado con placas YP80-104 con número económico 726, cuando me levante seguí filmando y tomando fotografías y es cuando otros empleados me amenazan con un tubo y tratar de quitarme la cámara, pero me retrocedí y logre esquivar asimismo manifiesto que durante todo este tiempo no hubo presencia de la Secretaria de Seguridad Publica. FE DE LESIONES: Aumento de volumen en ambas maldoviales de tobillo derecho. Por lo antes expuesto es mi voluntad presentar formal denuncia y/o querrela por los hechos antes narrados en contra de quien o quienes resulten responsables solicitando se proceda conforme a derecho corresponda. ...” 5) Constancia del examen de integridad física de fecha cuatro de julio

de dos mil once, en la que se especificaron las lesiones asentadas en la denuncia anterior y la siguiente conclusión: "... EL C. A A O; PRESENTA LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR EN MENOS DE QUINCE DÍAS. ..."

6) Acuerdo De fecha dieciséis de julio de dos mil once, suscrita por el Licenciado en Derecho Mario Enrique Sánchez Pech, Titular de la agencia 35 ministerial, a través del cual fueron citados los C. C. M. H. A. M. y A A O para comparecer ante la autoridad ministerial en fecha veinte de julio de dos mil once, a las diez y trece horas respectivamente, para efecto de ofrecer las declaraciones testimoniales de las personas que mencionan en sus denuncias. 7) Acta circunstanciada de fecha dieciséis de julio de dos mil once, por la que se dio fe que la Secretaria de la Agencia Ministerial Alicia de Fátima Carrillo Dzib, llevó a cabo la notificación del acuerdo que antecede en el domicilio del C. A A O y no habiendo persona alguna en dicho lugar, procedió a fijar la cédula correspondiente en la puerta del predio, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil once. 8) Acta circunstanciada de fecha dieciséis de julio de dos mil once, por la que se dio fe que la Secretaria de la Agencia Ministerial Alicia de Fátima Carrillo Dzib, llevó a cabo la notificación del acuerdo que antecede en el domicilio del C. M. H. A. M. y no habiendo persona alguna en dicho lugar, procedió a fijar la cédula correspondiente en la puerta del predio, siendo las once horas con treinta y ocho minutos del día dieciséis de julio de dos mil once. 9) Acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil once por el que se recibió memorial del C. A A O por medio del cual hace diversas manifestaciones y solicitudes. 10) Escrito datado de fecha veinte de julio de dos mil once, suscrito por el C. A A O, por el que solicitó a la autoridad ministerial que solicite a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mérida para que proporcione a su vez los datos de las personas y vehículos oficiales del propio Ayuntamiento que participaron en los hechos por los que interpuso su denuncia, también pidió que cite a comparecer al C. Jesús Espadas López para que rinda su declaración ministerial, al igual que a funcionarios del Ayuntamiento; al Secretario de Seguridad Pública del Estado. También solicitó las grabaciones de las cámaras de seguridad ubicadas en el lugar de los hechos. 11) Acuerdo de ratificación del memorial que antecede de fecha veinte de julio de dos mil once, ante el Licenciado Mario Enrique Sánchez, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, asistido por su Secretario con quien actúa y da fe. 12) Constancia de inasistencia del C. M. H. A. M., de fecha veinte de julio de dos mil once..."

- 34. Acta circunstanciada de fecha catorce de noviembre del año dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la revisión de la averiguación previa número 1927/35a/2011, misma que señala: "...13) Acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil once, suscrito por el Licenciado Mario Enrique Sánchez Pech, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, a través del cual da contestación al escrito del C. A A O y en su parte conducente se especifica: "... SE ACUERDA: 1.- Hágase del conocimiento del ciudadano A A O, que en relación a su solicitud en el sentido de que se requiera a la presidenta municipal de Mérida, Yucatán, que proporcione los nombres de los empleados que conducían el cuatro de julio del año en curso, los camiones con placas de circulación YP 80104 e YP 80111, el primero de ellos con número económico**

716, propiedad del ayuntamiento de Mérida, entre las 04:00 y las 05:00 horas, en la prolongación paseo de Montejo, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, específicamente donde se está construyendo el denominado “paso deprimido”, para que sean posteriormente citados y declaren respecto de los hechos denunciados, por su participación en los mismos, es procedente acceder a su solicitud y para tal efecto, será enviado en breve a la referida autoridad municipal de esta ciudad de Mérida, el oficio correspondiente, por medio del cual se solicite la información antes señalada, para la debida integración del expediente que nos ocupa y el esclarecimiento de los hechos, en la inteligencia de que una vez recibida la información solicitada, en caso de que resulte cita a él o los empleados municipales involucrados, se determinará si es procedente o no citarlos a fin de que declaren en relación a los hechos que se investigan. 2.- Hágasele del conocimiento del ciudadano A A O, que en relación a su solicitud en el sentido de que se haga comparecer con el carácter de inculpado al señor Jesús Espadas López, a fin de que rinda su declaración ministerial en autos de la presente indagatoria, es procedente acceder a su solicitud, toda vez que el promovente, identifica plenamente a Espada López como uno de sus agresores físicos, lo que lo convierte en inculpado, por lo que será citado una vez que se cuente con la dirección de su domicilio en el que puede ser ubicado. 3.- Hágase del conocimiento del promovente A A O, que en relación a su solicitud en el sentido de que se haga comparecer a los señores Gaspar Quintal Parra, oficial mayor; Carlos Antonio Duarte Briceño, director de obras públicas; Jorge Ermilo Barrera Jure, director de servicios públicos municipales; Antonio Aldana Castro, director de gobernación; Carlos Ariel Bastarrachea Lara, director de Finanzas y Tesorería, todos del ayuntamiento de Mérida, Yucatán, así como al ciudadano Luis Felipe Saidén Ojeda, secretario de seguridad pública del estado de Yucatán y Raúl Baeza Sánchez, empleado del Centro de Control (C-4), quien según el dicho del propio A A O, se encontraban en el lugar de los hechos querellados el día en que sucedieron, no es procedente acceder a lo solicitado, en razón de que es evidente de que estos, no guardan relación alguna con los hechos posiblemente delictuosos en los que se dice agraviado, resultó con lesiones en su tobillo derecho, que tardan menos de quince días en sanar, además de que A O no les imputa alguna acción u omisión que pudiera ser típica o antijurídica, además de que resulta evidente que en todo caso, de haber estado en dicho lugar, no fue como particulares sino que con su carácter de servidores públicos, con motivo de las obras públicas que en dicho lugar se realizan, lo anterior, sin que por eso se afecte de alguna forma de interés público, los derechos del querellante o la integración de la presente indagatoria, pues por el contrario, no solo esta autoridad tiene obligación de continuar la investigación, sino que el querellante puede y debe coadyuvar con este órgano investigador ministerial, ofreciendo y exhibiendo las fotografías, videos y testimoniales con las que menciona en su querrela y demás pruebas con las que cuente para la debida integración del expediente que nos ocupa, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad. 4.- Hágase del conocimiento de A O, que en relación a su solicitud en el sentido de que esta autoridad ministerial, solicite al Secretario de Seguridad Pública del Estado o a quien corresponda, las grabaciones obtenidas de la cámara de seguridad que funciona a un costado de la glorieta ubicada en la confluencia de las avenidas prolongación de paseo

de Montejo y circuito colonias de esta ciudad de Mérida, Yucatán, en el lapso de tiempo comprendido entre las veinticuatro horas del día tres y las diecisiete horas del día cuatro de julio del año en curso, es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que el contenido de dichas video grabaciones de circuito cerrado, podrían aportar algún elemento para la debida integración del expediente que nos ocupa y el esclarecimiento de los hechos, y para tal efecto se solicitará dicha información al ciudadano Secretario de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, para los fines legales correspondientes.

5.- Hágase del conocimiento del ciudadano A A O, que en relación a su solicitud en el sentido de que esta autoridad solicite al representante legal de la empresa de seguridad privada denominada I, perteneciente al G Z, S A d C V, un informe acerca del nombre de los empleados de esa empresa que prestaron sus servicios en el lugar donde se está llevando a cabo la obra denominada como “paso deprimido”, el día cuatro de julio del año en curso, así como que informe qué instrucciones recibieron los citados empleados, respecto a su presencia en ese lugar y qué persona física o moral contrató sus servicios para tal efecto, para que sean citados y rindan su declaración respecto de los hechos denunciados, por su participación en los mismos, no es procedente acceder, toda vez que en autos no obra ningún dato en el sentido de que dicha empresa o alguno de los empleados, tenga alguna relación con los hechos querellados por el promovente, sin embargo, en caso de considerarlo necesario, en el momento procedimental oportuno, esta autoridad ministerial investigadora, podría solicitar dicha información para los fines legales correspondientes.

6.- Hágase del conocimiento del promovente, que en relación a su solicitud en el sentido de que cuando sean programadas dichas comparecencias, se le notifique en relación a los días y las horas, a fin de que pueda estar presente en las mismas y formularles las preguntas que estime conducente, en el momento procedimental oportuno, en caso de desahogarse dichas comparecencias, se acordará lo conducente y le será notificado a este oportunamente el contenido del acuerdo.

7.- Hágase del conocimiento del multicitado querellante en este asunto, que en relación a su solicitud en el sentido de que se le tenga por presentado con su memorial de manifestaciones y solicitudes, haciendo las manifestaciones a que se contrae y que se acceda a lo solicitado en el mismo, por estar ajustado a derecho, se le tiene por presentado con dicho documento y manifestaciones a que se contrajo, el cual ha sido agregado en autos de la indagatoria 1927/35ª/2011 para los fines legales correspondientes y que por medio del presente acuerdo se dé la respuesta legal a sus solicitudes. ...”

14) Constancia de fecha seis de septiembre de dos mil once, en la que se solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Estado por medio del oficio correspondiente, que personal especializado de la secretaría, se sirva hacer una minuciosa revisión de los registros de las video grabaciones que hayan captado las cámaras de seguridad que se encuentran instaladas en la glorieta ubicada en la confluencia de las avenidas prolongación de paseo de Montejo y circuito colonias, a la altura de la colonia México de esta ciudad de Mérida, el día y hora de los presuntos hechos y que remita a este órgano investigador los discos compactos con dichas video grabaciones, por lo que se agrega en autos un duplicado del oficio de solicitud con acuse de recibo.

15) Acuse de recibo del oficio dirigido al Comandante Luis Felipe Saidén Ojeda, en el que se expresa lo asentado en el inciso que inmediatamente

antecede, en el que obra el sello oficial de la SSP, con fecha de recibido el seis de septiembre de dos mil once a las catorce horas con treinta y seis minutos. 16) Constancia de notificación del acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil once, al señor A A O, mismo que fue fijado en la puerta de acceso del predio del querellante el día siete de septiembre de dos mil once a las diez horas con cuarenta y cinco minutos. 17) Constancia de solicitud a la Presidenta Municipal de Mérida, a través de oficio de notificación, sellado con fecha de recibido el siete de septiembre a las once horas con cincuenta y cuatro minutos. 18) Escrito de fecha doce de septiembre de dos mil once y recibido en la Fiscalía General del Estado en fecha veinte de septiembre de dos mil once, a las diez horas, signado por el Licenciado José Agustín Ortegón Xequé, en su calidad de apoderado del Ayuntamiento de Mérida y en su parte conducente se establece lo siguiente: "... 1.- En relación al punto número uno, el H. Ayuntamiento de Mérida si es propietario de los vehículos automotores con placas de circulación YP-80104, con número económico 716 y el vehículo con placas de circulación YP-80111 ambos del Estado de Yucatán. 2.- ...el vehículo automotor con placas de circulación YP-80104, con número económico 716 se encuentra asignado al departamento de parques y jardines Poniente y el vehículo con placas de circulación YP-80111 se encuentra asignado al Departamento de Servicios Generales, ambos dependientes de la Dirección de Servicios Públicos Generales del Ayuntamiento de Mérida. 3.-... el vehículo con placas de circulación YP-80104, se encontraba a cargo del C. Francisco Canul Ku y en relación al vehículo con placas de circulación YP-80111 se encontraba a cargo del C. Jorge Ayala López. 4.-... los nombres completos de los servidores públicos que tenían a su cargo cada uno de dichos automotores, el día 4 de julio del año en curso, entre las 4:00 y 5:00 horas de la madrugada, son los ciudadanos Francisco Canul Ku y Jorge Ayala López quienes pertenecen a los departamentos de Parques y Jardines Poniente y Servicios Generales respectivamente dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Generales del Ayuntamiento de Mérida..."

35. Acta circunstanciada de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en la que se hace constar el anexo de cinco videos de la web relacionados con los hechos del día cuatro de julio del año en curso en la glorieta de "La Paz" de esta ciudad de Mérida, mismos que llevan el nombre de: "Agreden a manifestantes contra el paso deprimido", "Lo que el Diario no quiere que veas", "Porros al servicio del PRI agreden a meridianos (paso deprimido)"; "Represión en Mérida, Yucatán" y "Violencia en Mérida".
36. Oficio sin número de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil once, suscrito por la Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del H. Ayuntamiento de Mérida, en la que señala lo siguiente: "...**Dentro del término que se sirvió fijar en su oficio número V.G. 192/2011 de fecha 14 de Diciembre de 2011, recibido en la Presidencia Municipal el día 16 del propio mes y año, suscrito por el Lic. Jorge Alberto Eb Poot, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos, en virtud del cual solicitan expresar si las personas señaladas en dicho oficio, pertenecen al actual Ayuntamiento de Mérida, así como para el caso de que sea afirmativo, proporcionar su nombre completo y puesto que desempeñan. Respecto a lo solicitado, es preciso enfatizar que de conformidad a lo dispuesto en el**

artículo 58 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la Comisión tendrá diversas facultades, enunciadas en cinco fracciones, sin embargo, en ninguna de dichas facultades se establece la potestad que en su caso se le otorga a la Comisión para solicitar de las autoridades presuntamente responsables, como en el caso de mi representado, nombres, cargos de personas que en su consideración pudieran tener injerencia en la queja, aunado al hecho que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la reglamentación en comento, en el supuesto de que los quejosos no puedan identificar a las autoridades y servidores públicos cuyos actos u omisiones consideren violatorios a los derechos humanos, la instancia será admitida, bajo la condición de que se logre la identificación en la investigación posterior de los hechos, pero en modo alguno, la propia ley de la materia, establece que sea la propia autoridad presuntamente responsable quien proporcionará los datos confidenciales solicitados, ni mucho menos establece la ley aplicable, la sanción de que la omisión de proporcionar la información se traduzca en tener por ciertos los hechos que dieron origen a la presente queja. Asimismo, es dable señalar que nos encontramos imposibilitados de proporcionar el domicilio particular de esta persona, por cuanto, son datos personalísimos que solo mediante orden judicial podrán ser proporcionados, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, fracción I, 17, fracciones I y V, 20, 23 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por último, es pertinente enfatizar que esta administración municipal es respetuosa de las decisiones que esa H. Comisión determine, y en la presente queja se ha cumplido con todos y cada uno de los requerimientos solicitados por la misma, en aras del compromiso adquirido por esta administración de cumplir con la ciudadanía y del respeto a la legalidad y en virtud de esa legalidad, se respetan los datos personales de las personas relacionadas en el oficio que ahora se contesta, no siendo posible proporcionar los mismos...”.

37. Oficio número SSP/DJ/23899/2011, de fecha ocho de diciembre del año dos mil once, signado por el Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, que en lo conducente señala: **“...que en fechas pasadas el Ayuntamiento de Mérida, informó a esta Secretaría que el pasado día cuatro de julio del año en curso, llevaría a cabo en la glorieta ubicada en las confluencias de las avenidas Prolongación Montejo y Circuito Colonias, mejor conocida como “Glorietas de la Paz”, trabajos de excavación y rompimiento de la cinta asfáltica con motivo del inicio de la construcción de un paso a desnivel, por lo cual se cerraría el paso vehicular en dicha confluencia; en tal virtud esta corporación policiaca como encargada de la seguridad y de la vialidad, dispuso lo necesario para implementar un operativo de vialidad con el objetivo de contrarrestar cualquier congestión vehicular que se pudiera presentar, asignando unidades y personal de grúas y servicios viales en puntos estratégicos de los alrededores de la mencionada glorieta para tal objetivo. En este mismo tenor, personal perteneciente a la Subsecretaría de Servicios Viales fue asignado en calles aledañas a dicha zona de conflicto, atendiendo su función como controladores de la vialidad y dada su lejanía difícilmente pudieran haberse percatado de los hechos que allí sucedían, aunado a que al ser personal que desempeña funciones de vialidad,**

no cuentan con los implementos y equipo para intervenir en conflictos de tal naturaleza, por tal motivo esta Secretaría, una vez alertada de los hechos que allí sucedían dispuso lo necesario para atender dicho conflicto, enviando al lugar personal operativo preparado para ese tipo de hechos, el cual se encontraba debidamente equipado, para evitar situaciones extremas o inoportunas que pudieran agravar los hechos, siendo el caso que al llegar este personal policiaco al lugar y notar su presencia las personas que allí reñían, se dispersaron en varias direcciones, quedándose dicho personal para resguardar el lugar y evitar nuevas confrontaciones...”. Al anterior oficio se anexan los siguientes oficios:

- a) parte informativo de fecha cuatro de julio del año dos mil once, signado por el Subdirector Operativo de Seguridad Ciudadana, Primer Inspector Héctor Guy Freyre Núñez, en la que señala: **“...siendo aproximadamente las 14:20 del día de hoy, por indicaciones de U.M.I.P.O.L., nos concentramos en la glorieta de la paz en Circuito Colonias por Prolongación Paseo de Montejo, donde se indica que se estaba suscitando una riña entre dos grupos que se encontraban reunidos alrededor de dicha glorieta, los cuales eran unos a favor de la construcción de un túnel de paso a desnivel y otros en contra, en la cual al notar la presencia del personal policiaco, ambos grupos se dispersan en todas direcciones quedando pendientes de resguardar el orden de dicho lugar y la seguridad de los mismos, no omito manifestar que estuve al mando de la unidad 2015 y 8 unidades mas con aproximadamente 8 elementos cada una...”**
 - b) Oficio número SSP/SSV/DJ/446/2011 de fecha treinta de agosto del años dos mil once, suscrito por el Director de Operativos Viales, en la que señala la relación del personal que tuvo de servicio , en las inmediaciones del lugar el día de los hechos: **“...FREDDY TZAC GONGORA UNIDAD 924, MANUEL COUOH CRUZ UNIDAD 925, ROBERTO MÉNDEZ CETINA UNIDAD 930, WILSON CANUL ORTÍZ UNIDAD 932, JOSÉ REYNALDO CORAL MALDONADO UNIDAD 2044, CARLOS ENRIQUE XOOL SOSA E ISRAEL BOLIO ZAPATA, UNIDAD 5875...”**
38. Comparecencia del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, **FREDY RENE TZEC GONGORA**, ante este Organismo, en fecha doce de enero del año dos mil doce, señalando lo siguiente: **“...que el compareciente no tuvo participación alguna respecto a los hechos por los cuales se inconforman los quejosos, pues manifiesta que el día en que se armaron los conflictos a raíz de la construcción del paso a desnivel en la hoy conocida como “Glorieta de la Paz” en esta ciudad, el se encontraba en labores de vialidad, y que incluso tenía a su cargo una grúa, pero que en realidad, lo único que pudo visualizar fue la presencia de los manifestantes en dicho lugar, pero respecto a los problemas que ahí se suscitaron, el se enteró en días posteriores a través de medios de comunicación impresos (diarios). A PREGUNTA EXPRESA DE LA AUXILIAR EL COMPARECIENTE RESPONDE: que no recuerda el día ni la hora en que ocurrieron los hechos materia de la queja; que el compareciente estaba con todo y grúa aproximadamente a una cuadra de donde se encuentra la “Glorieta”; que con el compareciente no se encontraba algún otro elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, pues se encontraba solo; que no vio si por la zona se encontraban**

elementos de la Policía Municipal de esta Ciudad; que en esa ocasión vio que era bastante gente la que había, mas no puede especificar un número exacto; que respecto a la gente que pudo observar que estaba manifestándose en el lugar, pudo notar que estaban inconformes con algo y estaban gritando, pero que en ese momento ignoraba el compareciente de que se trataba lo que ahí estaba aconteciendo; que ignora si las cámaras de vigilancia ubicadas cerca de la “Glorieta” estaban funcionando en esos momentos, pues al menor en el lugar donde se encontraba el compareciente, no había cámara alguna; que estuvo unas veinticuatro horas en el lugar de los hechos con la grúa; que si sabía que había otros compañeros suyos laborando por la zona, pero que estaban encargados de las grúas que ahí se encontraban así como de la vialidad del rumbo, mas no puede especificar quienes eran ni tampoco donde se encontraban...”.

39. Comparecencia del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, **JESUS MANUEL COUOH CRUZ**, ante este Organismo, en fecha doce de enero del año dos mil doce, señalando lo siguiente: *“...que según recuerda, el problema que se suscito con los manifestantes que se encontraban en la “Glorieta de la Paz” ocurrió entre las tres y cinco de la tarde; menciona el compareciente que no pudo apreciar lo que ahí pasó, pues manifiesta que él se encontraba a dos calles de donde se ubica la denominada “Glorieta”, pues se encontraba apoyando en la vialidad, por el corte de las calles, y específicamente estaba en el cruce de las calles 13 trece de Itzimná, con Prolongación Montejo; aclara que en el lugar donde se encontraba, llegaron varias camionetas del Ayuntamiento, mismas que cerraron la avenida en ambos sentidos, por lo cual, ya no tuvo visibilidad de lo que ocurría en el lugar. A PREGUNTA EXPRESA, EL COMPARECIENTE RESPONDE: que en las referidas camionetas del Ayuntamiento de esta Ciudad, solo se encontraban el chofer de la unidad y un copiloto, quienes acudieron para laborar en el trabajo a desarrollar en la glorieta; que si tenía conocimiento de que habían otros elementos de la Secretaría de Seguridad Pública por la zona, pero que ellos se estaban encargando de las labores de desvío de calles, aclara que en el lugar también habían vehículos de la Secretaría; que al menos en el día que estuvo, no había elementos de la Policía Municipal en la zona; que no pudo apreciar a la gente que ahí se estaba manifestando y por ende no pudo observar como se estaban comportando; que estuvo su turno completo en esa zona, es decir, 24 veinticuatro horas; que el fue comisionado unos quince días mas o menos a la zona de la “Glorieta de la Paz” pero que solo fue un día en el que se suscito el alboroto, pues el resto de los días estuvo tranquilo”; que esta es la segunda vez que comparece ante este Organismo, siendo que fue por distintos casos...”.*
40. Comparecencia del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, **ROBERTO MÉNDEZ CETINA**, ante este Organismo, en fecha doce de enero del año dos mil doce, señalando lo siguiente: *“...que se encontraba a dos esquinas, a espaldas del paso a desnivel, mismo que no logró ver nada, sino hasta la tarde que comenzó el pleito. Su labor era dirigir el tránsito y vigilar que los vehículos no se dirigieran al área de construcción del paso a desnivel. Su turno de labores fue de veinticuatro horas, desde las siete horas con treinta minutos hasta el día siguiente, pero no recuerda el día.*

Manifiesta que no pudo observar los actos violentos que se dieron en ese lugar por la tarde, toda vez que se encontraba sobre la calle 32 por 29 de la Colonia Buenavista, desviando el tránsito, para mejor referencia, indica que se encontraba a una esquina del Restaurant “L t” en sentido norte. A PREGUNTA EXPRESA, EL COMPARECIENTE RESPONDE: 1.- ¿recuerda a qué hora se dieron los actos violentos? R= no recuerdo, solo sé que fue en la tarde. 2.- ¿cuando iniciaron sus labores, es decir a las 07.30 horas del día, recibió informes del personal que relevó acerca de la presencia de ciudadanos alrededor de la glorieta haciendo alguna manifestación= no, no recibí ninguna información. 3.-¿De quien recibió indicaciones en ese día hasta que finalizó su turno? R= habían varios comandantes, de los cuales solo recuerdo al Comandante José Reynaldo Coral Maldonado. 4.- ¿sabe si en el lugar de la obra y en virtud de los actos violentos, se presentó algún equipo de reacción de la citada corporación, para dar seguridad o controlar los eventos violentos? R= no sé, de hecho ni me enteré del pleito sino hasta después de que sucedió. 5.- ¿alguna persona se le acercó a solicitar auxilio por los hechos violentos? R= como el lugar en donde me encontraba estaba fuera del alcance de la glorieta, nadie se acercó a solicitarme auxilio ni enterarme de lo sucedido. 6.- ¿además de las funciones de vialidad y tránsito que le fueron encomendadas, en el supuesto de que le solicitaran auxilio por hechos violentos, puede usted intervenir, en qué consistiría su intervención? Si, consistiría en brindar apoyo para dar seguridad y solicitar refuerzos a la corporación...”

41. Comparecencia del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, **JOSE REYNALDO CORAL MALDONADO**, ante este Organismo, en fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, señalando lo siguiente: “...**manifiesta el compareciente que es el Comandante de la Compañía de Servicios Extraordinarios de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que tiene la encomienda de realizar la vigilancia de la vialidad en nuestro Estado, como por ejemplo, cuando se reporta un fallo en semáforos, cuando por obras publicas se necesitan realizar cortes y desvíos a la circulación de determinadas calles, o cuando se necesita intervención para la realización de algún evento masivo; relata que él era uno de los encargados de apostar a elementos de la Secretaria a los alrededores de donde se estuvieron realizando los trabajos del paso a desnivel, mismo que se ubica en la denominada “Glorieta de la Paz”; señala que a sus elementos los tenían como a doscientos metros de donde se encuentra la Glorieta, pues tenían que vigilar que se respetaran las desviaciones realizadas y que los vehículos particulares no pasaran mas allá de los limites permitidos y que pudiesen representar riesgo para ellos o para los trabajos que ahí se realizaban; señala que a los elementos que ahí se encontraban controlando el tráfico, en la mañana, al medio día y por la noche, se les llevaban sus alimentos, pero que en ningún momento cuando él se encontraba por la zona, le fue enviado reporte alguno del conflicto que se suscito entre los manifestantes a la realización del paso a desnivel, pues de haber sido así hubiere tenido que intervenir; incluso relata que él se enteró de los hechos que ahí pasaron, hasta horas después de ocurrido, cuando llevo la cena a los elementos policiacos, pues por comentarios supo del pleito entre manifestantes y ya luego se enteró de que había pasado mejor, por medio del periódico, motivo por el cual señala que no tuvo**

participación alguna en los hechos materia de esta queja y tampoco se le hizo de conocimiento al momento que estaba ocurriendo todo esto. A PREGUNTA EXPRESA, EL COMPARECIENTE RESPONDE: que el compareciente se encontraba aproximadamente como a las siete, doce y veintiún horas por la zona de la Glorieta, esto en virtud de vigilar como estaban llevándose los trabajos de desvío de la circulación de los vehículos y otorgarles sus alimentos a los elementos policiacos de la Secretaría y que ahí se encontraban; señala el compareciente que en esa ocasión, los trabajos para la realización del paso a desnivel eran uno de los trabajos que tenían, pues el compareciente en virtud de su cargo, necesita estar circulando por el anillo periférico de esta ciudad y otras zonas para cumplir con sus labores encomendadas; que el día de los hechos, no recibieron ninguna instrucción por parte de control de mando, ni solicitud de auxilio por parte de algún ciudadano para acudir a la zona donde se reportaron las agresiones con los manifestantes e intervenir para que no crezca el problema; que no recuerda si habían elementos de la Policía Municipal de Mérida por la zona, pues hasta donde tuvo conocimiento, no siempre iban los elementos municipales hasta el lugar de la obra; que básicamente el compareciente se enteró de los hechos por comentarios y por lo que se estuvo dando a conocer por los distintos medios de comunicación, pero no tuvo participación alguna, pues como menciona, el iba por momentos a realizar la supervisión de su personal y para entregar sus alimentos, pero no podía quedarse todo el tiempo en el sitio, pues había otras labores en diferentes sitios a realizar...”.

42. Comparecencia del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, **CARLOS ENRIQUE XOOL SOSA**, ante este Organismo, en fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, señalando lo siguiente: “...**que el compareciente realmente no supo lo que pasó en el momento que se suscitaron los hechos violentos en las manifestaciones de la construcción en la “Glorieta de la Paz”, pues no se encontraba ahí, y que básicamente fue por los medios de comunicación que se enteró de lo que ahí aconteció. A PREGUNTA EXPRESA, EL COMPARECIENTE RESPONDE: que el compareciente aunque si estuvo realizando sus rondines por la zona, para vigilar los trabajos por el cierre de las calles que se tuvieron que realizar para la realización de la obra del paso a desnivel, es hasta mucho después que tomo conocimiento de los hechos, pues como ya se mencionó, no estuvo presente al momento que comenzaron los enfrentamientos entre los ciudadanos a raíz de la construcción de la citada obra; que no tiene conocimiento de que se haya solicitado el apoyo de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por los hechos que acontecieron en la “Glorieta de la Paz”; que realmente no recuerda que día fue que empezaron a acudir elementos de la Policía Municipal de esta Ciudad, a la zona de construcción para apoyar en las labores que se tenían que realizar en dicho lugar; que la labor de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que se encontraban por la zona, era básicamente realizar los desvíos a la vialidad y mantener informados a los vecinos del rumbo, respecto a los cambios que se realizaran a la circulación a raíz de los trabajos de la obra; que en caso de que algún elemento de la Secretaría de Seguridad Pública, que estaban encargados de los trabajos de vigilancia respecto a la vialidad y los cierres, cortes y demás que se realizaron por la**

zona en virtud de la construcción del paso a desnivel, hubiera sido solicitado como auxilio por algún ciudadano en el momento que se suscito el enfrentamiento, no podría dejar sus labores y acudir el solo hasta donde ocurría el conflicto, pues se habría puesto en riesgo el mismo y a los ciudadanos; que fue en horario matutino cuando el compareciente se encontraba en la zona de la “Glorieta de la Paz” el día que se suscitaron las confrontaciones entre manifestantes; que en realidad, fue a través de medios de comunicación que se enteró de los hechos violentos que se suscitaron en la construcción de la “Glorieta de la Paz”...”.

43. Comparecencia del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, **JOSE IZRAEL BOLIO ZAPATA**, ante este Organismo, en fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, señalando lo siguiente: ***“...que el día de los hechos materia de la queja, se presentó a laborar como de costumbre a las siete de la mañana en las oficinas que se ubican en carretera a Progreso, Yucatán, frente a lo que era la siderúrgica, siendo que el día en que se suscitaron los enfrentamientos entre los inconformes por la construcción del paso a desnivel en la denominada “Glorieta de la Paz”, el compareciente estuvo como chofer del C. CARLOS ENRIQUE XOOL SOSA, Director de Operativos Viales perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sin embargo, manifiesta que cuando se suscitan los golpes y enfrentamientos entre los inconformes por la construcción del paso a desnivel en la “Glorieta de la Paz”, no estaba presente, y en realidad tuvo conocimiento de los hechos, hasta después, pues se entera por comentarios y por los medios de comunicación. A PREGUNTA EXPRESA, EL COMPARECIENTE RESPONDE: que en la zona de la “Glorieta de la Paz” el compareciente estuvo aproximadamente entre las nueve y las trece cuarenta horas, pues ya aproximadamente a las catorce horas, ya había llevado al Comandante a su domicilio particular; que no recuerda si el día de los hechos, había elementos de la Policía Municipal en la zona; que básicamente la labor que desempeñaron los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública que estaban presentes a los alrededores de la construcción de la obra del paso a desnivel, era la de vialidad, es decir, encargarse de desviar la circulación por los cortes que se requirieron para la construcción de la obra; que aproximadamente a las veintiún horas es que el compareciente, con el Comandante Xool Sosa, se presentaron nuevamente por la zona de la “Glorieta de la Paz” para la supervisión de los cierres de calles y demás relacionado con la vialidad; que no sabe si fue o no solicitado apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por los pleitos suscitados en la zona de la “Glorieta”; que no sabe si cuando ocurrieron los enfrentamientos, hubo intervención de elementos de la Secretaría, pues eso solo su superior jerárquico es a quien le reportaban lo que ahí acontecía...”.***
44. Comparecencia del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, **JOSE IZRAEL BOLIO ZAPATA**, ante este Organismo, en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, señalando lo siguiente: ***“...que el día que acontecieron los hechos, les indicaron a los elementos de la Secretaría, que se había suscitado un enfrentamiento entre dos grupos de personas, esto en el cruce de las avenidas de Circuito Colonias con***

Prolongación Montejo, siendo el caso que al reunirse cerca de las inmediaciones de donde se ubica la hoy denominada “Glorieta de la Paz”, un grupo de aproximadamente unos cincuenta elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, quienes al ubicar donde se encontraba el disturbio, procedieron a acercarse hasta el lugar, siendo el caso que al ver los rijosos la presencia policiaca, cada bando opto por calmarse y hacerse a un lado, motivo por el cual, los elementos policiacos, a fin de que continuaran los pleitos y de que se presentara otro conflicto, formaron una valla o muro entre ambos grupos, con lo cual la gente se calmó y no volvieron a confrontarse físicamente. A PREGUNTA EXPRESA, EL COMPARECIENTE RESPONDE: que fue en horas de la tarde, pero no recuerda el compareciente si fue aproximadamente como a las cinco o seis de la tarde, cuando les fue dado aviso por control de mando respecto al pleito entre manifestantes en la “Glorieta de la Paz”; que cuando llegaron los elementos policiacos, ya habían lesionados en el lugar del conflicto, e incluso al parecer ya habían atropellado a una persona, pero que una vez que las partes en conflicto notaron la presencia policiaca, optaron por calmarse y dejar los golpes a un lado; que los policías al llegar notaron que las partes en conflicto, se estaban gritando y ofendiendo unas a otras, pero que a los elementos policiacos no les indicaron nada al respecto; que según recuerda el compareciente, de lejos pudo reconocer que al parecer en el sitio se encontraban figuras del ámbito público, pues reconoció a la C. B Z y otra persona de la cual se enteró que era un Diplomático de Holanda; que al menos el compareciente se quedó hasta aproximadamente las nueve de la noche en el sitio de conflicto entre los manifestantes, pero que en su lugar se quedó otro Comandante, es decir, que hubo presencia de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado durante bastantes horas en el sitio, pues se montó una guardia en el sitio; que en ningún momento fue necesaria la intervención directa de algún elemento de la Secretaría para separar a algunas personas que estuvieran en pleito; que control de mando les indica a los policías que habían disturbios en la “Glorieta de la Paz”, y que se debían presentar a verificar la situación; que el compareciente, el Comandante Natividad Chan, fueron quienes se encontraban a cargo de los elementos policiacos que se presentaron en el lugar del conflicto entre manifestantes; que en el lugar, también habían medios de comunicación cubriendo los hechos ahí acontecidos...”

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

Del análisis efectuado por este Organismo a todas y cada una de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se tiene que las personas que tomaron parte en los hechos ocurridos el pasado cuatro de julio del año dos mil once, en la denominada “Glorieta de la Paz”, agraviados **EGB o EAGB, JEGG, ACB, MIAL, RBC o RABC, AA o AAO, PJM Co PJMCC, CEP, GACM, JAES, HLJL C, RAL C, MCO, SITA, MBA G, RCR, OKRB, ATV, RRAA. JEGL, M d SCO, BEM, ASS e integrantes de la OS e MCY**, sufrieron violaciones a sus derechos humanos por parte de los **Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y del H. Ayuntamiento de Mérida**, específicamente a la **Legalidad y Seguridad Jurídica**, siendo que de la segunda Autoridad también el **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal**.

Para efecto de esta recomendación, se considerará como agraviados, no sólo a las personas que comparecieron ante personal de este Organismo a efecto de interponer formalmente su queja, sino también de las demás personas que de alguna manera sufrieron afectaciones a sus Derechos Humanos, en los hechos ocurridos el pasado cuatro de julio en la denominada “Glorieta de la Paz”, por parte de los servidores públicos arriba señalados.

Se dice que hubo violación al **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** por parte de los **Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, derivada de un **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, específicamente en la **Insuficiente Protección de Personas**, en virtud de que fue omisiva en su deber de prestar esa protección a los manifestantes y de las personas que vigilaban el sitio donde se construiría un paso a desnivel, tal y como se analizará a profundidad en el capítulo de observaciones de esta resolución.

Ahora bien, se dice que hubo violación al **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** por parte de personal del **H. Ayuntamiento de Mérida**, al apartarse de sus funciones propias como Servidores Públicos, al participar en las agresiones a manifestantes que se encontraban reunidos en la denominada “glorieta de la paz”, el día cuatro de julio de dos mil once, en la que hubo varios lesionados, por lo que de igual forma se dice que existió de su parte Violación al **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** de los mismos manifestantes.

El **Derecho a la Legalidad** es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Asimismo, el **Derecho a la Seguridad Jurídica**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Se debe entender como **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** a la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura personal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimientos graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Estos derechos se encuentran protegidos en:

Las fracciones I y V del artículo **39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán** que a la letra señalan:

“Artículo 39.- Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: **I.-** Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación con motivos de aquellos. **V.-** Observar buena conducta en su empleo cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación con motivo de aquellos.”.

El artículo 1º del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley que dispone:

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

El Artículo 5.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

5.1.- “Toda Persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”

El Artículo 2 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

2.- “En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

OBSERVACIONES

Es necesario enfatizar desde el inicio de esta resolución, que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, como institución de buena fe, en ejercicio de su autonomía constitucional y legal, emite la presente Recomendación desde la perspectiva de los derechos humanos, ajena a consideraciones de carácter político e ideológico, en el exclusivo ámbito de sus atribuciones y competencias. En este orden de ideas, no se prejuzga ni se hacen valoraciones sobre las motivaciones de las personas que se reunieron en la denominada “Glorieta de la Paz”, ya que en todo caso, lo que se analiza en este posicionamiento es esencialmente el acto de autoridad que por acción u omisión derivó en una transgresión a los derechos humanos de múltiples personas que se encontraban en ese lugar el cuatro de julio del año dos mil once.

Para evitar interpretaciones que pudieran generar confusión en los peticionarios, autoridades responsables u opinión pública, se precisa que las actuaciones a cargo de esta Comisión, la

investigación de mérito y el sentido de la presente Recomendación, no descansan en un conflicto entre particulares, éste es, no tienen como centro o razón de ser las diferencias ideológicas, políticas o incluso interpretativas del derecho. La intervención de este Organismo Público Autónomo tiene como fin determinar si la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y el H. Ayuntamiento de la Ciudad Mérida, actuaron conforme a derecho, preservando y salvaguardando los derechos humanos de todos los habitantes y transeúntes de esta Ciudad, en particular de las personas que se encontraban reunidas en la denominada “Glorieta de la Paz” el pasado día cuatro de julio del año dos mil once.

De igual manera es importante señalar que el expediente de queja CODHEY 192/2011, misma que sirvió de base para la emisión de esta resolución, se recabaron cuatrocientas nueve fotografías y nueve videos sobre los hechos ocurridos el pasado cuatro de julio en la glorieta denominada de la Paz, de igual manera se realizaron las revisiones de las averiguaciones previas 960/1ª/2011, 961/1ª/2011, 962/1ª/2011, 963/1ª/2011, 968/1ª/2011, 1040/2ª/2011, 1041/2ª/2011, 1044/2ª/2011, 1047/2ª/2011, 1061/3ª/2011, 1129/3ª/2011, 1052/8ª/2011, 1981/35ª/2011, 1983/35ª/2011, 2021/35ª/2011, 2023/35ª/2011 y 1054/4ª/2011, formadas con motivo de los hechos del cuatro de julio de de dos mil once, asimismo este Organismo, por medio de su personal, realizó guardias permanentes durante las veinticuatro horas del día, a partir del día cuatro de julio al día doce de julio del año dos mil once, a fin de dar fe de los hechos que ocurrieran y que pudieran constituir violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos, cuyas constancias obran en el expediente de referencia.

En la presente Recomendación este Organismo valorará especialmente las manifestaciones de los agraviados, los informes rendidos por las Autoridades Responsables, relacionándolos con pruebas adicionales tales como los testimonios de personas conocedoras de los presentes hechos, los testimonios de los Servidores Públicos involucrados en el presente asunto, el contenido de los videos proporcionados por los agraviados, así como los recabados de oficio por este Organismo y que obran en el mismo expediente, entre otros, los que en su conjunto conforman pruebas que no fueron desvirtuadas por las autoridades señaladas como responsables mediante una explicación razonable y convincente, sustentada en una investigación y procesamiento donde se hubieran presentado las pruebas apropiadas al respecto.

Sentado lo Anterior, del estudio que este Organismo realizó al conjunto de evidencias que integran el expediente de mérito, en términos del **artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado**, se contó con elementos probatorios que permitieron acreditar que los Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública vulneraron en agravio de las personas que se encontraban reunidas alrededor de la Glorieta de la Paz el día cuatro de julio del año dos mil once, su **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** derivada de un **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, específicamente en la **Insuficiente Protección de Personas**. Se dice lo anterior, ya que si bien es cierto el punto álgido del desorden público fue aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil once, también lo es que desde las primeras horas de ese mismo día, se habían suscitado hechos que ya ameritaban la intervención de los elementos policiacos.

Así pues, tenemos que en el informe de ley de fecha ocho de diciembre del año dos mil once, rendido por el Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos del Departamento Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se señala que: “...**con el objetivo de contrarrestar cualquier congestión vehicular que se pudiera presentar, asignando unidades y personal de grúas y servicios viales en puntos estratégicos de los alrededores de la mencionada glorieta para tal objetivo. En este mismo tenor, personal perteneciente a la Subsecretaría de Servicios Viales fue asignado en calles aledañas a dicha zona de conflicto, atendiendo su función como controladores de la vialidad y dada su lejanía difícilmente pudieran haberse percatado de los hechos que allí sucedían, aunado a que al ser personal que desempeña funciones de vialidad, no cuentan con los implementos y equipo para intervenir en conflictos de tal naturaleza, por tal motivo esta Secretaría, una vez alertada de los hechos que allí sucedían dispuso lo necesario para atender dicho conflicto, enviando al lugar personal operativo preparado para ese tipo de hechos, el cual se encontraba debidamente equipado, para evitar situaciones extremas o inoportunas que pudieran agravar los hechos, siendo el caso que al llegar este personal policiaco al lugar y notar su presencia las personas que allí reñían, se dispersaron en varias direcciones, quedándose dicho personal para resguardar el lugar y evitar nuevas confrontaciones...**”.

Como puede verse, del contenido del citado informe sólo hace referencia a la acciones desplegadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en el momento más álgido de violencia ocurrida el cuatro de julio del año dos mil once en la denominada Glorieta de la Paz, sin embargo, esa violencia fue el punto culminante de una serie de actos que, con anterioridad a ellos, ya exigían la presencia de los elementos policiacos.

De diversos testimonios y videos de que se allegó este Organismo, se tiene que desde las primeras horas del día cuatro de julio del año dos mil once, se suscitaron hechos de violencia entre los manifestantes que se oponían a la construcción del paso a desnivel y empleados de la Seguridad Privada que resguardaba los trabajos iniciados por la empresa P, encargada de la construcción del paso a desnivel, situación que era de dominio público, sin que la autoridad policial alguna velara por la protección tanto de manifestantes como de los trabajadores. Es importante señalar que por el simple hecho de existir una manifestación con un gran número de personas en ella, ya demandaba la presencia de los elementos del orden, no siendo justificante como señalaron los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública que comparecieron ante personal de este Organismo, el hecho de que en la zona sólo se encontraran elementos realizando labores propias de vialidad y a una distancia tal, que no tuvieran visibilidad alguna de lo que sucedía en la denominada “Glorieta de la Paz”, destacando el dicho de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de nombres Fredy René Tzec Góngora, Jesús Manuel Couh Cruz y José Reynaldo Coral Maldonado, quienes respectivamente señalaron lo siguiente: el primero: “...**que en esa ocasión vio que era bastante gente la que había, mas no puede especificar un número exacto; que respecto a la gente que pudo observar que estaba manifestándose en el lugar, pudo notar que estaban inconformes con algo y estaban gritando, pero que en ese momento ignoraba el compareciente de que se trataba lo que ahí estaba aconteciendo; que ignora si las cámaras de vigilancia ubicadas cerca de la Glorieta...**”; el segundo: “...**que no pudo apreciar a la gente que ahí se estaba manifestando y por ende no pudo observar cómo**

se estaban comportando...”; y el tercero: “...que en ningún momento cuando él se encontraba por la zona, le fue enviado reporte alguno del conflicto que se suscitó entre los manifestantes a la realización del paso a desnivel, pues de haber sido así hubiere tenido que intervenir...”. Dichas manifestaciones, como puede advertirse, dejan claro que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado ya tenía conocimiento de que alrededor de la Glorieta de denominada de la Paz, se encontraban congregadas un gran número de personas quienes se manifestaban en contra de la construcción del paso a desnivel, por lo que desde las primeras horas del día cuatro de julio de dos mil once, la Autoridad policiaca debió actuar en consecuencia, brindando seguridad tanto a los manifestantes, así como a los trabajadores de la empresa “Proser”, conforme a lo establecido en las fracciones I y III del **Artículo 359 del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán**, que a letra señala:

“**Artículo 359.-** Los deberes de los integrantes de esta Secretaría son:

- I. Velar por la protección de los habitantes, el orden público y la prevención de los delitos y
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito y brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

La protección a la que se refiere la fracción primera del citado artículo, obliga a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a garantizar la protección de los habitantes, así como que el orden público no se vea alterado, siendo que resulta mas que evidente que la Autoridad responsable fue omisa en su obligación de realizar actos tendientes a garantizarla, dando como consecuencia una violación a Derechos Humanos por omisión.

Es preciso señalar que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el oficio SSP/DJ/13345/2011 de fecha seis de julio del año dos mil once, señaló lo siguiente: “**PRIMERO.- Que no se hace necesario dictar la medida cautelar solicitada, puesto que en ningún momento esta corporación policiaca participó en la agresión de los quejosos, toda vez que no es función de esta Secretaría de Seguridad Pública el violentar las garantías individuales de la ciudadanía. SEGUNDO.- Ya se tiene personal destacado en la glorieta de la paz, esto con la intención de preservar el orden público, situación de la que puede dar fe el personal a su cargo, que según señala se encuentra de guardia permanente en el citado lugar. TERCERO.- Contra lo que señala de que los manifestantes e encontraban realizando protestas de manera “pacífica”, está el hecho de que los ahí manifestantes se encontraban en la probable comisión de un hecho delictuoso tal como lo señala el artículo 182 del Código Penal del Estado que a la letra dice: “oposición a la ejecución de obras o trabajos públicos” . Artículo 182.- Al que con actos contrarios a la ley trate de impedir la ejecución de una obra o un trabajo públicos, ordenados o autorizados legalmente por la autoridad competente, se le impondrá de un mes a un año de prisión o de veinte a cien días-multa y de veinte a cien días de trabajo a favor de la comunidad. Cuando el delito se cometa por tres o más personas de común acuerdo, se aplicará de tres meses a dos años de prisión y de veinte a cien días-multa. Si se usare violencia, se le aplicará de seis meses a tres años**

de prisión y de veinte a doscientos días- multa; sin perjuicio de las sanciones aplicables al delito que resulte cometido...”.

Dicho oficio no hace más que confirmar la conducta omisiva por parte de los elementos del orden, ya que si consideraban que los manifestantes estaban extralimitándose en su derecho a manifestarse, incurriendo en delito alguno, ésto por sí mismo ya facultaba a la Autoridad Responsable a intervenir, no con la finalidad de entorpecerla, prohibirla o reprimirla, sino para generar las condiciones para que el derecho de los manifestantes no signifique la violación de otros derechos fundamentales; en este punto tan delicado, se debe realizar un ejercicio de ponderación entre derechos, de forma que asegure, en la medida de lo posible, la maximización de todos los derechos en conflicto, o mejor dicho en otras palabras, haber asumido el control del sitio a efecto de garantizar que los manifestantes y trabajadores de la empresa “P” no sufrieran violaciones a sus derechos humanos en ejercicio de sus actividades, con lo que seguramente se habría evitado los lamentables hechos de la tarde del día cuatro de julio del año dos mil once.

De lo anterior y aunado a diversas constancias en las que testigos señalaron que observaron a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública en los puntos de acceso a la Glorieta denominada de la paz, sin que actuaran en consecuencia por los disturbios que se realizaban en dicha Glorieta, acreditan que los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado fueron omisos en su actuación, al no salvaguardar el orden que se había perdido, vulnerándose lo estipulado en el artículo Primero del **Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**, que a la letra señala: **“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión....”.**

Este Organismo comparte lo señalado por lo agraviados, al hacer referencia al informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 31 de diciembre del año 2009, sobre el tema de “Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”, al señalar que los Estados se encuentran obligados por un plexo normativo que exige la garantía de derechos particularmente afectados por conductas **violentas o delictivas: el derecho a la vida; el derecho a la integridad física; el derecho a la libertad personal; el derecho a las garantías procesales y el derecho al uso pacífico de los bienes. Las obligaciones de los Estados miembros respecto a la seguridad ciudadana también comprometen el derecho a las garantías procesales y a la protección judicial; el derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad; el derecho a la libertad de expresión; el derecho a la libertad de reunión y asociación; y el derecho a la participación en los asuntos de interés público.** En un sentido amplio, la seguridad ciudadana también puede incorporar medidas de garantía de los derechos a la educación la salud, la seguridad social y al trabajo, entre otros. Es decir, el derecho a la seguridad ciudadana, implica, entre otras cosas, que el Estado tienen la obligación de evitar conductas violentas que pudieran restringir derechos tan básicos y elementales como el de integridad física, libertad de expresión y asociación, vida, etc., en tal contexto se puede apreciar de que el hecho de que los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, no hayan tomado las medidas necesarias, a efecto evitar los actos de violencia registrados en la denominada “Glorieta de la Paz” el pasado cuatro de

julio del año dos mil once, a pesar de encontrarse en las inmediaciones de la zona donde se estaba realizando la manifestación, implicando con ello un incumplimiento de una función elemental que se traduce en una clara violación que afectó, además del propio derecho a la seguridad ciudadana, otros derechos básicos como el de libre expresión, asociación e incluso integridad física, psicológica y vida de muchos de las y los manifestantes. Lo anterior acredita un grave incumplimiento de un servicio público vital, con lo cual se violan derechos humanos básicos en perjuicio de la población, concretamente de los opositores al paso deprimido que se encontraban el día 4 de julio realizando una pacífica manifestación. La abstención de los elementos de seguridad pública para intervenir resulta grave si, como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, atendemos a las dos dimensiones fundamentales que debe hacer efectivas el Estado en tratándose de seguridad ciudadana: la invocación efectiva de los derechos **involucran obligaciones positivas y negativas** en cuatro niveles: obligaciones de respetar, obligaciones de proteger, obligaciones de asegurar y obligaciones de promover el derecho en cuestión. La obligación de respetar se define por el deber del Estado de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho. **Las obligaciones de proteger consisten en impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso a esos bienes.** Las obligaciones de asegurar suponen asegurar que el titular del derecho acceda al bien cuando no puede hacerlo por sí mismo. Las obligaciones de promover se caracterizan por el deber de desarrollar condiciones para que los titulares del derecho accedan al bien. Bajo este parámetro internacional, el gobierno del estado dejó de cumplir con su obligación de proteger, de impedir y prevenir acciones de violencia en contra de la ciudadanía, que tuvo como consecuencia la limitación al acceso a otros derechos, como lo fue en este caso el de libre manifestación, asociación, integridad física y psicológica, entre otros. Así, no estamos sólo en presencia de una agresión hacia un grupo ciudadano, sino también ante la omisión de una obligación pública fundamental por parte del Estado, como es brindar seguridad ciudadana, omisión que fue manifiesta y que tuvo como consecuencia la repetición de esos hechos, de esas agresiones, en dos ocasiones más, con resultados de graves afectaciones a la integridad física de diversos manifestantes. En esa tesitura, no es atribuible el argumento de que las agresiones se trataron de conflictos entre particulares, pues la Secretaría de Seguridad Pública, estando presente en el lugar de los hechos, tenía la obligación inmediata de establecer todas aquellas medidas preventivas necesarias para evitar que estos hechos ocurrieran. Por el contrario, al no haber intervenido, generó que se suscitaran nuevas situaciones de agresión en contra de los opositores al proyecto del paso deprimido, que se manifestaban pacíficamente en las inmediaciones de la obra.

Derivado de lo anterior, procede en el presente caso recomendar al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, gire las instrucciones correspondientes a efecto de que se inicie el procedimiento de investigación a través de su Órgano de Control y procedimientos internos correspondientes, a fin de identificar a los servidores públicos de esa Secretaría, que tenían la obligación de garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público el pasado cuatro de julio del año dos mil once, en la denominada "Glorieta de la Paz", y no lo hicieron y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que hace referencia el artículo 35 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

En otro orden de ideas, se dice que existió violación al **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, y al **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** por parte de personal del **H. Ayuntamiento de Mérida**, ya que de las pruebas de que se allegó este Organismo y valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, de la experiencia y de la legalidad, se llega a la conclusión que los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Mérida, estando en funciones, participaron en los hechos de violencia suscitados el pasado cuatro de julio en la glorieta denominada de la paz y lesionaron a varios participantes de la manifestación pública que se llevaba a cabo en la denominada “Glorieta de la Paz”.

Se dice lo anterior, ya que los propios agraviados manifestaron que los Ciudadanos Cristián Echazarreta, Ramón Basilio Pat Canul, Javier Barrera Almeida, Enrique Romero, Jesús Espadas López, Manuel Che, Diego de la Rosa Rodríguez, Pablo de la Rosa Rodríguez, Felipe Díaz Novelo, Deybi Flota Quetzal, Marco Antonio Flota Alcocer, Raúl Filiberto Che, Raymundo Espadas Sosa, Carmen Campos, Luis Mex, Miguel Escalante, Javier Salazar, Juan Antonio González, Carmen Campos Martínez y Humberto Uicab Pech, a quienes identificaron como Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Mérida, así como entre otras personas, los agredieron en diversas partes del cuerpo, el día de los hechos que se estudian.

Esto se corrobora no sólo con lo manifestado por los propios agraviados, sino también con las diversas diligencias de fe de lesiones y los dictámenes médicos, realizados por personal de este Organismo y de la Fiscalía General del Estado, respectivamente, y por cuanto ya se encuentran transcritas en el capítulo de evidencias y por economía procesal, se tienen por reproducidas en este capítulo.

Es importante puntualizar, que la Autoridad Responsable a lo largo del presente procedimiento de queja, no desvirtuó probatoriamente los señalamientos de los agraviados, en el sentido de que los Ciudadanos Cristián Echazarreta, Ramón Basilio Pat Canul, Javier Barrera Almeida, Enrique Romero, Jesús Espadas López, Manuel Che, Diego de la Rosa Rodríguez, Pablo de la Rosa Rodríguez, Felipe Díaz Novelo, Deybi Flota Quetzal, Marco Antonio Flota Alcocer, Raúl Filiberto Che, Raymundo Espadas Sosa, Carmen Campos, Luis Mex, Miguel Escalante, Javier Salazar, Juan Antonio González, Carmen Campos Martínez y Humberto Uicab Pech, eran Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Mérida, en la fecha de los hechos que se estudian, y si bien es cierto existe un principio en Derecho que señala que **el que afirma está obligado a probar**, también lo es que en materia de Derechos Humanos las pruebas están sujetas a una valoración de mayor amplitud y flexibilidad. Esto es así, ya que la única parte que puede acreditar fehacientemente si las personas señaladas por los agraviados son Servidores Públicos o no, es el propio H. Ayuntamiento de Mérida, situación que no realizó en el presente procedimiento de queja.

Al respecto, esa Corte ha señalado que los criterios de apreciación de la prueba ante un tribunal internacional de derechos humanos tienen mayor amplitud, pues la determinación de la responsabilidad internacional de un Estado por violación de derechos de la persona permite al Tribunal una mayor flexibilidad en la valoración de la prueba rendida ante él sobre los hechos pertinentes, de acuerdo con las reglas de la lógica y con base en la experiencia (Caso L T,

Sentencia de 17 de septiembre de 1997, párr. 42; Caso C P, Sentencia de 3 de noviembre de 1997, párr. 39).

Asimismo, la Corte Interamericana también en repetidas ocasiones ha establecido que, si bien en materia de derechos humanos sigue siendo aplicable el principio general según el cual quien afirma tiene el deber de probar, en casos de graves violaciones a los derechos humanos, la defensa de la autoridad no puede descansar en la imposibilidad de las víctimas o personas agraviadas de allegarse de las pruebas necesarias para sustentar sus pretensiones, pues es muy probable que los medios de convicción idóneos se encuentren en poder de la propia autoridad, más aún cuando se trata de pruebas que en virtud de la obligación de investigación han estado o deberían estar en custodia del Estado: **La Corte ha señalado que corresponde a la parte demandante, en principio, la carga de la prueba de los hechos en que se funda su alegato. No obstante, ha destacado que, a diferencia del derecho penal interno, en los procesos sobre violaciones de derechos humanos la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de allegar pruebas, cuando es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio.** (Al respecto ver las siguientes sentencias de la Corte Interamericana: caso V R vs. Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 166; caso E y otros vs. Brasil, sentencia de 6 de julio de 2009, párr. 127; caso R P vs. México, sentencia del 23 de noviembre de 2009, párr. 89; caso F O y otros vs. México, sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 112.)

Lo anterior se confirma mediante el oficio sin número de fecha cuatro de noviembre del año dos mil once, el Licenciado Luis Fernando Tuz Ek, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del H. Ayuntamiento de Mérida, señaló lo siguiente: “...**Respecto al inciso a) los nombres de los servidores públicos que mencionó en su informe de Ley, mismos que se encontraban en el lugar de los hechos acontecidos el pasado cuatro de julio actual, desempeñando tareas tales como la colocación de señalamientos, mantas, letreros, debiendo fijar fecha, hora y lugar a efecto de ser entrevistados por personal de este Organismo y otorgarles su derecho de audiencia; de lo anterior, cabe señalar que para que estemos en aptitud de proporcionar los nombres de las personas que cumpliendo con sus labores se encontraban en el sitio y fecha señalados, es preciso que se señale quienes pudieron en el ejercicio de sus facultades como servidores públicos dañar, lesionar o infringir a los ciudadanos quejosos violentando en consecuencia sus derechos humanos, en el entendido de que la plantilla de trabajadores de ese H. Ayuntamiento que represento, es amplia, existiendo una diversidad de empleados adscritos a distintas áreas, además de que en dicho lugar y fecha, se encontraban trabajadores de distintas áreas y turnos, desempeñando diversas funciones como ya lo hemos señalado, haciendo hincapié de que si se encontraban en dicho sitio fue para realizar las tareas mencionadas, sin que de las constancias que obran en el expediente de que se trata, se advierta que quienes desempeñaban dichos trabajos hubieren participado en los hechos acontecidos en la Glorieta de La Paz el pasado día 04 de Julio del año en curso, en caso contrario, solicito a esa H. Comisión se sirva remitirnos la información precisa y necesaria para coadyuvar con dicho Organismo...**”.

Así pues, y atendiendo a lo manifestado por la citada Autoridad Responsable en su oficio de mérito, se solicitó al Ayuntamiento de Mérida, mediante diverso V.G. 1549/2011 lo siguiente: “...**un informe adicional, a través del cual exprese si las personas nombradas a continuación pertenecen al personal activo del H. Ayuntamiento al cual representa y para el caso que sea afirmativa la respuesta, exprese el nombre completo de cada uno, así como el cargo que ocupan en el actual gobierno: Cristián Echazarreta, Ramón Basilio Pat Canul, Javier Barrera Almeida, Enrique Romero, Jesús Espadas López, Manuel Che, Diego de la Rosa Rodríguez, Pablo de la Rosa Rodríguez, Felipe Díaz Novelo, Deybi Flota Quetzal, Marco Antonio Flota Alcocer, Raúl Filiberto Che, Raymundo Espadas Sosa, Carmen Campos, Luis Mex, Miguel Escalante, Javier Salazar, Juan Antonio González, Carmen Campos Martínez y Humberto Uicab Pech...**”. Es importante señalar que dichas personas fueron identificadas plenamente por los agraviados y que de constancias de la presente queja se acreditó plenamente su participación en los hechos de violencia del pasado cuatro de julio, mediante videos y fotografías, vulnerando lo estipulado en los artículos 204 y 205 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que a la letra señalan:

“Artículo 204.- Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos o faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y demás aplicables.

“Artículo 205.- Los servidores públicos actuarán con honestidad y no utilizarán su cargo o función pública, para obtener algún provecho o ventaja personal indebida, o en favor de terceros y deberán conducirse invariablemente, con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan. Garantizando el acceso de los particulares a la información gubernamental conforme a la Ley correspondiente”.

Ahora bien, a pesar de haber proporcionado los nombres que nos solicitó en su oficio de fecha cuatro de noviembre del año dos mil once, el Ayuntamiento de Mérida contestó en su Oficio sin número de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil once, suscrito por la Licenciada Aurelia Marfil Manrique, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del H. Ayuntamiento de Mérida, lo siguiente: “...**Respecto a lo solicitado, es preciso enfatizar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la Comisión tendrá diversas facultades, enunciadas en cinco fracciones, sin embargo en ninguna de dichas facultades se establece la potestad que en su caso se le otorga a la Comisión para solicitar de las autoridades presuntamente responsables, como en el caso de mi representado, nombres, cargos de personas que en su consideración pudieran tener injerencia en la queja, aunado al hecho que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la reglamentación en comento, en el supuesto de que los quejosos no puedan identificar a las autoridades y servidores públicos cuyos actos u omisiones consideren violatorios a los derechos humanos, la instancia será admitida, bajo la condición de que se logre la identificación en la investigación posterior de los hechos, pero en modo alguno, la propia ley de la materia, establece que sea la propia autoridad**

presuntamente responsable quien proporcionará los datos confidenciales solicitados, ni mucho menos establece la ley aplicable, la sanción de que la omisión de proporcionar la información se traduzca en tener por ciertos los hechos que dieron origen a la presente queja. Asimismo, es dable señalar que nos encontramos imposibilitados de proporcionar el domicilio particular de esta persona, por cuanto, son datos personalísimos que solo mediante orden judicial podrán ser proporcionados, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, fracción I, 17, fracciones I y V, 20, 23 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública...”

De lo anterior, es evidente que el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Mérida, en ningún momento negó o afirmó que los Ciudadanos Cristian Echazarreta, Ramón Basilio Pat Canul, Javier Barrera Almeida, Enrique Romero, Jesús Espadas López, Manuel Che, Diego de la Rosa Rodríguez, Pablo de la Rosa Rodríguez, Felipe Díaz Novelo, Deybi Flota Quetzal, Marco Antonio Flota Alcocer, Raúl Filiberto Che, Raymundo Espadas Sosa, Carmen Campos, Luis Mex, Miguel Escalante, Javier Salazar, Juan Antonio González, Carmen Campos Martínez y Humberto Uicab Pech, sean Servidores Públicos de esa dependencia, apoyándose en interpretaciones erróneas de los artículos de la Ley y el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, ya que en primer término, la Autoridad Responsable aduce que según el artículo 58 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, en sus diversas fracciones, no faculta a la misma para solicitar de las Autoridades presuntamente responsables, nombres o cargos de personas que en su consideración pudieran tener injerencia en la queja, sin embargo, dicha facultad si se encuentra contenida en la fracción primera de dicho ordenamiento, ya que a la letra señala: **“Artículo 58.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, la Comisión tendrá las siguientes facultades: I.- pedir a las Autoridades o Servidores Públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales...”**. Así las cosas, resulta ilógico que el legislador hubiera precisado a detalle qué clase de información es la que se debe de solicitar a las Autoridades presuntamente Responsables, ya que mientras no exista otra Ley que determina la inviabilidad de proporcionarla, luego entonces no existe impedimento Legal alguno para brindarla.

El Ayuntamiento de Mérida señaló que con fundamento en los artículos 8, fracción I, 17, fracciones I y V, 20, 23 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública, estaba impedida para proporcionar datos personales de las personas bajo su cargo, sin embargo, este Organismo en ningún momento solicito tales datos personales, entendiéndose éstos según la fracción primera del artículo octavo de la Ley de Acceso a la Información Pública, como **la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad,** por lo que es de observarse que la información requerida a la Autoridad Responsable, en relación a que señale si los Ciudadanos **Cristián Echazarreta, Ramón Basilio Pat Canul, Javier Barrera Almeida, Enrique Romero, Jesús Espadas López, Manuel Che, Diego de la Rosa Rodríguez, Pablo de**

la Rosa Rodríguez, Felipe Díaz Novelo, Deybi Flota Quetzal, Marco Antonio Flota Alcocer, Raúl Filiberto Che, Raymundo Espadas Sosa, Carmen Campos, Luis Mex, Miguel Escalante, Javier Salazar, Juan Antonio González, Carmen Campos Martínez y Humberto Uicab Pech, son empleados del H. Ayuntamiento de Mérida, de ninguna manera se encuentra restringida en la Ley de Acceso a la Información Pública, pues tan solo se estaba solicitando la información sobre si eran Servidores Públicos de ese Ayuntamiento y no sus datos personales como lo señaló la Autoridad Responsable.

Por otro parte, la Autoridad Responsable, argumentó que de acuerdo al artículo 52 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos, que en caso de que los quejosos no puedan identificar a las autoridades y servidores públicos cuyos actos u omisiones consideren violatorios a los derechos humanos, la instancia será admitida, bajo la condición de que se logre la identificación en la investigación posterior de los hechos, pero en modo alguno, la propia ley de la materia, establece que sea la propia autoridad presuntamente responsable que lo proporcione. Sin embargo, dicho precepto no es aplicable al caso concreto, ya que el mismo se refiere al caso en el cual los quejosos o agraviados no puedan identificar a las autoridades y servidores públicos de los cuales se quejan, siendo que por lo contrario, **los agraviados sí reconocieron a sus agresores,** proporcionando sus nombres y fotografías, siendo por esa misma razón y atendiendo al principio de igualdad y contradicción de las partes, es que se corrió traslado a la Autoridad Responsable, a efecto de que desvirtúe las imputaciones que le hicieron los agraviados y garantizar el derecho de audiencia de los imputados.

De lo anterior, es evidente que la Autoridad Responsable en comento, actuó conforme a lo señalado por el artículo 87 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán que a la letra señala: “ **De conformidad con lo establecido en la presente Ley, las Autoridades y Servidores Públicos de carácter estatal y municipal, involucrados en asuntos de la competencia de la comisión, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones de la Comisión en tal sentido**”.

Como puede verse, el Ayuntamiento de Mérida no desvirtuó probatoriamente lo esgrimido por los agraviados, y si bien es cierto sólo existe el dicho de los mismos de que los Ciudadanos **Cristián Echazarreta, Ramón Basilio Pat Canul, Javier Barrera Almeida, Enrique Romero, Jesús Espadas López, Manuel Che, Diego de la Rosa Rodríguez, Pablo de la Rosa Rodríguez, Felipe Díaz Novelo, Deybi Flota Quetzal, Marco Antonio Flota Alcocer, Raúl Filiberto Che, Raymundo Espadas Sosa, Carmen Campos, Luis Mex, Miguel Escalante, Javier Salazar, Juan Antonio González, Carmen Campos Martínez y Humberto Uicab Pech** pertenecen a la plantilla laboral del H. Ayuntamiento de Mérida, también lo es cierto de que la Autoridad Responsable en ningún momento se pronunció respecto de que no lo eran, por lo que existe la presunción a favor de los agraviados de que la Autoridad pretende proteger la identidad de sus Servidores Públicos en comento.

De igual manera, es aplicable lo señalado en el artículo 57 párrafo cuarto de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, de cuyo contenido se lee lo siguiente:

“...Cuando la Autoridad o Servidor Público señalado como presunto responsable injustificadamente omite o retrase la presentación del informe y la documentación que lo apoye, además de la responsabilidad respectiva en que incurra, motivará tener por ciertos los hechos motivo de la queja en el momento de la resolución, salvo que exista prueba en contrario, recaba durante el procedimiento...”, por lo que si bien es cierto, la Autoridad Responsable rindió los informes que este Organismo le requirió, también lo es cierto que no informó lo sustancial, es decir, lo originalmente requerido, por lo que la presentación de los informes por parte de las Autoridades no debe ser interpretado desde el punto vista del documento de contestación, sino de su contenido, por lo que al no desvirtuar la Autoridad Responsable lo esgrimido por los agraviados y al no existir prueba alguna que la contradiga, es que este Organismo llega a la convicción de que existe una presunción a favor de los agraviados de que los Ciudadanos **Cristián Echazarreta, Ramón Basilio Pat Canul, Javier Barrera Almeida, Enrique Romero, Jesús Espadas López, Manuel Che, Diego de la Rosa Rodríguez, Pablo de la Rosa Rodríguez, Felipe Díaz Novelo, Deybi Flota Quetzal, Marco Antonio Flota Alcocer, Raúl Filiberto Che, Raymundo Espadas Sosa, Carmen Campos, Luis Mex, Miguel Escalante, Javier Salazar, Juan Antonio González, Carmen Campos Martínez y Humberto Uicab Pech**, si eran Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Mérida, en el tiempo en que se suscitaron los hechos que se abordan.

De lo anterior, el sentido de la presente Resolución será recomendar que el C. Presidente Municipal de Mérida, realice las acciones necesarias a fin de determinar si los Ciudadanos **Cristián Echazarreta, Ramón Basilio Pat Canul, Javier Barrera Almeida, Enrique Romero, Jesús Espadas López, Manuel Che, Diego de la Rosa Rodríguez, Pablo de la Rosa Rodríguez, Felipe Díaz Novelo, Deybi Flota Quetzal, Marco Antonio Flota Alcocer, Raúl Filiberto Che, Raymundo Espadas Sosa, Carmen Campos, Luis Mex, Miguel Escalante, Javier Salazar, Juan Antonio González, Carmen Campos Martínez y Humberto Uicab Pech**, son Servidores Públicos del H. Ayuntamiento que preside y en su caso, se les inicie el procedimiento respectivo sobre la procedencia de las sanciones previstas en el artículo 224 de la Ley de Gobierno de los Municipios, al haber transgredido los Derechos a la Integridad y Seguridad Personal, así como los Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica de los agraviados.

Ahora bien, en cuanto a la queja de los agraviados en contra de los Servidores Públicos Juan Carlos Herrera Chalé, Jorge Ayala López y Francisco Canul Kú, este Organismo determina que respecto del primero, fue ampliamente reconocido por varias personas como personal del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Mérida, y que participó activamente en las agresiones registradas el pasado cuatro de julio en la denominada Glorieta de la Paz; asimismo la Autoridad Responsable, mediante el oficio sin número de fecha cuatro de noviembre del año dos mil once, exhibió un anexo de fecha once de julio del año dos mil once, mediante el cual se le notifica al Ciudadano Juan Carlos Herrera Chale su baja como empleado de abastos de Mérida, del puesto de operario de res. De lo anterior, se desprende que al causar baja de la plantilla laboral de ese Ayuntamiento, este Organismo no es competente de exigir a la Autoridad responsable sanción alguna por los hechos que se estudian, puesto que el Señor Herrera Chalé ya no es Servidor Público del H. Ayuntamiento de Mérida, sin embargo, el sentido de la recomendación en contra del Señor Juan Carlos Herrera Chalé será de sentar en su expediente personal de trabajo, como

antecedente, su responsabilidad en los hechos de violencia del pasado cuatro de julio de dos mil once.

Por otro lado, respecto de los Servidores Públicos, Jorge Ayala López y Francisco Canul Kú, operarios de los camiones con placas de circulación YP-80111 y YP-80104, perteneciente al área de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, asignados a los Departamentos de Servicios Generales y Parques y Jardines Poniente, en su contra existían imputaciones que en sentido general señalaban: “...**que llegaron camiones del Ayuntamiento. los cuales tienen el número de placas YP-80111 y YP-80104, el segundo con número económico 716, y ambos con la rotulación del Ayuntamiento de Mérida, los cuales iban cargados con vallas metálicas, las cuales fueron bajadas, por personal dependiente del Ayuntamiento, mismos que iban uniformados, y al bajar dichas vallas, estas fueron utilizadas para empujar violentamente a la gente que se encontraba en el lugar, y el camión con placas YP-80111, avanzaba agresivamente hacía los manifestantes obligándolos a dispersarse, de tal manera que al momento de levantar una de las vallas por personal del Ayuntamiento y replegarlas a la gente fueron golpeados varios manifestantes y tirados al suelo...**”.

De lo anterior, en fecha diez de noviembre del año dos mil once, personal de este Organismo recabó las declaraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Mérida, Jorge Alberto Ayala López y Francisco Canul Kú, mismos que en su parte conducente señalaron, el primero, “...**que su participación en el lugar de los mismo, fue que como servidor público municipal, se dirigió entre las cuatro o cinco de la mañana de ese día, al lugar del paso deprimido o de la glorieta de la paz, a trasladar unas vallas para limitar el área de donde se iba a dar inicio a los trabajos del paso a desnivel, abordó de un vehículo oficial del municipio siendo éste una camioneta diesel de tres o cuatro toneladas con número de placas 80111 no recordando el número económico del citado vehículo, y que se encontraba solo a bordo de dicho vehículo, siendo que, al llegar a referida glorieta lo hizo entrando por la glorieta del monumento a la patria en sentido sur a norte para dirigirse en donde se encontraba la glorieta conocida de la paz, y es el caso que faltando una cuadra y media para llegar a dicha glorieta, se percató de la presencia de alguna personas, que al parecer eran civiles manifestantes, agregando que en virtud de que se encontraban en medio de la calle dichos manifestantes, el entrevistado no pudo continuar su trayecto, a razón de que como iban con una mínima velocidad se fueron metiendo más personas o manifestantes y al ver que ya se pusieron de frente al vehículo tuvo que detener su marcha, colocando punto neutro a la palanca de velocidades, así como el freno de mano, manteniendo en marcha el motor y encendidas las luces del vehículo oficial, agregando que manifestó a las personas que se encontraban en el lugar y evitando que continué, que lo dejaran trabajar y que en respuesta escuchó que las personas le decían “que no lo haga” “que no pase” y al ver entrevistado que estaban golpeando el citado vehículo oficial y sacudiendo el mismo, decidió cerrar la ventana del lado del copiloto, ya que había gente alrededor del vehículo oficial en cita, que incluso hubo gentes que se pegaron de frente al vehículo oficial en el que estaba a bordo, observando que algunos se encontraban acostados, otros sentados y parados, esto no sabe cuántos minutos duró, agregando que ya pasando aproximadamente cinco minutos y con el apoyo de otras personas civiles que se encontraban en el lugar, es que logró**

echarse de reversa aproximadamente dos metros, acto seguido procedí bajarme del citado vehículo oficial, una vez apagado y cerrado dicho vehículo oficial, siendo que después de esto, me aleje a una distancia de cinco metros aproximadamente del vehículo en cuestión, en eso como a los cinco minutos posteriores se acercó con el entrevistado el Director de Servicios Públicos Generales del Municipio, siendo éste, el C. Jorge Ermilo Barrera Jure, mismo que al llegar el citado Barrera Jure, el entrevistado, le manifestó lo sucedido y por orden del citado Director decide dejar el mencionado vehículo oficial en el lugar donde estaba, por no poder cumplir con su función y decidió el entrevistado retirarse del lugar, y que todo ese evento duró aproximadamente veinte minutos; acto seguido, el suscrito auxiliar, le cuestionó al entrevistado, si durante el tiempo en que se encontraba a bordo del referido vehículo, en lo que los manifestantes rodeaban el mismo, y otros se encontraban sentados, acostados y parados cerca y de frente al citado vehículo oficial, el entrevistado llegó a echar el vehículo hacía adelante, a lo que respondió que no...”, y el segundo refirió lo siguiente: “...al llegar al lugar donde se iban a realizar los trabajos de construcción que es donde está ubicado la glorieta conocida como de la “Paz”, a fin de llevar vallas para delimitar el área donde iban a iniciar los trabajos de construcción, siendo que, llegue a ese lugar como aproximadamente a las cuatro con treinta minutos o cinco de la mañana, agregando que al llegar a dicho lugar lo hizo pasando primero por el monumento a la patria para dirigirse luego hacia la mencionada glorieta de la “Paz”, es decir en sentido Sur a Norte, es el caso, que la llegar a la calle trece por avenida prolongación paseo Montejo y pasar unos veinte metros más adelante detuve el citado vehículo oficial por haber bastante gente vestidos de civiles que se encontraba en todos lados de la calle que me impedían el paso para continuar y llevar las vallas hasta la glorieta, por encontrarse enfrente de la unidad oficial que conducía en ese entonces dichas personas; por lo cual, tuve que parar mi trayecto y detener el vehículo sin apagar la marcha y las luces del mismo, y por la impresión de ver toda esa gente decidí subir su vidrios de la puerta del vehículo oficial que conducía por temor a ser agredido por dichas personas, acto seguido, el suscrito auxiliar, le cuestiona si las persona civiles que estaban impidiendo el paso del citado vehículo para que llegue hasta la glorieta, eran entre hombres, mujeres o jóvenes, a lo que respondió que no puede precisar si eran hombres y mujeres por la impresión que tuvo por ver tanto amontonamiento de gentes, continuando con su manifestación dijo, que no recordando el tiempo que paso estando a bordo del vehículo decidí descender del mismo, para luego alejarse unos cuantos metros del vehículo en cuestión para luego retirarse y dirigirse a la base de Servicios Públicos Municipales; acto seguido, el suscrito auxiliar, le pregunto al entrevistado si durante el tiempo en que la gente civil impedían al entrevistado que diera continuidad al trayecto del citado vehículo oficial, éstos mismos, realizaron alguna agresión al citado vehículo oficial en comento, a lo que respondió que no; por último, se le preguntó si durante el tiempo en que estuvo a bordo del vehículo oficial y en paro total del mismo, si escuchó de las gentes civiles palabras de protesta hacia el entrevistado, a lo que respondió que no puede recordar por la impresión que le ocasiono ver tantas personas y por haber subido el vidrio de las puertas del vehículo en cita...”

De lo anterior y del análisis de las evidencias del expediente de queja, entre las cuales se encuentra un video de dos minutos con veintisiete minutos, se puede apreciar que los hechos

sucedieron tal y como lo señalaron los Ciudadanos Jorge Ayala López y Francisco Canul Kú, Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Mérida, ya que se pudo observar que fueron los manifestantes quienes rodearon a los vehículos oficiales, sin que en ningún momento se aprecie que los Servidores Públicos en comento realizaran alguna agresión con dichos vehículos, puesto que se observa en dicho video, los mismos hacen su alto total, e inclusive encienden las luces intermitentes de los vehículos, por lo tanto, este Organismo determina que las pruebas que obran en el expediente de queja, son suficientes y veraces para determinar el no ejercicio de responsabilidad de los Servidores Públicos Jorge Ayala López y Francisco Canul Kú, de conformidad con el Artículo 99 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Ahora bien, respecto a la reparación del daño a que toda persona tiene derecho por violaciones a sus derechos humanos por autoridades en el ejercicio de sus funciones, es importante señalar que el artículo 1º Constitucional establece en su párrafo tercero que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y **reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**”

A su vez, el artículo 113 párrafo segundo del mismo ordenamiento determina la responsabilidad objetiva y directa del Estado, cuando derivado de ella se produzcan daños particulares. A la letra esta disposición señala: “...*La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. **Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.***”

El derecho a la reparación es un principio general del derecho internacional, según el cual toda violación de una obligación internacional, que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. En concordancia con este principio, el artículo 1 constitucional señala que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo los “**Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**”, instrumento aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, el cual, en lo que aquí interesa, dispone:

1. La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos comprende, entre otros, el deber de proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación, como se describe en el cuerpo de ese mismo instrumento internacional.

2. Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos.
3. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado.
4. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos.
5. Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos figuran el derecho de la víctima a una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido.
6. Una reparación de los daños sufridos adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.
7. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, de manera apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva en diversas formas, entre ellas las siguientes: indemnización, satisfacción y garantías de no repetición”.

La reparación del daño puede manifestarse en las siguientes modalidades:

1).- Restitución

La restitución se considera una forma de reparación del daño a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. En relación con la restitución, los Principios sobre el derecho a obtener reparaciones, señalan que la restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos humanos. En este mismo sentido, la Corte Interamericana ha señalado constantemente en su jurisprudencia que la reparación del daño ocasionado requiere, siempre que sea posible, la plena restitución, la cual, como mencionamos, consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación.

2).- Indemnización

De acuerdo con los citados Principios, la indemnización debe concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los

perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, tales como los siguientes: a) el daño físico o mental; b) la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) los perjuicios morales; y e) los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

3).- Rehabilitación

En relación con la rehabilitación, ésta debe incluir la atención médica y psicológica, y los servicios jurídicos y sociales.

4).- Satisfacción

Respecto de la satisfacción, de acuerdo con los Principios sobre el derecho a obtener reparaciones, ésta debe incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad; c) una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima; d) una disculpa pública; y e) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.

5).- Garantías de no repetición

Los Principios sobre el derecho a obtener reparaciones Unidas señalan que las garantías de no repetición han de incluir determinadas medidas que contribuirán a la prevención, entre las que destacan las siguientes: **a)** la garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajusten a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; **b)** la protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos; **c)** la educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; **d)** la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas; **e)** la revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.

De lo anterior, **es de observarse que las reparaciones no sólo consisten en las indemnizaciones económicas que se reconocen a las víctimas, sino en el impacto que pueden tener para disminuir o desaparecer las consecuencias de las violaciones en la vida de las personas.** En ese sentido, es indispensable tener en cuenta que a pesar de que las reparaciones son individualizadas respecto de las personas consideradas como víctimas de las violaciones, la afectación de derechos por parte de las autoridades públicas, erosiona la confianza de la sociedad en su conjunto. Es por ello, que las reparaciones también deben mandar un mensaje claro y real a la sociedad de que a pesar de las fallas en la prestación de los servicios de

seguridad, o en la procuración y administración de justicia las mismas son casos esporádicos, aislados y no hacen parte de un comportamiento descuidado de las autoridades en detrimento de los derechos de los administrados. Finalmente, hay que tener en cuenta que ninguna reparación puede entenderse como integralmente satisfecha, si las víctimas de las violaciones no participan en el proceso reparatorio, indicando la forma en la que quieren ser reparadas. En ese sentido la Corte Interamericana ha manifestado que las víctimas de las violaciones tienen el derecho a intervenir en los procesos que esclarezcan lo ocurrido y sancionen a los responsables, como en la búsqueda de una debida reparación.

Por lo tanto, del análisis efectuado en la presente resolución a cada una de las evidencias, nos llevan a determinar que en el presente caso si existieron violaciones a los Derechos Humanos de los agraviados **EGB o EAGB, JEGG, ACB, MIAL, RBC o RABC, AA o AAO, PJMC o PJMCC, CEP, GACM, JAES, HLJLC, RALC, MCO, SITA, MBAG, RCR, OKRB, ATV, RRAA, JEGL, M d SCO, BEM, ASS e integrantes de la O S e M C Y**, por parte de los **Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y del H. Ayuntamiento de Mérida**, específicamente a la **Legalidad y Seguridad Jurídica** y además al **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal**, respecto del segundo de las Autoridades nombradas, de la manera en que ha quedado expuesto en el cuerpo del presente resolutivo, por tal motivo se les debe reparar el daño ocasionado, tomando en cuenta los aspectos considerados en el cuerpo del presente resolutivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emite al C. Secretario de Seguridad Pública del Estado y al C. Presidente Municipal de Mérida, las siguientes:

RECOMENDACIONES

Al Ciudadano Secretario de Seguridad Pública del Estado de Yucatán:

PRIMERA: Atendiendo a la **garantía de satisfacción**, gire las instrucciones correspondientes a efecto de que se inicie una investigación institucional a través del Órgano de Control y procedimientos de la Secretaría a su cargo, a fin de identificar a los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública que tenían la obligación de garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público el pasado cuatro de julio del año dos mil once en la denominada "Glorieta de la Paz", y no lo hicieron. Traduciéndose tal omisión, en una Violación a los Derechos Humanos a la Legalidad y Seguridad Jurídica, específicamente en la modalidad de Insuficiente protección de personas, y en agravio de **EGB o EAGB, JEGG, ACB, MIAL, RBC o RABC, AA o AAO, PJMCC o PJMCC, CEP, GACM, JAES, HLJLC, RALC, MCO, SITA, MBAG, RCR, OKRB, ATV, RRAA, JEGL, M d SCO, BEM, ASS e integrantes de la OS e MCY**.

Una vez hecho lo anterior, proceder, en su caso, a la imposición de las sanciones a que hace referencia el artículo 35 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

De igual manera deberá agregar esta Recomendación y sus resultados, al expediente personal de cada uno de los Servidores Públicos indicados, para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDA: Girar atento oficio a las diferentes áreas y departamentos de la Secretaría a su cargo, a través del cual se exhorte a los Servidores Públicos de dicha Secretaría, para que en el ejercicio de sus funciones se apeguen siempre a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos firmados y ratificados por nuestro país y en las leyes estatales y municipales aplicables, específicamente para efectos de la presente resolución, en lo concerniente al desempeño del Servicio Público que brindan a la Sociedad y de la protección de personas contra actos ilegales, apegado siempre a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y del respeto irrestricto de los derechos humanos.

TERCERA: Como medida preventiva y **garantía de no repetición** de las violaciones cometidas, se solicita la capacitación de los servidores públicos que pertenezcan a dicha Secretaría, en la observancia de los Códigos de Conducta y de las Normas Éticas e Internacionales, así como el desempeño ético de sus funciones y con apego al marco de la legalidad, a través de cursos, pláticas, conferencias o cualquier otra actividad similar o conexas que tenga la finalidad el respeto a los derechos humanos.

Al Ciudadano Presidente Municipal de la Ciudad de Mérida, Yucatán:

PRIMERA: Atendiendo a la **garantía de satisfacción**, realice las acciones necesarias a fin de determinar si los Ciudadanos **Cristian Echazarreta, Ramón Basilio Pat Canul, Javier Barrera Almeida, Enrique Romero, Jesús Espadas López, Manuel Che, Diego de la Rosa Rodríguez, Pablo de la Rosa Rodríguez, Felipe Díaz Novelo, Deybi Flota Quetzal, Marco Antonio Flota Alcocer, Raúl Filiberto Che, Raymundo Espadas Sosa, Carmen Campos, Luis Mex, Miguel Escalante, Javier Salazar, Juan Antonio González, Carmen Campos Martínez y Humberto Uicab Pech**, son Servidores Públicos del H. Ayuntamiento que preside. En el caso de que resulten ser funcionarios públicos adscritos a dicho Ayuntamiento, se les inicie de manera personal un procedimiento administrativo de responsabilidad y, en su caso, se apliquen las sanciones previstas en el artículo 224 de la Ley de Gobierno de los Municipios.

Lo anterior, al haber transgredido los Derechos a la Integridad y Seguridad Personal, así como los Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica de los agraviados **EGB o EAGB, JEGG, ACB, MIAL, RBC o RABC, AA o AAO, PJMC o PJMCC, CEP, GACM, JAES, HLJLC, RALC, MCO, SITA, MBAG, RCR, OKRB, ATV, RRAA, JEGL, M d SCO, BEM, ASS e integrantes de la OS e MCY.**

De igual manera deberá agregar esta Recomendación y sus resultados al expediente personal de cada uno de los Servidores Públicos indicados, para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDA: Proceder de manera inmediata a la identificación de los demás Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Mérida, que transgredieron los derechos humanos de los

manifestantes el pasado cuatro de julio del año dos mil once, en la denominada “Glorieta de la Paz”, procediendo conforme a lo señalado en el capítulo de observaciones de esta resolución y apegarse a lo establecido en el punto de recomendación que antecede.

TERCERA: En virtud de que mediante oficio de fecha cuatro de noviembre del año dos mil once, se comunica a este Organismo que el C. Juan Carlos Herrera Chalé causó baja del H. Ayuntamiento de Mérida, en fecha once de julio del año dos mil once, agréguese el contenido de la presente Recomendación al expediente personal de trabajo del citado ciudadano Juan Carlos Herrera Chalé, a efecto de que sea tomado en consideración al momento de que solicite su reingreso al Servicio Público, puesto que en el cuerpo de la presente Resolución se acreditó probatoriamente su participación en las agresiones en contra de los manifestantes de la denominada “Glorieta de la Paz”.

CUARTA: Girar atento oficio a las diferentes áreas y departamentos del Ayuntamiento a su cargo, en el que se exhorte a los Servidores Públicos de dicho Ayuntamiento, para que en el ejercicio de sus funciones se apeguen siempre a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos firmados y ratificados por nuestro país y en las leyes estatales y municipales aplicables, sobre el ejercicio de la función pública apegado a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y del respeto irrestricto de los derechos humanos.

QUINTA: Como medida preventiva y **garantía de no repetición** de las violaciones cometidas, se solicita la capacitación de los servidores públicos que pertenezcan a dicho Ayuntamiento, en la observancia de los Códigos de Conducta y de las Normas Éticas e Internacionales, así como el desempeño ético de sus funciones y con apego al marco de la legalidad, a través de cursos, pláticas, conferencias que tengan la finalidad de fomentar el respeto a los derechos humanos.

Dese vista de la presente Recomendación a la Ciudadana Gobernadora Constitucional del Estado de Yucatán y al Honorable Cabildo del Ayuntamiento de la Ciudad de Mérida, Yucatán, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se requiere **al C. Secretario de Seguridad Pública del Estado de Yucatán y al C. Presidente Municipal de la Ciudad de Mérida, Yucatán, que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, sea informada a este organismo dentro del término de diez días naturales siguientes a su notificación, solicitándoles a dichos funcionarios que las pruebas correspondientes a su cumplimiento se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia, haciendo de su conocimiento que la presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 74 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene el carácter de documento público.**

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado Jorge Alfonso Victoria Maldonado** y por ende se instruye a la Oficialía de quejas, orientación y seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. **Notifíquese.**